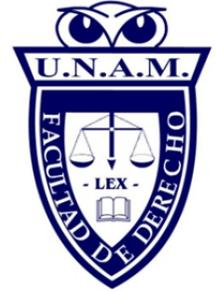




**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO**



**LA INEFICAZ READAPTACIÓN EN LOS CENTROS
PENITENCIARIOS FEMENILES Y UNA POSIBLE REFORMA A LA
LEY REGLAMENTARIA**

**TESIS
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA

Lacroix Pulido María de Lourdes

ASESOR: Dr. Pedro José Peñaloza

Ciudad Universitaria 2014



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIA

A la UNAM y Facultad de Derecho, por todas las enseñanzas y lecciones de vida.

A mis padres:

María de Lourdes Pulido, por confiar en mí hasta el último momento de su vida.

Rubén Lacroix, la persona que más admiro, por desempeñar el doble papel de padre y madre, por todo su tiempo, dedicación y sus sabios consejos, por enseñarme lo importante de la vida y siempre guiarme por el buen camino.

A mis hermanos:

Marco Antonio y Jorge Eduardo, por ser mis compañeros de vida, mis cómplices y mejores amigos.

A mi asesor de tesis:

Dr. Pedro José Peñaloza, por ser un ejemplo a seguir.

A mis profesores:

Lic. Jesús Chichino Lima, por todo el apoyo brindado, sus consejos, y lecciones de vida.

Lic. Jorge Delfín Sánchez, por su enseñanza y amistad.

A Alberto De Maria y Campos, por todas las metas que hemos alcanzado juntos, por su paciencia y dedicación.

“El Estado debe promover el bienestar social, pero las cárceles no son instrumentos racionales para luchar contra el crimen “

Nils Christie

**LA INEFICAZ READAPTACIÓN EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS
FEMENILES Y UNA POSIBLE REFORMA A LA LEY REGLAMENTARIA**

CONTENIDO

PRÓLOGO.....I

CAPÍTULO I

EVOLUCIÓN DE LA REINSERCIÓN SOCIAL EN EL SISTEMA PENITENCIARIO

1.-Antecedentes.....1

1.1.- Escuela clásica.....6

1.1.1.-César Beccaria.....8

1.1.2.- Jeremías Bentham.....10

1.1.3.- Francesco Carrara.....13

1.2.- Escuela positiva.....16

1.2.1.-César Lombroso20

1.2.2.-Enrico Ferri22

1.2.3.-Rafael Garófalo25

2.-El sistema penitenciario estadounidense27

2.1.-Concepto de cárcel moderna31

2.2.- Sistema Filadelfia o prisión celular.....33

2.3.-Sistema Auburn	35
---------------------------	----

2.4.-Sistema Progresivo.....	36
------------------------------	----

CAPÍTULO II

LA CÁRCEL EN EL SISTEMA MEXICANO

1.-Antecedentes	38
-----------------------	----

2.-El Estado Mexicano.....	44
----------------------------	----

2.1.-Obligación del Estado de proporcionar los medios para una adecuada reinserción	48
--	----

3.-Análisis del artículo 18 constitucional.....	54
---	----

4.-Sistema penitenciario para mujeres en México.....	62
--	----

4.1.-Antecedentes de la cárcel de mujeres en el Distrito Federal.....	62
---	----

4.2.-Cárcel contemporánea	67
---------------------------------	----

CAPÍTULO III

UNA PROPUESTA INTEGRAL DE REINSERCIÓN SOCIAL PARA MUJERES EN PRISIÓN

1.-Condiciones de los reclusorios para mujeres	70
--	----

2.-La Idiosincrasia Mexicana	75
------------------------------------	----

1.1.-Estudio socioeconómico de las sentenciadas	80
---	----

3.-Etapas de la mujer en el sistema penitenciario	84
3.1.-Expiación	86
3.2.-Disciplina	88
3.3.-Humillación	90
4.- Los derechos de la mujer en el sistema penitenciario	91
4.1.-Vulneración a los derechos humanos en los reclusorios femeniles....	92
5.-Aplicación de le reinserción social.....	97
6.-Programas para la readaptación femenina	102

CAPÍTULO IV

HACIA UNA NUEVA POLÍTICA DE REINSERCIÓN SOCIAL

1.- Métodos de reinserción social para la mujer.....	107
1.1.- La educación: eje de la reinserción social	110
1.2.-El trabajo: segundo eje de reinserción.....	114
2.- Eficaz preparación para la readaptación social de las mujeres	120
3.- Reinserción después del confinamiento.....	124
3.1.-Seguimiento	125
3.2.-Medios de coadyuvancia del Estado para evitar la reincidencia	126
.4.- Reforma a la Ley de Ejecución de Penas y Reinserción Social para el Distrito Federal.....	130
4.1.- Análisis del Título cuarto sobre cumplimiento de sentencia.....	131

4.2.- Análisis del Título sexto sobre sistema penitenciario.....	132
4.3.- Análisis del Título octavo sobre sistema post-penitenciario.....	135
CONCLUSIONES	136
PROPUESTA	146
BIBLIOGRAFÍA	154

PRÓLOGO

Durante toda mi vida había esperando el momento en que terminaría mi carrera, pues todos los esfuerzos y tantos años de estudio me fueron fincando una meta de la cual está próximo el momento.

He tenido muchas decisiones importantes que tomar, como escoger una carrera saber donde trabajar pero sin duda escoger mi área dentro de mi carrera de Derecho y avanzar en este paso que marca mi futuro como profesionista es trascendental para mí.

Los mejores momento de mi vida se han quedado plasmados en esta H. Facultad de Derecho en donde entramos tan pequeños y salimos siendo todos unos adultos, la Facultad de Derecho donde conocí a grandes amigos a profesores que fue más que un placer tomar sus cátedras, era un honor; aquella Facultad que dentro de sus aulas se escucha el sonido de la experiencia del humanismo de la conciencia social , donde se percibe el rumbo de nuestro país el futuro de generaciones exitosas donde a diario se siente el amor hacia la UNAM.

Como no aportar un poco de lo mucho que me ha dado pues somos juristas defensores del derecho protectores de la ley y que mejor manera de salir con la cabeza en alto que con un proyecto de investigación, una tesis que plasme un criterio forjado en cuatro años de carrera en donde haya un verdadero estudio y demostración de los conocimientos obtenidos, la cual se defienda con toda la dignidad de poderse llamar abogado.

Sé que existe muchos medios por los cuales se puede obtener un título pero para mí el más idóneo es hacer una tesis pues en estos cuatro años he aprendido a investigar, a argumentar, a defender mis ideas mis pensamientos además; será mi primer libro y que no sólo estará lleno de ideas, historia investigación sino que tendrá propuestas de soluciones, soluciones que espero no sólo se queden en esta tesis sino que realmente sean escuchadas, de este modo, poder cambiar una milésima de lo mucho que podemos mejorar en este País.

Muchas veces me preguntaban porque me iba a la rama de Derecho penal pues la gente tiende mucho a etiquetar, la respuesta es sencilla, desde hace más de un año me intereso esta rama del derecho porque siento que falta mucha humanización, es cierto que muchos son delincuentes pero no por ello dejan de ser personas la mayoría de los presos son jóvenes y están en las cárceles por delitos no graves, las cárceles se convierten en sus barreras que los separan de la sociedad que los rechaza, estigmatiza y etiqueta ,como bien decía Durkheim “la sociedad es la que alimenta a los sujetos desviados y ella es la principal culpable”.

Es increíble como se violan los derechos humanos en los procedimientos y no se diga en los centros penitenciarios, nos falta esa visión humanitaria de realmente reinsertar a la sociedad a aquellos individuos que están compurgando su pena para que sean útiles, pues el derecho penal no se queda ahí sino que impacta de manera directa a la sociedad y si queremos una mejor sociedad primero hay que evitar llegar al castigo, hay que prevenir, y cuando se llegue al derecho punitivo hay que cumplir con la reinserción para que ese individuo se

reincorpore y no vuelva a delinquir.

Escogí este tema de tesis: **“LA INEFICAZ READAPTACION EN LA CÁRCEL DE MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL PARA SU REINSERCIÓN EN LA SOCIEDAD”**

¿Porqué es necesaria una eficaz readaptación propósito que sabemos que no siempre llega a su meta? Con lo que he investigado, las personas son olvidadas y casi siempre la cárcel funciona como una bodega, cuando nuestra Carta Magna en su artículo 18 lo establece en su párrafo II “el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.”

Pero aunque la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo establece no se lleva a cabo, como bien sabemos, en algunos reclusorios cuentan con medios para desempeñar oficios o trabajos, el material es insuficiente para la cantidad de presos que hay.

Por eso, primero investigue la realidad que se vive el día a día en los centros penitenciarios, cuantos presos hay por celda, como es la vida dentro, cuál es la cuota al día, quienes tienen acceso a esta “reinserción” y de acuerdo a esta investigación me llamo mucho la atención lo que pasa con las mujeres sentenciadas, pues a diferencia de los hombres éstas son olvidadas, reciben

menos visitas que los hombres, a las mujeres embarazadas les quitan a los hijos y dentro de los centros penitenciarios existe muchos acontecimientos que marcan a las reas las cuales quedan en el olvido por su familias y la sociedad, volviéndose presas de sus pensamientos, perdidos en drogas y vicios desdibujando por completo su identidad reflejándose todo en un simple número.

Aunque estemos en una época de equidad de género y habiendo una apertura al cumplimiento a los Derechos Humanos, en nuestro país como también en nuestra ciudad la realidad es otra, pues la mujer delincuente sufre más vulneraciones, por toda esa carga cultural que tenemos desde antes de la conquista.

Sé también que los hombres sufren muchos abusos, pero preferí estudiar a la mujer reclusa para buscar una alternativa más objetiva para que mi tema no quede muy ambiguo; de tal modo escogí el Distrito Federal porque es la perspectiva y panorama que mejor conozco así como las visitas que hice para el presente trabajo.

Pienso que debemos buscar mecanismos que hagan efectiva la reinserción y para eso debemos de retomar la historia, para saber con precisión en qué momento los centros penitenciarios evolucionaron, cuándo aparece el concepto de “cárcel” en el sistema norteamericanos y bajo qué régimen económico apareció, cuando la pena ya no se vuelve retributiva, y como llega a México este sistema y bajo que principios, además de estudiar la exposición de motivos del artículo 18 Constitucional, ya que todo esto es de vital importancia para poder llegar a un objetivo claro con la reinserción.

Para tener una claro entendimiento debemos de desglosar lo que es la reinserción , que a mi criterio es: La integración de los individuos que cumplieron su condena por algún hecho delictuoso en un centro penitenciario donde se le ofrecieron oficios o estudios, o trabajo que desempeñar para poderse reinsertar, o establecerse en la sociedad y de esta amanaera poder convivir con otros individuos gozando de la plenitud de derechos y obligaciones para no reincidir.

En un principio el sistema Filadelfia o Auburn, en las 13 colonias la reinserción era para aquellos desviados que estaban en la cárcel debiéndoseles preparar para la vida social en el sistema capitalista y de esa manera se les brindaban las herramientas suficientes para que los reos hicieran mano de obra barata y así ayudar a la economía de la futura potencia.

Ya dejamos muy atrás la idea de las escuela positivista con el “hombre delincuente” donde la cárcel fungía como hospital y los delincuentes eran enfermos teoría de Lombroso, ahora se va más allá del sólo castigo se busca la sana convivencia en sociedad envolviendo muchos factores. En el caso de las mujeres en el Distrito Federal es justo encontrar los puntos rojos en las cifras reales no aparentes de los actos ilícitos que comenten las mujeres el contexto sociocultural que influye pero, sobre todo saber cuál es el mayor índice de delitos cometidos por éstas.

Estoy segura que se puede mejorar el sistema olvidando que son delincuentes y ayudando a prevenir futuros delitos actuar ex ~ante por parte del Estado, e invitar a las empresas particulares haciendo posible que se fabriquen en las cárceles diversos productos, que esta mano de obra de las reclusas sirva para su

subsistencia como a sus familias con su trabajo, como la legislación española, darle a las reas beneficios, pudiendo conmutar las penas con trabajo que también hace ya varios años se aplicaba en los Reclusorios Femeniles del Distrito Federal (2 días de trabajo por un día de pena)

Además propongo que cuando la reclusa cumpla su sentencia, se le dé seguimiento, apoyo psicológico, ya que la realidad es cruda y cuando salen la mayoría se encuentra sin hogar, sin amigos, sin trabajo. Por eso es importante que se les brinde apoyo de 6 meses (mínimo) que sirva para instalarse, también, se le deberá dar una indemnización de los años cotizados, resultado del trabajando en el Centro de Readaptación Femenil (en el caso de las mujeres que trabajan en prisión).

Hay que hacer referencia al pacto de Tokio para no vulnerar los derechos humanos y fundamentales, de esta manera con el trabajo de los reos y en específico las mujeres en prisión, reducimos su ociosidad, evitando el rencor social, se les prepara para subsistir cuando salgan, previniendo la reincidencia, hacemos una economía más incluyente, el Estado aprovecha la mano de obra barata, los familiares de las reas se benefician, y de este modo tendremos un mejor sistema penitenciario, para mejorar los niveles de vida de las reclusas, la aceptación de sus familias y de la sociedad, para que realmente se cumpla con una eficaz reinserción .

CAPÍTULO I

EVOLUCIÓN DE LA REISERCIÓN SOCIAL EN EL SISTEMA PENITENCIARIO

1.-Antecedentes

A fines del siglo XV bajo las estructuras medievales los castigos eran atroces por parte de la corona inglesa, la privación de la vida, el destierro y todo tipo de penas corporales imperaban como castigos inmediatos a aquellos que se atrevían a cometer actos inmorales u ofensivos para el rey; la falta de humanización así como un debido proceso eran el acento de la época, pues sólo bastaba con ser señalado como culpable para que se llevaran a cabo sentencias con total indefensión del acusado.

Con las atrocidades cometidas y la contundente justicia mortícola, es a petición del clero inglés en el año de 1530 se crea el castillo de Bridewell un lugar para encerrar a los que cometían delitos menores como: la mendicidad, robo, ocio entre otros, con una finalidad preventiva para que los ciudadanos no sintieran empatía con los vagabundos, ladrones y ociosos; se utilizaba en ese entonces un mecanismo de disciplina y trabajo para reformar la conducta de los presos por medio de la producción. El éxito que se suscitó con este sistema reformador fue en ascenso de manera vertiginosa, en poco tiempo se estaba propagó por toda Inglaterra.

En el entorno de la sociedad inglesa eran mal vistas las personas que mendigaban sin tener alguna tara física que les impidiera trabajar a aquellas personas que desperdiciaban su tiempo, pero, la razón de que existieran demasiados vagabundos preponderaba en que el clero apoyado por la corona retiraron la ayuda que se le brindaba a las personas pobres que vivían de la caridad, bajo la doxa de tener una población productiva y sólo se dejaría sin efectos las sanciones para aquellos que tuvieran alguna deficiencia para

mantenerse por sí mismos quienes a su vez debían contar con un permiso para mendigar .

El problema del vagabundismo no se termina con el sistema preventivo del castillo de Bridewell, pues parte de la población inglesa no tenía un medio de trabajo por el cual satisfacer sus necesidades. Durante muchos años la mendicidad siguió siendo un motivo de represión; al parecer desde hace ya tiempo el no tener oportunidades era suficiente razón para ser estigmatizado por los que ostentaban el poder.

Fue hasta 1838 bajo el mando de la recién coronada reina Victoria que retomando los preámbulos del reinado Isabelino, se estableció una política para aquellos que no querían trabajar el cual es muy parecido al sistema utilizado en Bridewell; se recluía a prostitutas, vagabundos, ladrones , hijos de pobres y a todos aquellos individuos que se oponían a prestar sus servicios de forma subordinada a cambio de una baja remuneración; bajo este contexto parecía que el único acto considerado delictuoso y ofensivo en esa época era el no trabajar o poner resistencia a hacerlo. Se entendía como resistencia cuando un trabajador no aceptaba los estatutos establecidos para el trabajo, el cual no podía rebasar de cierto pago bajo disposiciones establecidas en la edad media; las personas no podían pedir más prestaciones, además debían aceptar el pago en las condiciones si no se tomaría como resistencia al trabajo el no aceptar trabajar bajo las condiciones que se proponían; las cuales eran en extremo favorecedoras del Estado, el Clero y dueños de fabricas y terratenientes que existían en esa época.

Surgen entonces las houses of correction o workhouses en donde se disciplinaba a los individuos para que aceptaran el trabajo con bajas prestaciones que permitían el máximo grado de extracción de plusvalor¹

¹ Melossi, Dario y Massimo Pavarini, *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario*, Editorial Siglo XXI, México 2005. P 33

Bajo la influencia de Inglaterra por el éxito rotundo en el castillo de Bridewell en Holanda(Nederland) se desarrolla en el siglo XVII un sistema paralelo al inglés, donde su premisa básica para el sistema penitenciario era el desarrollo de la sociedad por medio de la mano de obra barata, no tanto la individualización de la reinserción social para aquellos que infringían la ley; aunque Inglaterra haya tenido una influencia directa con sus modelos de horkhauses en Holanda, este último alcanza un mayor desarrollo por los detonantes sociales que en la época se suscitaban. Bajo el reinado de Felipe II de España los problemas calvinistas las reformas de unificación del poder, el despliegue paulatino de impuestos y su poco interés por los Países Bajos, fueron los factores detonantes para que en Holanda se suscitara una revuelta que los conduciría a su independencia de España en el año 1579, con el riesgo de que decreciera el capital se crea en Holanda el sistema Tuchthuis en donde se tenía menor número de presos para poder obtener mayor control sobre ellos, pudiendo explotar al máximo la fuerza de trabajo.

En este sistema existía una regulación de salario no muy lejano al sistema inglés, dirigido a aquellos que ponían resistencia al trabajo, no aceptando el salario impuesto por la ley sin embargo, era mucho más complejo, incluso tenían prohibido a los internos reunirse o hablar entre ellos, dando como resultado un incremento del capital.

Se disciplinaba por medio de la docilidad de las personas para insertarlos al mundo proletario, obligando a aquellos hombres libres a que aceptaban en un principio las condiciones de trabajo, y después reclamaban sus derechos, estaban en la mira del sistema punitivo, siendo las revueltas consideradas como el mayor de los delitos.

Los internos en estas casas de trabajo debían asegurar su propio financiamiento la población de estas instituciones era dirigida a adolescentes rebeldes, a vagabundos, prostitutas, ladrones y sobre todo a aquellos que ponían resistencia al trabajo.

Este sistema funcionaba de manera preventiva, de tal forma que incitaban al hombre libre a seguir un rol social de proletario impuesto, sin tener la necesidad de estar en estas prisiones, misma razón por la que las penas eran breves, aunque podían variar según el comportamiento que desempeñaba el interno, convirtiéndose en un sistema más humanista, donde se omitían todo tipo de castigos y torturas corporales, que eran tan comunes en siglos anteriores; pero ahí no termina la organización del modelo penitenciario Holandés pues uno de los puntos claves recae en que a los custodios, directores, guardias, no se les retribuía su trabajo con dinero, sino que eran cargos honoríficos, quienes debían contar con una buena reputación para poder ejercer dichos cargos. Esto propicio que la corrupción y el amaso de grandes fortunas fuera el signo de estos reputados honoríficos custodios, directores y guardias.

El trabajo se ejecutaba en las celdas donde los detenidos no podían platicar entre sí, por lo general las labores que desarrollaban eran de manufactura raspando madera dándole el nombre a esta creación holandesa de “Rasp Huis”.

Uno de los hitos de la historia de Holanda fue la creación de cárceles exclusivas para mujeres denominada “Spinhuis” en donde las mujeres se dedicaban a hacer hilados de ahí su nominación, esta prisión albergaba mujeres prostitutas, ladronas y vagabundas y su régimen muy parecido al de las Rasp-Huis.

Toda producción en las casas de trabajo era pagada por debajo del salario mínimo establecido, la explotación laboral era exorbitante, con la finalidad de que al cumplirse la sentencia, el hombre libre se adecuara a un trabajo con mejores condiciones que las del encierro, luciendo la efectividad de una “reinserción” al sistema capitalista que el siglo XVIII demandaba; logrando con estas políticas en los Estados modernos una prevención general, evitando el ocio en sus respectivas sociedades e incrementando su producción.

Es evidente que el sistema penitenciario y la reinserción social giraban en torno a la fuerza de trabajo, castigando a toda persona que se resistía a contribuir

al nuevo sistema e incrementando el crecimiento del mercado, estos dos sistemas tanto el inglés como el holandés marcan la dirección de nuestro sistema penitenciario moderno de una reinserción social, pues las cárceles ya no eran sólo punitivas o simples bodegas de hombres, sino, que tenían una finalidad reformadora del individuo para que pudiera desarrollar un papel dentro de la sociedad que demandaba nuevos retos ,cambios e influenciar a las clases bajas en que sólo el trabajo era fuente de la riqueza.

Conforme fueron surgiendo los cambios en los regímenes sociales aparecieron diversos pensadores y por ende escuelas jurídico-penales que le dieron fundamentación y dirección a la reacción jurídica; dichos pensadores se encuentran determinados por el entorno de los cambios que sufrían sus respectivos países, influidos como en el caso de Inglaterra y Holanda tanto uno como el otro, arrastrando una gran ola de cambio en el sistema penal de su época.

Con la implementación de las casas de trabajo y su interés para mejorarlas, los pensadores clásicos se encaminan en la búsqueda de un adecuado sistema penal, el cual tenga eficacia en la sanción y determinación del delito en relación con su pena; pues desde la época antigua la conducta humana ha sido un motivo de estudio para diversas disciplinas así como la reacción de los individuos a determinados supuestos. El comportamiento humano debe ser regulado por medio de leyes para una sana convivencia en sociedad, delimitada por ese ente llamado Estado como lo maneja Hobbes, de ceder ciertos derechos a cambio del resguardo y garantía de los derechos esenciales, y si pensamos en el cambio que se vivía en Europa del siglo XVII era fundamental tener el control sobre los ciudadanos a los que se deseaba encaminar hacia el nuevo régimen económico,(Capitalismo salvaje y la explotación del hombre por el hombre no importando sus derechos sino que lo más importante la producción de la riqueza).

Los ideales en yuxtaposición de la escuela clásica como la escuela positiva aceleraron el desarrollo de las escuelas jurídico –penales brindándonos como resultado la delimitación de los campos de estudio, la precisión de métodos y la colaboración e interés de profesionales para trabajar en el ámbito penal.

Para poder tener un mejor entendimiento del delito, la responsabilidad, la pena y clasificación de objetos de estudio, consideré fundamental hacer hincapié a las dos principales escuelas penales y sus exponentes más destacados que nos empapan de sus pensamientos, la mayoría de las veces viables para dar solución a nuestro actual sistema penitenciario, sin dejar de mirar la realidad que nos determina.

1.1.- Escuela clásica:

A finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX mejor conocido como siglo de las luces con la independencia de Estados Unidos de Norteamérica, la revolución francesa, y la época napoleónica surge una nueva clase social, la burguesía, que eran hombres de negocios dedicados al mercado y a regir bancos, sin embargo el contraste de clases que se vivía era sublime, el poder y la riqueza se concentraba en unos pocos, por tal motivo los pensadores de la ilustración retomaban los preceptos griegos de uso de la razón y no de la dogmática, pues los pensadores del siglo XVIII argumentaban que la razón humana combatiría rotundamente la ignorancia, la tiranía e inclusive la superstición; al utilizar la razón se mejora la vida, de esta manera se lograría un mundo mejor, las leyes no contaban con mayor complejidad, se regían por principios naturales pertenecientes al hombre por el simple hecho de serlo, con la razón se descubrieron las leyes naturales, que se tomó como pauta el análisis e investigaciones científicas para alcanzar al progreso.

Los pensadores de estos siglos argumentaban a favor la posesión de derechos inviolables, para hacer contrapeso a los abusos de la época por las clases que ostentaban el poder, estaban en total desacuerdo con el absolutismo pues con esta revolución de ideas el Estado ya no es una entidad punitiva imponente de castigos y reglas divinas si no que las leyes y penas debían ser conducidas con la razón.

Con estos pensadores de la ilustración surge la escuela clásica a la que se desconocía como tal hasta el siglo XIX cuando los Positivistas le dan ese nombre, siendo Enrico Ferri quien comenzó a llamarle clásicos a los juristas prepositivistas, se denominó así porque sus ideas no iban acorde al nuevo pensamiento y todo aquello que se contraponía a los principios de la escuela Positiva, así que se le denominaba clásica aunque la mayoría de sus pensadores murieron sin saber que pertenecía a ella.

Su principal exponente fue Beccaria, autor de doctrinas penales en las que se encontraba principios como el libre albedrío de las personas para decidir sobre sus buenas o malas acciones, sin embargo, existe una gran divergencia de autores que pertenecen a esta escuela y que tienden a diferentes puntos de vista en ciertas circunstancias, incluso en algunas otras se contraponen. Se determinó clásicos a estos exponentes porque a pesar de que sus pensamientos no están en total empatía, cuentan con un punto de inflexión en donde representan un conjunto de preceptos que son unitarios sobre algunos postulados fundamentales como el respeto a la ley, las garantías individuales y la limitación del poder absoluto del Estado entre otros.

La base de la Escuela Clásica es el iusnaturalismo que parte de una representación sublime e ideal del ser, en donde se sitúa al ser humano como centro del universo. Bajo el principio de libre albedrío, la responsabilidad del individuo es de carácter moral en donde el delincuente se consideraba pecador por haber optado por el mal, pudiendo haber elegido no infringir la ley, aquel que no tenía la capacidad de elegir era considerado no responsable bajo este supuesto quedaban excluidos de toda responsabilidad penal los niños y los locos, para aquellos que delinquían recibían una pena retributiva y afflictiva pues debía causar un daño ya sea físico o moral y de esta manera evitaba que los conciudadanos cometieran delitos, haciendo de la pena un espectáculo público y ejemplar como pasaba continuamente con los suplicios vividos en Europa, donde era cosa de todos los días el reunirse en las plazas públicas para ser testigos de la "justicia", de acorde al daño causado era el castigo que debía percibir. El Estado

era el único que tenía la facultad de castigar y este castigo era individual, sólo teniendo alcance al reo sin involucrar a los familiares; la certeza jurídica que brindaba el Estado consistía en que no debían existir medios legales para substraerse de la justicia y debía aplicarse de igual manera para todos, sin distinción alguna por posición o clase social siempre y cuando hayan sido actores en un delito, ante todo imperaba el principio de legalidad defendiendo las garantías individuales y el abuso de la autoridad.

La mayoría del pensamiento clásico desemboca con los pensadores contractualistas como John Locke, Montesquieu y Rousseau sin descartar a los grandes juristas como John Howard, Jeremías Bentham y Francesco Carrara entre otros, cuyos ideales se extendieron por toda Europa Occidental y a Estados Unidos.

1.1.1.-César Marqués de Beccaria(1738-1794 Italia)

Para muchos autores del pensamiento jurídico César fue uno de los principales precursores de la de la Escuela Clásica, gracias a su publicación denominada “De los delitos y de las penas” (Trattato de i delitti edelle pene) en 1764 se le dio una visión humanista al derecho penal por medio del cumplimiento y respeto a las leyes, la limitación del poder del Estado y el reconocimiento de garantías para todos los inculpados.

En esta obra Beccaria proponía un mínimo de reglas a seguir antes y durante el procedimiento, proponiendo suprimir la oscuridad de la ley y que ésta tuviera alcance para todos, así poder evitar la comisión del acto ilícito y resguardar ciertos derechos fundamentales durante el proceso penal logrando que el inculpadado no quedara en total vulnerabilidad.

Las reflexiones y críticas que hizo Beccaria tienen cabida gracias al ambiente penal inquisitivo de su tiempo, el poco respeto a los derechos, las injusticias

legales y todos la perturbadora realidad que el sistema penal acarreaba fueron el detonante para llamar la atención del autor y hacer de él su objeto de estudio.

El reo disponía de escasos recursos para su defensa ya que con el simple hecho de ser acusado se podía probar su culpabilidad; la iglesia tenía gran influencia en el sistema penal y no existía una diferenciación entre delincuente y pecador ,inclusive se utilizaba la tortura para llega a la confesión, que era la que mayor peso probatorio tenía en el proceso; una vez confeso ya nada podía negar su culpabilidad. Con las aportaciones de Beccaria se delimita y separa el castigo divino del castigo humano.

Con lo que respecta a los jueces existía una gran arbitrariedad pues tenía la facultad discrecional al aplicar la ley y la mayoría de los textos jurídicos dejaban al criterio del juez determinar la pena, ya que no existía un catálogo de sentencias para casos concretos, por eso el juez individualizaba la pena según las características de cada caso dejando a su criterio agravantes y atenuantes.

Es claro que sistema penal que enmarcaba el siglo XVIII en Italia y Europa en general tenía demasiadas inconsistencias siendo un va y viene de violación de derechos e injusticias para los acusados; imperaba el sistema judicial arbitrario y la mayoría de las penas eran castigadas con muerte, lo cual no era coherente con el principio de proporcionalidad del delito y la pena.

Para fines del tema de reinserción social las aportaciones de Beccaria son claras; él desentraña el motivo de las penas “ El fin de las penas no es atormentar y afligir un ente sensible, ni deshacer un delito ya cometido.”² Teniendo sentido en su propuesta ya que el sistema penal no previene, al contrario es actuar post, cuando se debía de hacer políticas de prevención del delito dándole a los ciudadanos conocimiento de la ley por medio de la divulgación de la misma además, tratar de eliminar el delito ya cometido es imposible.

² Bonesana César Marqués de Beccaria, *Tratado de los delitos y de las penas* , Editorial Heliasta, Brasil 1993. P.79

“El fin, pues, no es otro que impedir al reo causar nuevos daños a sus ciudadanos, y retraer los demás de la comisión de otros iguales. Luego deberán ser escogidas aquellas penas y aquel método de imponerlas, que guardada la proporción hagan una impresión más eficaz y más durable sobre los ánimos de los hombres, y la menos dolorosa sobre el cuerpo del reo.”³

Nadie puede ser juzgado sin haber cometido anteriormente un hecho ilícito, bajo esta premisa, las penas se convierten en consecuencias de los delitos legitimando el castigo que debe ser acorde al delito cometido, y así lograr menor empatía para la comisión de futuros delitos por parte de la sociedad, como lo señala sabiamente Beccaria ya no es necesaria la tortura ni el suplicio pues, no son eficaces ni duraderos y no aporta nada más que el simple hecho de castigar; el fin de las penas va más allá del castigo pues es necesaria la pena para evitar que el sujeto que cometió el delito vuelva a infringir la ley, de esta forma prevenir, buscado la sentencia menos dolorosa, la más eficaz y durable sobre los ánimos de las personas

1.1.2.- Jeremías Bentham (1748-1832 Inglaterra)

Con el movimiento de la ilustración el cual se caracterizó por la utilidad de la clase burguesa a sus ideologías que buscaban la concentración de poder político haciendo una sociedad útil eliminando toda insuficiencia de la misma, cambiando radicalmente las costumbres, la política y el modelo de vida a seguir, como lo vimos con Inglaterra, Holanda y los países precursores europeos; se difunde el conocimiento, la ideología de lo correcto y lo bueno, se moldea el concepto de justicia ante todo sobre la igualdad de la personas ante la ley y la claridad de la misma, surgen las propuestas así como las de Beccaria, Jeremías Bentham influido por toda esta revolución de ideas propone una hegemonía jurídica haciendo una diferenciación entre delito formal y sustancial, definiendo al primero

³ Bonesana César, Marqués de Beccaria, *op. cit.*, nota 2, P.79

como todo lo que el legislador prohíbe” y el delito sustancial como “todo acto que debe prohibirse por razón de algún mal que produce o que pueda producir”⁴

Creador del utilitarismo, que consistía en que cada acción del hombre se debe juzgar según la utilidad que desempeña y esta debe consistir en el dolor o goce que impacta a los hombres, por medio de este sistema antiquísimo, le da una visión a las cuestiones políticas sobre el parteaguas de medir cada acción o decisión por la utilidad que emana. Con esa definición y simplificación de criterios Betham propone un nuevo sistema de observación de los actos humanos consecuentes de la moral, que tiene como axioma la satisfacción y goce de la vida contraponiéndose al suplicio o sufrimiento, esto es que la utilidad se media en el grado de que beneficiara a un mayor número de personas omitiendo todo sacrificio social.

Por tanto, las penas deben ser proporcionales al delito, porque la sanción radica en la mayor utilidad corrigiendo la conducta del individuo desembocando en una reinserción social al mundo capitalista de utilitarismo.

Para Betham la pena es útil siempre y cuando conlleve la reinserción del reo al modelo social que se vivía en la época, si por el contrario la pena sólo era coactiva no tenía más fin que el castigo, dejaba entonces de ser útil perdiendo toda su esencia. El autor menciona dos conceptos primordiales en el Derecho Penal moderno, con la reinserción del individuo por medio de la individualización de la pena, la prevención especial y la prevención general para que todos se desenvuelvan en el rol designado, evitando el desorden convirtiendo al hombre delincuente en un hombre útil; el autor estudió a conciencia todos los panoramas que ante él se desenvolvían (os acontecimientos suscitados en la Inglaterra medieval y la Inglaterra del XVIII tenía una clara comprensión de las nuevas demandas sociales por lo tanto, el sistema penal se debía a esas demandas, se utiliza la pena como intimidación dándole mayor importancia a la prevención general, estando totalmente en contra de la pena de muerte, porque ésta no

⁴ Betham, Jeremias. *Tratado de la legislación civil y penal*, imprenta de don Fermin Villalpando, Madrid 1821.P .6

reeducar sólo extingue al sujeto pero, no a la criminalidad. Bentham utiliza el término de “profilaxis criminal” que es la única que puede disminuir el delito es decir, hacer políticas de prevención.

Otro de los temas relevantes del autor que se materializó en el siglo XIX fue el sistema carcelario Panóptico basado en la disciplina de observación, mecanismo que se utilizó en las calles inglesas por la peste negra en donde todas las personas debían permanecer en sus casas siendo vigilados por militares, quienes pasaban lista diaria a los ciudadanos, los cuales se asomaban a una ventana, en caso de faltar uno, era señal de que había muerto y debía ser quemado para evitar el contagio, este sistema de muchos vigilados por pocos tuvo éxito en el siglo XVIII donde se vigilaba a todas las personas y se teniendo pleno conocimiento de lo que hacían, ejerciendo control sobre los enfermos o anormales.

El panóptico de Bentham es la materialización arquitectónica de esta disciplina ...”Conocido es su principio: en la periferia, una construcción en forma de anillo; en el centro, una torre, ésta, con anchas ventanas que se abren en la cara interior del anillo. La construcción periférica está dividida en celdas, cada una de las cuales atraviesa toda la anchura de la construcción. Tienen dos ventanas, una que da al interior, correspondiente a las ventanas de la torre, la otra, que da al exterior, permite que la luz atraviese la celda de una parte a otra. Basta entonces situar un vigilante en la torre central, encerrar en cada celda a un loco, un enfermo, un condenado, un obrero o un escolar. Por el efecto de la contraluz, se pueden percibir desde la torre, recortándose Perfectamente sobre la luz, las pequeñas siluetas cautivas en las celdas de la periferia...”⁵

Es un régimen donde el preso es observado pero él no ve más allá de la celda que lo guarda, es sujeto y objeto de comunicación paradójicamente, porque nunca podrá comunicarse con otro inculcado. En la torre que se encuentra en medio de la gran fortaleza monumental de la justicia existe una amplia visibilidad

⁵ Foucault, Michel , *Vigilar y castigar nacimiento de la prisión* ,Editorial siglo XXI, Argentina 2002. P184.

por parte del vigilante sin que los observados puedan siquiera conocerlo. Con el método celular un preso por celda no hay posibilidad de que exista una contaminación de malos pensamientos e intercambio de ideas que desemboquen en un complot. Así mismo no hay peligro de que los enfermos se contagien; de violencia, revueltas, robos y distracciones que eviten el progreso del trabajo, pues ante todo impera la disciplina.

El Panóptico no es más que un experimento de dominación y sometimiento de aquel que tiene el poder omnipotente de observar y saber todo lo que sucede, penetrando en la individualidad de cada ser. El Panóptismo tuvo tanto éxito que no fue un sistema utilizado en los centros penitenciarios, sino fue la base de la disciplina en las escuelas, las fábricas en donde la sociedad se sentía observada continuamente de tal manera que, cada persona en su individualidad no se atrevería a infringir la norma penal porque sabe que está vigilado, recayendo totalmente en un comportamiento subjetivo y moral para mantener la disciplina social, bajo el principio de Betham sobre la utilidad que hace bien a un mayor número de individuos.

El sometimiento al ser observado de manera natural alarga la justicia disciplinaria en los procesos de exanimación para una eficaz prevención general.

Las propuestas de Jeremías Betham tuvieron tanta importancia que pudo reformar el sistema legal y penal inglés, trabajó arduamente en una teoría general sobre la ley y la moral, llegando a influir en la estructura administrativa del gobierno Británico el siglo XIX; con su principio utilitarista mide el peligro e implementa una nueva moral de prevención del delito.

1.1.3.- Francesco Carrara (1805– 1888 Italia)

Fueron varias las aportaciones de Francesco Carrara sobre todo para el Derecho Penal, tomó como base la razón y la moral para las sanciones a los criminales, hizo un desglose sobre la razón de ser del Derecho Penal, el cual debe estudiar el delito, la responsabilidad del individuo en cuanto a sus acciones por

medio del libre albedrío y la sanción proporcional al delito bajo la custodia de la ley.

El conjunto de doctrinas de Carrara representan el término de la evolución de la Escuela Clásica. Con su teoría de que el Derecho es inherente al hombre (se encuentra presente en cada acción del humano). De la moral y el catálogo de reglas a seguir surge el Derecho Penal describiéndolo como un orden de razones emanadas de la ley moral preexistente a las normas humanas, por tal motivo las leyes penales emanan con la finalidad de proteger la seguridad de la comunidad y resguardar el bien común.

Con respecto a la pena carrara argumentaba que estas no debían de exceder las necesidades que brinda el sistema jurídico y que de ser así se caería en una paradoja en vez de proteger derechos de la sociedad se estarían violentando al no ser proporcional la pena ni adecuada a su finalidad de reinserción social.

Con la creencia clasista e influido por los contractualistas Carrara explicaba el libre albedrío de las personas al decidir sobre sus actos que los hacían responsables de las consecuencias venideras y esa libertad de decisión, es la que promueve que los hombres se reúnan libremente en sociedad, bajo acuerdos que los llevaban a una sana convivencia, a las que todos por el simple hecho de pertenecer a esa comunidad estaban obligados a respetarlos. Por medio de este consenso se establecían las sanciones adecuadas para aquellas personas que tenían conductas que podían perjudicar el orden social de tal manera que todas las personas debían contribuir al mantenimiento del equilibrio de la sociedad, por eso las conductas no adecuadas se clasificaron, denominando a sus autores delincuentes.

En ningún momento se discutió sobre la imputabilidad moral del hombre sino por el contrario el autor Franco-italiano afirmaba que sin la moral ni el libre albedrío no podría existir el Derecho Criminal. La moral es un elemento de vital importancia para establecer las sanciones penales y hacerlas coactivas utilizando como herramienta a la ley asegurando el funcionamiento del engrane social para supervivencia de la misma.

Para la escuela Clásica el delito es visto como ente jurídico es decir, una construcción jurídica para resguardar la voluntad de los ciudadanos con respeto a su contrato social, el cual contiene el catálogo de conductas a seguir así como los principios que rigen a esa sociedad que la conllevan a una estabilidad y beneficio para la mayoría de las personas que la integran.

..”Carrara afirmaba que la pena tiene la función de reparar del daño, tanto frente a la víctima del delito como frente a la sociedad en general”.⁶ Al cometer el acto ilícito el delincuente ofende a la víctima y a la sociedad ,por tanto, se debe de imponer una pena sin hacer distinción alguna entre hombres, todos los ciudadanos son iguales ante la ley y serán juzgados por sus acciones, no por su persona; las penas no deberán ser ni más ni menos que la merecida y necesaria para su reinstalación a la sociedad que ofendió.

Quedaban excluidos de responsabilidad penal aquellos que no tiene la capacidad de decidir, argumenta Carrara que no se sancionara a los niños ni los locos, puesto que no son entes imputables de acción penal por la falta de libre albedrío.

Era de suma importancia el respeto a los derechos y al proceso penal, la ley no debe ser utilizada para violar derechos sino para resguardarlos, lo que motivo el principio de legalidad en el cual se propone que nadie debe recibir una pena sin ser antes juzgado con el debido procedimiento y declarado culpable.

Carrara concretiza la ideología de la escuela Clásica y desmenuza los factores y elementos explícitos e implícitos del Derecho criminal, establece de manera fáctica las normas que se deben seguir, los principios procesales, la imparcialidad judicial y la pena proporcional.

Consideraba a los hombres iguales ante la ley como lo son ante Dios, todos contaban con las mismas capacidades, razonamiento lógico de que los actos contrarios a la ley debían ser sancionados, porque el delincuente tuvo la posibilidad de decidir tomar el camino correcto de buenas acciones, no de agresiones directas a la ley.

⁶ Carrara Francisco, *Programa del curso de derecho criminal*, Editorial EJEA, Argentina 1944. P.361.

Por toda su concretización del Derecho Penal y el legado que nos brinda se le reconoce a Carrara como el principal exponente de la escuela Clásica, nombrándolo padre del Derecho Penal.

1.2.- Escuela positiva

También conocida como la Scuola Positiva a diferencia de la Clásica, tuvo una existencia real aterrizando y materializando sus ideas. Surge por la inconformidad del sistema Jurídico propuesto por la escuela Clásica, por su profilaxis y dogmatismo, al creer en las acciones de los hombres y no en su esencia como ente biológico, generalizando personalidades y responsabilidad moral, cuando es la sociedad la que resiente aquellos actos ilícitos, además de que el delito no es un elemento meramente construido por el Derecho, muchos doctos de la escuela positiva consideran al delito como una construcción de la misma sociedad.

Por el auge alcanzado por la mayoría de las ciencias naturales y los estudios filosóficos del siglo XIX recayó en un sinnúmero de disciplinas; en búsqueda del conocimiento comprobable rechazando toda noción religiosa y moral limitándose al estudio de lo fáctico, haciendo eco en el campo jurídico.

Para el positivismo no existe otro conocimiento auténtico que el científico y su método es aplicable para todos los objetos de estudio, este conocimiento puede definir la afirmación de las teorías por medio de la concatenación de elementos sistematizados y ordenados que nos orillan a una verdad universal. Gracias a la influencia de los creadores de esta corriente filosófica como Saint-Simon y Augusto Comte la escuela Positiva adopta este nombre.

La diferencias de la escuela positiva con respecto al pensamiento clásico son contundentes pues la primera tiene una ideología más uniforme y concreta, se explica así misma a través del método científico, considera que la conducta del ser humano está determinada por todos los factores criminógenos ya sean exógenos

y endógenos, en la historia de vida de cada persona, que influye en su comportamiento para delinquir o no. El hombre es víctima de la sociedad y el delito es una construcción de la misma, por tanto hay una carencia de libre albedrío, puesto que las personas son limitadas por una serie de acontecimientos independientes a sus decisiones, así que, los autores de esta escuela defienden que la responsabilidad no puede ser moral, sino social, pues todos aquellos que se dicen vivir en sociedad o pertenecen a una deben respetar sus leyes sin excepción alguna.

El estado tiene la potestad de resguardar a la sociedad, es el único responsable de impartir justicia, combatir la criminalidad, basándose en políticas de prevención, no de retribución; toda reacción penal pertenece al Estado. Por la negación de la retribución cambia el concepto de pena por sanción haciendo claras diferenciaciones de una con respecto a la otra.

La sanción tiene como fin la reinserción social por medio de la reeducación del delincuente y la declaración judicial de culpabilidad debe ser benéfica para el preso, pues le da los medios para que pueda ser libre y convivir sanamente en la sociedad, en ningún momento debe representar un sufrimiento o aflicción; sin embargo, debe haber una reparación del daño causado.

En esta escuela se habla de la peligrosidad de los sujetos, pues el delito es sólo una manifestación de la peligrosidad del individuo autor, por eso, la sanción debe ser proporcional a la peligrosidad que representa para la sociedad, con esta determinación de peligrosidad, la sanción tiene duración indeterminada en cuanto dure la peligrosidad del sujeto.

La sanción sirve para prevenir los futuros crímenes, no para actuar después de cometidos, de ésta manera represiva, de esta forma no tendría una finalidad concreta y eficiente el sistema penal, no previniendo se pierde la esencia de la nueva ciencia “la Criminología”

La criminología surge evidentemente bajo un contexto social que trae consigo toda una ideología sustentada en acontecimientos históricos de cada Estado y que de alguna manera la caracterizan y determinan.

Su origen es un producto de Europa con la escuela positivista en Italia; surge por la crisis del capitalismo, temores de guerra y los paulatinos incrementos de la pobreza. Debido a estas características sociales era necesario que existiera una ciencia para tener orden.

La criminología da Respuesta a las inquietudes sociales y se crea la sociología criminal, bajo el axioma de "orden y progreso" comenzando por el estudio del capital y la fuerza de trabajo.

Con esta ciencia se habla por vez primera del binomio que estructura a la sociedad, por un lado se encuentran las personas "civilizadas" las cuales ostentan el poder y delimitan las penas y los actos que deben ser considerados delitos, por otro lado, se encuentran los individuos que constituyen un peligro para esa sociedad verdadera. Con esta división asimétrica de los individuos se reconoce al delincuente como un ser desviado al no seguir las imposiciones sociales y atentar contra el bien común, la desviación es la principal característica de la conducta del criminal.

El positivismo criminológico destituye al hombre como centro del universo negando su libre decisión sobre sus actos, el hombre no es más que algo transitorio determinado por el ambiente que lo rodea. El delincuente es considerado como un animal salvaje, peligroso e inmerso meramente en su biología como ser irracional o bien considerado como receptor de causas ajenas a él.

Para los positivistas todo parte con el fin de poder controlar el fenómeno de criminalidad y prevenirla; la prevención es la actuación a priori para prever y evitar que los futuros delincuentes cometan un ilícito, por medio de políticas de prevención y no de represión para evitar un acontecimiento criminal.

Para llegar a dicho propósito los positivistas relacionaban el conocimiento e investigación con todos los acontecimientos sociales y naturales para poseer datos para actuar de manera concreta y eficaz; descifrando el porqué de la conducta criminal se puede llegar a resultados sublimes y así, aplicar la sanción adecuada a cada sujeto controlando las vicisitudes sociales.

La escuela positiva revolucionó el método de estudio criminal al hablar de la necesidad de indagar en el estudio natural del delito y sus motivos, para encontrar las sanciones adecuadas y combatir el fenómeno de la criminalidad, todo lo anterior para poder prevenir el crimen, prediciendo quienes son los posibles delincuentes y que delito cometerán, propuesta demasiado ambiciosa puesto que aunque se cumpla con el perfil de delincuente, existen detonantes que pueden orillar a las personas a cometer o “no” el delito.

Los positivistas le dan descrédito total al dogmatismo y espiritualismo de las teorías clasistas, su método científico les permite la creación de leyes concretas y precisas. Determinan al delito como enfermedad que tienen algunos individuos consecuencia de una mala socialización los cuales deben de excluirse de la sociedad para ser reeducados para reinsertarlos a la sociedad como miembros sanos, reconocían que en la protección de los derechos del individuo se había transgredido, sin embargo, era necesario hacer ese sacrificio para los intereses de la colectividad.

Las nuevas ideologías debían ser asumidas por el Estado quien debía actuar siempre con fines sociales para el eminente beneficio posible a la mayoría de las personas

Son muchas las diferencias que podemos encontrar de esta corriente revolucionara y filosófica con respecto al pensamiento clásico, pero como toda ideología humana tiende a tener errores pues la perfección aun no la alcanzan los hombres, sin embargo no se le dará descrédito a los avances y logros que representa esta escuela para el Derecho Penal. Sus principales exponentes son César Lombroso, Enrico Ferri y Rafael Garófalo quienes marcan la pauta de lo que es el positivismo y como debe ser el nuevo sistema penal para llegar a una verdadera reinserción social.

1.2.1.-César Lombroso 1835-1909 Italia

Es reconocido por sus teorías psicológicas y estudios científicos del hombre delincuente, considerado el padre de la Criminología por impartirla como materia , creador del positivismo biológico y de la teoría del hombre criminal; con estudios antropológicos afirmaba la existencia de criminales activos, determinados a ese comportamiento por una regresión de estados evolutivos, es decir, la inferioridad de algunos hombres que los predeterminaba a cometer crímenes pues los índices de criminalidad se debían porque que el hombre nacía delincuente.

Surge la ciencia que se encarga del problema social y del problema concreto de la delincuencia, en la cual se utilizan nuevas disciplinas como psiquiatría y antropología para el estudio del delincuente y bajo estas ciencias e ideas trabajó Lombroso.

“Se comienza a vislumbrar dos concepciones diferentes del hombre: el normal y el anormal. Al primero, como aceptaba el orden se le vinculaba con el libre albedrío. El segundo estaba sujeto al determinismo. Es decir, el anormal se resistía al orden y delinquía porque era constitucional y psíquicamente inferior por razones ajenas a su voluntad”⁷

Para Lombroso las personas nacían con patologías criminales, motivo por el cual debía ser tratado como enfermo y su peligrosidad debía ser medida por rasgos antropométricos criminales. Este criminal en potencia podía ser reconocido debido a una serie de rasgos físicos o anomalías, como, el excesivo desarrollo del cerebelo, asimetría del rostro, frente anormal, y el hoyuelo en medio del occipital, todo sujeto desviado podía identificarse por los estigmas físicos y biológicos, de esta manera se podía prevenir detectando las características de los posibles delincuentes, teoría demasiado determinista que deja en vulnerabilidad a aquellos

⁷ Del olmo. Rosa, *América latina y su criminología*. Editorial Siglo XXI, México 1991. P. 31

que cumplen con las características antropométricas, estigmatizados por su cruel destino sin haber cometido ningún ilícito. El delito es una consecuencia innata que se detona con los factores externos como el clima, la civilidad, el tamaño y densidad de un país, la alimentación y situación adquisitiva entre otros factores.

Lombroso consideraba al hombre que nacía delincuente como una presa fatal de su propio organismo, por tanto incurable, aunque admitía la existencia de delincuentes natos que no eran resistentes a toda cura pero para aquellos que si, no había remedio alguno, reduciendo las posibilidades de reinserción social.

La firmeza y objetividad del sistema de prevención criminal propuesta por Lombroso no dieron cabida a elementos subjetivos ni individualizados, todos los candidatos a estigma eran tratados por igual, debían ser privados de la libertad, tomando al delincuente como un enfermo social y a la cárcel como un hospital, en donde se daría tratamiento para que la persona “sanara” y pudiera salir y convivir con la sociedad, teoría que dejaba en total desventaja a las personas adultas porque ya no existía un remedio preciso y contundente para corregirlos.

"En realidad, para los criminales natos adultos no hay muchos remedios: es necesario o bien secuestrarlos para siempre, en los casos de los incorregibles, o suprimirlos, cuando su incorregibilidad los torna demasiado peligrosos."⁸

Para Lombroso el objetivo de la pena es el bien social, entendiéndose por esto moderar el peligro que representan ciertos individuos ,que no tienen el control de dominar sus tendencias criminógenas, transgrediendo a la sociedad que pertenecen, sin embargo no descarta la posibilidad de reeducar y readaptar a algunos pocos que tienen la oportunidad de tener un tratamiento exitoso.

La teoría positiva de Lombroso proponía la inimputabilidad de todos los criminales, por eso si su responsabilidad no es mayor si lo será los índices de peligrosidad que lo predisponen. Postulado criticado por los representantes de la ley a lo que

⁸ Lombroso, Cesar. *Le più recenti scoperte ed applicazioni della psichiatria ed antropologia criminale*. Editorial Torino: FratelliBocca. Italia 1893. P. 314.

Lombroso respondía que los abogados y jueces arrojaban con menores penas a los individuos más peligrosos.

1.2.2.-Enrico Ferri 1856-1929 Italia

Abogado italiano que siempre se pronunció en contra de las teorías clásicas y del pensamiento penal liberal, influenciado por su pensamiento fascista y las aportaciones de Lombroso, afirma que la escuela positiva no se encasilla solamente en los estudios antropológicos del criminal pues es una revolución del método científico en el campo penal que nos brinda remedios. Soluciones sociales y jurídicas.

Pensaba que las ciencias que estudiaban las penas y los delitos eran una exposición doctrinaria de premisas aunadas a lo irreal, pero con la escuela positiva el Derecho criminal nos brinda un panorama real de observación y experimentación, con la combinación de disciplinas ya no sólo antropológicas, pues ahora aparecía una ciencia inclusiva denominada por Ferri como “sociología criminal” siendo incluyente con las demás ramas como el Derecho penal, Penitenciario y la psicología ;así esta ciencia, aplicando el método positivo al estudio del delito, del delincuente y del medio, no hace otra cosa que llevar a la ciencia criminal clásica el soplo vivificador de las últimas e irrefragables conquistas hechas por la ciencia del hombre y de la sociedad, renovada por las doctrinas evolucionistas.⁹

Mientras que para Lombroso el individuo criminal era un ser atávico para Ferri la conducta humana que se encuentra en predisposición por caracteres

heredados, también es determinada por el carácter que surge de la historia de vida y el empleo de ciertas conductas.

⁹ Ferri, Enrico, *Los nuevos horizontes del derecho y del procedimiento penal*. Editorial Reus.Madrid,1933. P.29

Para él, el hombre no podía poseer autodeterminación en su comportamiento ya que existían elementos que lo determinaban a que tarde o temprano detonarían en la comisión de un crimen. Cada criminal está determinado a cometer un número cierto y real de delitos según sus características y sólo realiza un tipo de crimen, los cuales no excederán el número predeterminado para cada delincuente.

Ferri desmonta la teoría de Lombroso y le incrementa los indicadores sociales a la peligrosidad criminal combinándolos con los congénitos impulsando a los individuos a cometer actos buenos o malos, pero ahora el objeto de estudio se dificultaba pues ¿cómo se puede saber con certeza cuál es medio adecuado en que los hombres deben desarrollarse para no tener impulsos negativos, dejando la propuesta en total ambigüedad?

Crea la Teoría de la Peligrosidad y la define como “Estado Peligroso”, que es la situación intrínseca de cada individuo la cual gracias a diferentes circunstancias sociales, la persona es proclive a cometer delitos y se puede determinar atendiendo a las características antisociales del delincuente y no a la del acto cometido. Las propuestas de Ferri se encaminaban siempre a una prevención general haciéndolo caer en políticas radicales tratando de reformar todo el sistema de su época, pero no todo fue negativo pues, proponía que la sanción debía ser indeterminada es decir que se rigiera únicamente por el tratamiento adecuado a cada sujeto para que superase su inclinación al crimen, por tanto proponía también, la individualización de la sanción dejándonos un legado que hoy en día establece nuestra legislación, a la peligrosidad la denominó temibilidad de autor, la cual está condicionada por el medio ambiente y la concurre a su vez ciertas causas sociológicas, además de las antropológicas.

El método de estudio consiste entonces en estudiar al delito en su naturalidad y en sus consecuencias que nos orillan a efectos jurídicos y de esta manera tener la posibilidad de otorgar remedios a cada causa que produce el acto delictuoso.

Ferri se oponía rotundamente al libre albedrío pues la normas que el mismo hombre impuso son las limitantes suficientes para estar determinados a la

situación que nos rodea, por eso la sociología es un vital indicador de índices criminales y objeto de estudio para la prevención.

El Estado es el ente máximo que debe velar por el bien social y el que determina el marco legal en que el individuo se desenvuelve por tanto, si un individuo se atreve a traspasar esa normatividad establecida, se convierte inmediatamente en delincuente, bajo la lógica anterior, Ferri describe al delito como los factores que determinan a transgredir las normas establecidas por el Estado; por eso el delito recae en una responsabilidad social externa y no inherente al delincuente, como la moral.

Es Ferri quien propone implementar otro tipo de penas como lo son las Medidas de Seguridad, que protegen al orden social, puesto que las cárceles no cumplen con su función de readaptar socialmente.

Las medidas de seguridad son medios tendientes a prevenir la delincuencia mediante el combate de la peligrosidad social encontrada en sujetos que han llevado a cabo ciertos actos de carácter antisocial (delito), y con la finalidad de obtener la adaptación de los sujetos a la vida libre.¹⁰

Ferri nos encamina por el sendero de una justicia positiva en la cual se rigen varios de los principios implementados en nuestro sistema hoy en día y habla de una readaptación y mejoramiento de la conducta humana desviada, implementando mecanismo de prevención.

¹⁰ García ,Iturbide Arnoldo, *Las medidas de seguridad*. Universidad Central de Venezuela, Venezuela, 1967. P.35

1.2.3.-Rafael Garófalo(1851-1934 Italia)

Finalmente tenemos a este autor quien habla de ideas criminológicas concatenadas con la política, logrando sistematizar las ideologías de la escuela positiva, concebía al delito como una consecuencia de anomalías psicológicas que heredaba el delincuente, sin embargo, estos disturbios no se equiparaban a una enfermedad mental. Estaba en simetría con la teoría propuesta por Ferri en donde el entorno social era un vector de criminalidad, lo afirmaba demostrando que diversas regiones existían diferentes delitos y en diferente proporción.

Agregó al positivismo el estudio del delito, pues ésta corriente no sólo se limitaba a estudiar al delincuente, si no al ilícito cometido y la razón de la realización de esa desviación.

La misión de la escuela positiva según Garófalo consistía en terminar de unificar con raciocinios objetivos, certeros y sociológicos, con ajustada lógica jurídica, el concepto del testimonio científico. Sin duda la gran preocupación de Garófalo fue el medio en que se llevarían a la práctica todas las teorías positivas tanto en el aspecto legislativo como en el judicial, por eso hace una clasificación de delincuentes para determinar las penas.

Cabe destacar que con su clasificación del hombre delincuente, se distanció completamente de la antropología de Lombroso y de la sociología criminal de Ferri, compartiendo con ellos únicamente la idea de defensa social como fundamento de la política criminal.

Considerando al criminal como el portador congénito de anomalías psíquicas, pues el autor asegura que el medio tiene poca influencia sobre las conductas anormales.

Este autor determina la existencia de delitos constantes en el mundo, a los cuales les denomina universales porque provocan un desapego y rechazo por la mayoría de los países, lesionando la normatividad de la vida en sociedad, porque hay delitos propios de cada Estado determinados por su ambiente, por eso propuso crear dos códigos penales, uno para los delitos universales y otro acorde a cada país atendiendo a sus necesidades. Define al delito como “la transgresión

de la subjetividad de cada individuo en cuanto a piedad y en la manera que son determinados por elementos sociales que los rodea.”

Con su aportación de la teoría de la criminalidad Garófalo pretende dar organización jurídica a toda concepción positiva enfrentado contra el pensamiento de la época, hace críticas contundentes a la escuela positiva, también discrepa de la ideología clásica. Esta teoría describe como esencial la herencia psíquica del temperamento, como los instintos bajo la comprobación de las personas desviadas tuvieron variaciones psicológicas anormales que desvirtúan su conducta y su moral, haciéndolo diferente del resto de la sociedad, y por tanto inferior; modifica el atavismo de Lombroso como estamental psicológico intrínseco y determinante del criminal; estas características no sólo son aparentes (rasgos físicos) sino: endógenas (anormalidad psicológicas). Además de este factor genético, Garófalo le aumenta factores ambientales que detonan aquellos instintos personales, sin embargo esa herencia congénita no determina a cometer actos ilícitos, sino el ambiente social en conjunto con la personalidad, son las que orillan a infringir la ley.

Para sancionar al delincuente era necesario causarle temor, para que de esta manera no recaiga por el mismo camino alejado del bien común, además de que el autor de un delito posee esa perversidad constante y activa que lo hace temible y amenazante para la sociedad, la que debe emanar de la pena, puesto que, la misma debe ir acorde a la subjetividad del autor del delito (personalidad) y no al resultado del acto cometido.

“Cuando la prevención general falla, cuando la simple amenaza de un castigo no ha sido suficiente para inhibir al criminal, debe hacerse prevención especial, que se logra por medio de la aplicación específica de la pena a un caso concreto”.¹¹

La pena debe ser aplicada de manera individual a cada reo para llegar a la verdadera intimidación y arrepentimiento de éste, para así especificar su

¹¹ Rodríguez Manzanera, Luis, *Penología*, Sexta edición, Editorial Porrúa, México 2012.P.80

tratamiento y lograr una recuperación evitando caer en reincidencia; observando únicamente la particularidad del criminal, sin ponerlo en un marco general.

Con el pensamiento de los principales representantes que nos llevan a los axiomas de la escuela positiva, nos aporta una perspectiva nueva que es el derecho penal que deja de ser autónomo convirtiéndose en una consecuencia social, y en obra meramente humana. Los signos penales se basan en la necesidad eminente de la vida asociada, al representar el poder del Estado como único eje rector de justicia, bajo esas premisas surge el siguiente silogismo: la justicia penal tiene como única finalidad la defensoría social de manera ordenada y constituida de los valores comunitarios.

La escuela positiva estudia la generalidad del crimen pero además, nos aporta el estudio de la conducta humana en su particularidad, cuantificando el comportamiento aproximándose a una realidad más objetiva.

2.-El sistema penitenciario estadounidense

La cárcel moderna tiene su origen en Estados Unidos de Norteamérica, país que por su historia ha tenido muy arraigado el liberalismo económico y el capitalismo, por tal razón, se retoman y perfeccionan en las trece colonias los sistemas ingleses de workhouse se creándose las jails; en los sistemas de cumplimiento de las penas como el celular o Filadelfia y el sistema Auburn; antiguamente como lo vimos en temas anteriores las cárceles eran bodegas y me atrevo a decir esa definición porque su función no era la reinserción social como tal, sino guardar a la persona en lo que pasaba el tiempo para hacerle cumplir su pena que la mayoría de las veces era corporal.

Con las trece colonias sucede el fenómeno carcelario en contraste con la teoría de Lombroso, pero las políticas estadounidenses retoman la forma de castigo positiva que evoluciona toda pena anterior, reemplazando el dolor físico por la

expiación de las penas, es decir, el castigo del alma por medio de la introspección de cada persona, pues se intentaba llegar a lo más profundo del sujeto desviado que era aquel que no seguía ese rol social, que se le había impuesto, aquí estamos en presencia de una solidaridad mecánica como lo propone Durkheim, es decir en donde todos se desenvuelven en sociedad trabajando conjuntamente, este rol es asignado y aceptado sin necesidad de que nadie lo ordene y todos trabajan para el bien común.

La criminología estadounidense se consagra en los principios históricos clínicos y positivistas que da como consecuencia la criminología social como lo proponía Ferri, pero quitando todo factor atávico determinante, pues no era una característica intrínseca y natural del hombre sino producto de la sociedad; la desviación es entonces un sinónimo de no integración, pone por tanto el acento sobre las causas que hacen problemática la adaptación, surge un interés etiológico de rasgos totalmente sociales dirigidos a indagar la pluralidad de factores que provocan disgregación social, me refiero a pluralidad de factores, porque no existe un sólo factor que determine a las personas a cometer delitos o conductas no aprobadas por la sociedad.

Surgen por tanto los diferentes centros de adaptación, que no sólo eran encaminados a delincuentes como los ejemplos ingleses de las workhouse que eran para los adolescentes desobedientes, para los vagos, pobres o indocumentados en donde se buscaba esa reinserción.

El marco contextual de las trece colonias y su etapa de transición a convertirse en una nación que se encontraba envuelta en una ideología liberalista -capitalista donde la utilidad del obrero era importante, la producción como fuente de la riqueza era la base y en ese panorama las penitenciarías trabajarían por la reinserción, convirtiendo al desviado en proletario, preparándolo con oficios y profesiones para su vida productiva en sociedad y aceptando el famoso rol que debía desarrollar, como lo expone Melossi “el trabajo debe ser la religión de las

prisiones”¹², es entendible pues el preso bajo el régimen liberal valía en cuanto más era su productividad, rezagando al hombre improductivo.

En el periodo de las trece colonias en el siglo XVIII existía políticas de expansión en donde la Iglesia protestante apoyaba al pobre necesitado pero sólo a los que eran nacionales; la estabilidad radicaba en la productividad de las tierras, los extranjeros no estaban previstos en los órdenes de producción, estos pobres residían en las llamadas Household en donde había libre acceso a todos, resultado de la ayuda de las iglesias protestantes; los adolescentes insensatos y desobedientes se adaptaban en las Workhouse donde también había transgresores menores de las leyes penales y más tarde estas penitenciarias aceptarían a los reincidentes convictos, las premisas básicas de estos centros eran bajo los preceptos de que el delincuente cometía delitos porque no habían satisfecho los apetitos de la juventud ante los principios muy arraigados de la iglesia y la familia, para esa época, la educación del adolescente era primordial pues serían el futuro de la comunidad ,por eso eran tan estrictos con ellos utilizando castigos como medio de prevención de futuros delincuentes.

Con el capitalismo del siglo XIX los hijos no cuidados ya se consideraban transgresores y eran despojados de las familias carentes de la educación adecuada y enviados a las workhouse ya no como prevención sino como control de las otras formas de desviación. Pasaba lo contrario en las famosas jails que si eran de carácter preventivo donde se buscaba explotar la posición de inferioridad del detenido sin embargo, todos estos centros de readaptación tenían algo en común el trabajo interno, la productividad, la mano de obra barata para que el delincuente no pensara en reincidir y se adaptara a la realidad capitalista.

Con la implementación de estos sistemas para los años de 1809 a 1811 la nación ahora independiente se diversifica proliferando la productividad, aunque Estados Unidos de Norteamérica estaba desfasado del capitalismo, en 30 años de su independencia ya era la segunda potencia mundial.

¹² Melossi, Dario y Massimo Pavarini, *Cárcel y fábrica. los orígenes del sistema penitenciario*, Editorial Siglo XXI, México 1987. P. 135.

Se adoptan entonces dos modelos de cárcel; el modelo Filadelfia o prisión celular y el modelo Auburn (trabajo colectivo en silencio) encaminados al mismo fin de productividad.

La peligrosidad es un legado que nos deja la imposición del orden social burgués positivista, que siempre busca la protección de sus principios axiomáticos por medio de “la prevención” a la transgresión de la propiedad. Como lo menciona Boaventura en la separación social de los civilizados y de aquellos que transgredían la propiedad, pues estas dos sociedades convivían en el mismo espacio- tiempo haciendo un derecho menos incluyente, donde se hacen políticas públicas a favor de unos con normas protectoras y obligando a otros con normas impositivas, a lo largo de la historia siempre ha existido conflicto entre los que tienen y los que carecen de todo, pues siempre los grupos de poder más fuertes son los que le darán dirección y fundamentación al Derecho de Estado.

La burguesía hizo una simetría entre el modelo de cárcel y la sociedad, confiaban tanto en sus sistemas que aseguraban “si todos estuviéramos en la cárcel durante dos o tres generaciones el mundo entero finalmente se haría mucho mejor.”

En 1940 emerge el Estado benefactor el cual tiene un efímero auge en Estados Unidos cuyo creador es Maynard Keynes que propone que el Estado debe brindar los servicios necesarios para reducir la conflictividad social; los objetivos en esta tesis eran claros: la reducción de las desigualdades económicas a través de políticas de distribución y ampliación de servicios y aislamiento de las clases inútiles , pero esta ideología no iba acorde con los ideolismos capitalistas y su implementación decayó, produciendose una crisis y controversia entre la población activa y la población marginal, y se empieza a considerar al Estado benefactor como improductivo, por tanto se retoma la economía apoyando a los grupos empresariales inversionistas delimitando el poder del Estado norteamericano incrementado el libre comercio y las inversiones de empresas privadas, creando una desinstitucionalización, pero el punto clave que en este marco interesa, es la reducción total del apoyo a las cárceles y la transformación

de la política criminal en política de orden público, como bien sabemos el orden público es represivo y la seguridad pública engloba los servicios necesarios para la comunidad.

La cárcel entonces es un sistema postulador de control social, al Estado ya no le interesa re-socializar en la tabla jerárquica pues la cárcel no es un gasto productivo.

El liberalismo desencadenó una serie de resultados no sólo en la potencia estadounidense, su reacción atravesó fronteras en donde su implementación resulto más factible y benévola que otros sistemas, las cárceles son la consecuencia de una falla social y sabemos que no hay sociedad perfecta; los preceptos del Derecho penal actúan a posteriori, tomando como instrumento el sistema penitenciario.

Una vez que se constituyó la privación de libertad para aquellos sujetos desviados con la finalidad de organizar las prisiones para reinsertarlos a la vida social, surgen en los Estados Unidos de Norteamérica sistemas penitenciarios que son la base de nuestro sistema actual.

2.1.- Concepto de la cárcel moderna

Para entender la cárcel como la percibimos hoy en día es necesario indagar por los andenes históricos, para tener claro entendimiento de su evolución su etiología teórica que la llevan a lo que hoy envuelve nuestro sistema penitenciario, así como las influencias exógenas de las diferentes corrientes políticas que han imperado en nuestro país.

Todas las corrientes políticas se van transformando con la sociedad influyendo en todos los sistemas fácticos de esta, las variables axiomáticas de estas ideologías no son constantes, por el contrario son tendientes a cambiar hasta

llegar al punto de que lo que conocemos ahora, diferirá mañana, tanto como las creaciones humanas imperfectas pues, en un futuro las teorías políticas tendrán nuevas motivaciones, nuevas necesidades, que el entorno social determinará y estas necesidades transforman la estructura de cada país en su gobierno, en su política, su ideologías e instituciones .

Su etimología viene del latín *carcer- carceris* (edificio con rejas) y se le asigna la denominación de cárcel a toda construcción y edificación ideada con la finalidad de hacinamiento, de los individuos autores de un hecho ilícito de carácter penal y que representan un riesgo latente a la sociedad, con el fin de rehabilitarlo para que pueda convivir de manera adecuada al sistema social que pertenece.

Las cárceles o prisiones tienen como finalidad no sólo el confinamiento de las personas que han transgredido la ley, pues, la cárcel moderna del siglo XIX tiene su razón de ser en la reeducación y reinserción social utilizando como herramienta las determinaciones penales previamente establecidas en las normas para mantener el orden de cada Estado.

En ese sentido, son edificaciones que en la mayoría de los casos poseen grandes extensiones de terreno, ya que están compuestas por varias instalaciones, en las que fundamentalmente se encuentran las áreas destinadas a las celdas donde los privados de libertad pasan la mayor parte del tiempo.

La prisión ha evolucionado de forma veloz y de ser solamente una bodega en donde los hombres delincuentes cumplían su pena y eran olvidados, se convirtió en lo que Foucault denominó como una institución disciplinaria, en donde se encaminaba al sujeto a los nuevos sistemas liberales económicos para desarrollar su rol social establecido, logrando el sano funcionamiento del engrane social. La organización de los centros penitenciarios o cárceles cada vez son más complejos pues consisten en un control total del prisionero que está vigilado constantemente e incluso existen diferentes modelos de cárceles para los diferentes tipos de criminales, para hombres, para mujeres, centros penitenciarios de alta seguridad entre otros.

Considerar la prisión como un lugar de reeducación del delincuente, ha revolucionado todo el sistema preexistente, ahora los centros penitenciarios tienen otros objetivos, cambiando el comportamiento de los delincuentes que habían elegido el camino equivocado para adaptarlos a una vida normal en la sociedad.

2.2.-Sistema Filadelfia o Prisión celular.

Sistema propuesto por William Penn, fundador de la colonia de Pennsylvania conocido también como sistema celular, pensilvánico o filadélfico, nace como respuesta a las vicisitudes de hacinamiento y contaminación de perversiones que imperaban en las prisiones estadounidenses, ya que no existía una separación de delincuentes que se pervertían más en prisión que estando fuera, donde la prostitución, juegos y vicios eran el vaivén de los centros de corrección.

Antes de éste sistema, había en las cárceles americanas en una misma habitación más de veinte internos, sin distinción alguna de edad, crimen o sexo, convivían ladrones con homicidas y prostitutas; a algunos les faltaba vestimenta que la mayoría de las veces eran cambiadas por bebidas alcohólicas y el alto consumo favorecía las prácticas homosexuales. Dentro de las prisiones se vivía la ley del más fuerte en donde los presos más violentos tenían control sobre los otros internos, quienes eran obligados a cantar obscenidades, si se oponían eran gravemente vejados.

Por la extrema religiosidad del autor de este sistema, por su experiencia en cárceles lamentables, surgieron sus ideas reformadoras contrarias a toda violencia, por tal motivo, propuso un sistema de aislamiento total y celular es decir un preso por celda sin contacto alguno más que con Dios, así entendían que había una reconciliación con Dios y la sociedad. Se limitó la pena capital a los delitos de homicidio y sustituyó las penas corporales por meras penas privativas de libertad y trabajos forzados.

En el siglo XVIII en Filadelfia se instaura en su centro penitenciario un modelo de cárcel que evitara las perversiones humanas, poniendo a cada preso en aislamiento total. Este sistema se caracteriza por el aislamiento y silencio absoluto de los presos, a quienes sólo se les permitan leer la biblia, no tenían contacto con nadie y tampoco desarrollaban oficio alguno. El sistema celular contribuyó a evitar las enfermedades, aumentar la higiene y evitar la perversión de los presos.

La rigidez del sistema ocasionó la regresión del sistema penitenciario, puesto que no había una reinserción como tal, sólo un aislamiento total de aquellas personas etiquetadas y estigmatizadas, dejándolas únicamente en compañía de sus pensamientos (expiación de las penas) para que se arrepintieran de sus actos y purificara su alma, pero no se logró el éxito esperado, pues el deterioro psíquico ocasionado era irreparable.

Las celdas tenían una pequeña ventana fuera del alcance de los presos, dentro no se permitía ningún mueble, los muros eran tan gruesos que si deseaban comunicarse no se podían escuchar con claridad, se pensaba en la purificación del reo por medio de la meditación y la religión. En un principio se había establecido un sistema de trabajo en la celda, pero era una manera de castigo el retirarles los materiales haciéndolos caer en una completa ociosidad.

Los únicos autorizados para visitar a los reos eran el maestro, el capellán y algunos miembros de la Sociedad Filadélfica, los reos pueden dar un paseo al día pero en total silencio. Para ésta época se habla de que este sistema era más humano por la higiene y porque antes las penas eran castigos atroces.

Puesto que este tipo de prisión no era previsor de la reinserción social, no brindaba buena educación y volvía locos a los presos o los enfermaba por la falta de movilidad resultó un sistema insuficiente y en el año de 1829 fue clausurado.

2.3.-Sistema Auburn

Se creó a raíz de las experiencias nefastas del Filadélfico, debido a los costos exagerados, y poca productividad; pues con el sistema Auburn que aún conserva la disciplina en silencio implementa grandes talleres de trabajo para los internos.

Nace en la ciudad Nueva York en 1820, su organización difiere en algunas cuestiones del sistema pensilvánico, conocido también como el sistema del silencio; se organizaba por medio del trabajo en la vida común pero con la disciplina de total silencio, se mantenía el orden por medio de castigos corporales.

En las noches los presos eran llevados a sus celdas donde se encontraban en total aislamiento, este método se implantó en todos los centros penitenciarios de Estado Unidos, haciéndolo legítimo y unánime.

El sistema Auburn contaba con veintiocho celdas las cuales albergaban dos presos, pero esto hacia más difícil la regla de silencio para mantener la disciplina por eso se optó por la separación absoluta, ampliando la penitenciaria. Sin embargo, los resultados de esta decisión fueron atroces, ya que murieron reclusos, y otros como en el caso filadelfia enloquecieron.

Los trabajos que se desarrollaban dentro de los centro penitenciaros era de suma importancia mejorando este sistema reformador, claro ejemplo es la penitenciaría de SingSing, en la cual se extraían materiales para construcción, contaba con actividades de herrería. Llevando a cabo la no ociosidad, productividad de los reclusos e incrementando la economía; por su buen funcionamiento y régimen disciplinario se expandió a Europa y América latina

2.4 Sistema progresivo

Sistema que tiene su origen en Europa y se extiende a América a mediados del siglo XX, recomendado por las Naciones Unidas en sus asambleas es adoptado por la mayoría de los países en vías de transformación penitenciaria,

El sistema progresivo tiene como finalidad la rehabilitación social aplicada en diversas etapas, retoma principios de la escuela positiva haciéndolo de carácter estrictamente científico, puesto que se basa en el estudio personalizado y progresivo por medio de tratamientos que se dividen en partes. Los establecimientos son clasificados por delitos y personalidad del criminal ayudando de manera técnica y real a los presos a una verdadera reinserción social.

Para implantarlo se inició midiendo la pena con la adición del trabajo y la buena conducta del recluso. Se les daba marcas o vales por el trabajo hecho, la buena conducta y cuando el reo obtenía varios de estos de éstos recuperaba su libertad; por tanto todo dependía del propio sujeto, en casos de mala conducta se establecían multas. “El cumplimiento de la condena se divide en etapas que van desde el aislamiento total hasta la libertad condicional. Siendo cada fase una progresión de la anterior en función de la buena conducta del penado que le proporcionará gradualmente menos disciplina y mayor libertad.”¹³

La pena del sistema progresivo es entonces indeterminada, se dividía en varias etapas: la primera era la etapa de prueba que se basaba en el aislamiento total y trabajo forzado, después la sanción cambiaba para convertirse en aislamiento nocturno y una labor común durante el día; si el avance del individuo mostraba buenos resultados por la acumulación de vales de trabajo y buena conducta, se le otorgaba al preso la libertad condicional.

¹³ Fernández Cubero, Rafael. *Introducción al sistema penitenciario español*. Cuerpo Superior de Técnicos de Instituciones Penitenciarias. Edición Noviembre 2005. España., 2005. P. 14

Cuando los individuos salían de los centros penitenciarios se les mandaba a laborar por 6 meses como obreros libres en campos o en fábricas sin barrotes ni muros, los trabajadores se vigilaban unos a otros.

Con todos los acontecimientos suscitados a lo largo de la historia, con la evolución de los diversos sistemas penitenciarios entenderemos con claridad el fin de los centros penitenciarios, de las penas impartidas por la justicia que, se trasladan y se adaptan a nuestra realidad.

La reinserción social, "... se alude a la acción constructiva o reconstructiva de los factores positivos de la personalidad del hombre preso (no del delincuente in genere) y al posterior reintegro a la vida social"¹⁴. Para llegar a ello es menester tener conocimiento de nuestro entorno social y realizar esquemas que no nos desvíen de ese objetivo, pues ya no se trata de las ideas medievales de simple bodega, pues los centros penitenciarios son para poner en práctica las teorías positivistas, en donde los condenados podrán recibir un tratamiento personalizado para que se puedan conducir en libertad como lo hace el hombre común, respetando la norma que los delimita.

En síntesis, la pena debe ser impuesta para velar los intereses de la sociedad, combatir el delito, siendo el bien común la prioridad del Estado, se deben de implementar mecanismos para rehabilitar al delincuente porque es sublime preservar el orden social.

¹⁴ Neuman ,Elías y Irurzun ,Víctor J. *La sociedad carcelaria*. Tercera edición, Editorial Depalma, Buenos Aires, 1990. P. 11.

CAPÍTULO II

LA CÁRCEL EN EL SISTEMA MEXICANO

1.-Antecedentes

Comprender la alegoría que encierra nuestro sistema penitenciario mexicano es un reto que concatena los engranes de un Estado liberal, en donde sus principios como ya se sabe nacen en el siglo XIX con los pensadores de la Escuela Positiva influenciados por los contractualistas, los cuales en sus respectivas obras argumentaban como derechos mínimos la libertad, la propiedad, y la seguridad cimentando las bases de nuestro sistema actual.

Cuando se inició la independencia en Nueva España, existía una sociedad a la que se administraba de manera rígida y totalmente parcial, en donde había privilegiados y marginados, como lo describe Malo Camacho los novohispanos conocían de sobra los autos de fe; es decir existía diversidad de tribunales y centros penitenciarios, pues a la Nueva España también se le podía denominar ciudad de las prisiones. “En lo que aplica a las prisiones, en el abundante mundo legal de la Colonia, a pesar de que existían normas y reglamentos previsiones específicas primero para asegurar al procesado, para estimular la construcción de cárceles en todas las ciudades coloniales, procurando el buen trato a los presos, ordenando la separación de mujeres y hombres, llevar un libro de registros y causas de ingreso y con los datos relativos al proceso y la sentencia, en la práctica poco se cumplía.”¹⁵

Las leyes coloniales le daban continuidad a las normas de la corona española, las cuales contenían estatutos de procuración y protección a los más débiles, a los

¹⁵ Bremauntz , Mendoza Emma, *La revolución mexicana a 100 años de su inicio. pensamiento social y jurídico ensayo sobre la revolución y las cárceles en México. las cárceles, las dictaduras, el impacto del movimiento armado y las leyes, para abrir paso a un nuevo país*, UNAM, México 2010. P. 32

pobres e indios, sin embargo durante la época colonial los virreyes no siempre acataban la ley destinada por el rey, desembocando en un desorden, sobre todo en los centros penitenciarios seguía la marginación hacia los indígenas.

Más tarde se establecen sobre el tema penitenciario principios que han perdurado como son la separación de sexos, prohibición de juegos de azar, un libro de registro de cada sentenciado, señalando su proceso y sentencia tonto como la prohibición de bebidas alcohólicas entre otros.

Los centros penitenciarios en la Nueva España tenían el mismo fin que la mayoría de las cárceles clásicas, existían también las casas de corrección, hospicios, correccionales etc. Entre las cuales cabe mencionar la prisión de Santiago Tlatelolco, la Real Corte, San Juan de Ulúa y Perote,

El clero desempeñaba un papel importante ya que todo lo que era considerado pecado era delito y tenía injerencia en las sanciones crueles, teniendo el control de los centros penitenciarios y los tribunales, sin cabida a la intervención gubernamental por su mala organización, en los casos que el gobierno desempeñaba sus facultades penales daban como resultado procedimientos escuetos y faltos de organización.

Permanecían en teoría todos los preceptos, acuerdos, y leyes provenientes de España, sujetas al arbitrio de los virreyes y autoridades que residían en la Nueva España teniendo ellos en sus manos las decisiones de toda la colonia. Lo que realmente era grave en la toma de decisiones y en el caso omiso de las ordenanzas legales, era el aspecto penal, pues los procesos, las penas, los centros penitenciarios se encontraban sin aseguramiento y resguardo de los derechos del procesado y con la incertidumbre de no verse respetada las leyes, pues las decisiones eran totalmente arbitrarias por parte de las autoridades, las cuales consideraban la pena de muerte y la tortura esencial para el proceso penal.

Mientras que en las leyes en vigor de la nueva España existían los preceptos de respeto, de un trato humano y de protección a los más vulnerables; de facto en las instituciones coloniales teniendo expresa prohibición se podían internar a

menores, mujeres y jóvenes por encontrarlos en estados considerados de peligro para orillarlos a delinquir, como el abandono, la viudez y la orfandad, los adolescentes desobedientes, y vagabundos, quienes debían ser internados por diversas cuestiones que no requerían una condena. Estigmatizando y persiguiendo a “aquellos que debían proteger” justificándose en que estas personas por sus condiciones, representaban un peligro para la sociedad.

Después de la independencia nuestro país carecía de elementos para ejecutar la normatividad penal, puesto que el México independiente estaba demasiado ocupado y desgastado por las luchas internas de facciones ávidas de poder. Los ciudadanos de la nueva república ponían toda su atención en establecer normas de carácter constitucional de efímera vigencia y poco alcance de aplicación.

El gobierno emergente, utilizó las penitenciarías que desocuparon los jueces de la colonia, pero su mecanismo de impartición de justicia difería de los espectáculos virreinales, como las ejecuciones de justicia imponentes y públicas “las once del día (los criminales) eran sacados de la cárcel con los cómplices sentenciados á presenciar la ejecución; precedían los y seguían los guardias a pie y a caballo, oficiales de justicia y muchas personas que llevaban faroles con velas encendidas como en las procesiones; los criminales iban montados sobre asnos y revestidos con trajes de lana blanca, llevaban en la cabeza bonetes de la misma tela, todo cubierto con cruces rojas; adherida á la montura se levantaba una barra de fierro á la cual iban atados por el cuello y en las piernas llevaban gruesas cadenas de fierro. Gran número de clérigos ó religiosos de diferentes órdenes los acompañaban recitando plegarias y máximas religiosas, que los reos repetían con voz muy débil según era la situación del espíritu, pues apenas podían sostenerse sobre los animales que los conducían”.¹⁶

Los establecimientos coloniales sobrevivieron una vez lograda la Independencia pero con un gran deterioro normativo, se convirtieron en cárceles que sólo servían para intereses personales de los diversos grupos que ostentaban

¹⁶ Rivera Cambas, Manuel, *México pintoresco, artístico y monumental*, México, 1974, t. I, P. 249.

el poder, como las cárceles utilizadas por la dictadura porfirista, algunos centros penitenciarios se destinaron como casas de contención para delincuentes y otros como cárceles políticas, sin embargo los reglamentos con los que contaba cada centro penitenciario desde la colonia, no se aplicaban haciendo del ambiente un lugar de abuso y vulneración a los derechos.

Al terminar la independencia se suscitaron diversos acontecimientos de enfrentamientos violentos entre conservadores y liberales en búsqueda del poder y por el contraste de idealismo que representaba a cada grupo. En 1857 se aprueba la Constitución que en su contenido imperaban las tendencias liberales seguido de ello, se promulgan una serie de leyes que provocarían el descontento y reacción de los grupos conservadores, como las Leyes de Reforma, la ley de nacionalización de los bienes eclesiásticos entre otras.

. Los preceptos de la época colonial siguieron en pie hasta principios del siglo XX porque se carecía de legislación de la materia, los antecedentes de la legislación penal desembocan con la influencia de la escuela Clásica, y con el fin de encontrar un modelo de cárcel para México.

Con el retraso del país, su precaria industrialización y la tardía entrada del capitalismo, dieron como resultado la intimidación más que la corrección, se implementaban rigurosas reglas como una mala copia de las cárceles europeas, previendo el trabajo como castigo obedeciendo a intereses personales de los que detentaban el poder.

A principios del siglo XX se encamino al sistema carcelario a un cambio, impulsando reparaciones materiales y reglamentarias de los centros que existían en la época, para lograr un catálogo de normas vanguardistas y que cubrieran las necesidades del entorno social en el que se desenvolvían. Para el año de 1900 se concretiza dicha evolución con las construcción de Lecumberri y la aprobación de códigos penales así como reglamentos que poco a poco fueron transformando y guiando el procedimiento penal, otorgando una “eficaz” aplicación de sanciones.

En este centro penitenciario se continúa con el trabajo que era obligatorio para los presos, sin embargo, era desvirtuado del castigo, a diferencia de los centros

novohispanos que le precedían, el trabajo se practicaba dentro de la prisión y se distinguía de la sanción que no era determinada por el juez, también se establecieron políticas de aportación del Estado a los centros penitenciarios, el reo ya no tenía que mantenerse por sí sólo, ni pagar carcelaje, ahora el gobierno le brindaría la alimentación y el alojamiento; con miras hacia un sistema más objetivo y funcional, en donde el reo contaba con benéficos que anteriormente desconocía, alejado del trabajo forzado de construcción de obras públicas, México se preparaba para una transformación de su sistema, sin duda retomando la experiencia colonial pero caracterizándolo con las costumbres que demandaba la reciente nación de apenas 79 años.

Con éste cambio que revoluciona el sistema penitenciario nacional, se crean talleres para que los presos puedan crear arte u oficio, enmarcados en un sinnúmero de previsiones legales. La idea de establecer un trabajo como medio de corrección de la conducta de los presos, quedaba plasmado en el papel, sin embargo las intenciones ya eran claras, que los reclusos aprendieran un medio honesto para vivir cuando lograran estar en libertad y evitar los pensamientos ociosos que incitaban la reincidencia.

Haciendo conciencia del mal funcionamiento colonial con respecto al hacinamiento, el contagio moral sin clasificación del delito, ni la separación por sexos, poco ayudaban a la reinserción social y sólo incrementaban la estigmatización y deterioro social de aquellos que debían cumplir una pena; por ello con la creación de esta cárcel nacional se separaba a hombres y mujeres, a los delincuentes primarios y reincidentes, utilizando medidas necesarias para un sano desarrollo.

El desarrollo del sistema carcelario continua su curso durante muchos años más hasta la llegada de Benito Juárez a la presidencia, quien estabilizo y restauró a la república acotando el poder eclesiástico, haciendo civiles las organizaciones sociales y fortaleciendo las instituciones laicas y liberales. Pero más tarde, con la llegada de Porfirio Díaz se regresa al exilio como castigo, se condenó a infinidad de mexicanos que estaban en la oposición, permitió la pena de muerte, los

trabajos forzosos prolongados, la hambruna, y una agonía dosificada para aquellos mexicanos hundidos en la miseria, mientras unos pocos se hacían más ricos y explotaban al país. La utilización constante de prisiones y de personas privadas de la libertad sin un proceso legítimo y sin reglas mínimas establecidas para aquellos que estaban en contra del régimen porfirista, desposeyéndolos, se llegó a un retroceso carcelario, el cual era como de costumbre arbitrario, una vez más inhumano beneficiando a aquellos que estaban en la cúpula del poder, u oscilaban en ella, sin embargo con el cansancio y explotación de los ciudadanos y despojo de sus propiedades, con el incremento en la pobreza y el contraste de clases, el sufrimiento acaeció para transformarse en rencor social en contra del régimen que establecido, factores que hicieron viable a aquellos desesperados a cambiar su nefasto futuro y el de sus descendientes, forjando el camino que abrieron los caudillos revolucionarios, que se guiaban por la esperanza de una vida mejor.

“...son algunas reflexiones que intentan explicar cómo evoluciona nuestro país, por una parte, a raíz del uso abusivo de ellas que los dictadores hicieron desde la época de la Colonia y por otra, aclarar que la prisión especialmente, pero todas las instituciones sociales del mundo, presentan avances y retrocesos permanentemente, y que la prisión, por ser sitio de conjunción de los aspectos más negativos de la asociación humana, presenta estos avances y retrocesos de manera más aguda.”¹⁷

Con la Constitución de 1917 consecuencia del revolución y con visión humanista, social y progresista, se aporta la redacción del artículo 18 que es la materialización de los pensamientos de los penalistas del siglo XIX ,no sólo es una continuación de los ideales clásicos europeos, sino es la proyección de las experiencias en las cárceles del régimen porfirista en donde algunos constituyentes fueron encerrados vejados y ultrajados, viviendo de manera personal las injusticias de aquellos centros; legislaron considerando que en las “las paredes de justicia” vivían también inocentes que se encontraban ahí por

¹⁷ Bremauntz Mendoza, Emma, *op. cit.*, nota 15, P.328

oponerse al sistema, dándole al artículo 18 constitucional una visión panorámica y humana sobre el tema de las prisiones.

2.-El Estado Mexicano

A lo largo del desarrollo de nuestro país el Constitucionalismo Mexicano sólo había dado indicios accidentados sobre la concretización Penal de privación de la libertad, careció de previsiones sobre el sistema penitenciario y el trabajo como medio de reinserción social, era evidente que en la nueva República poco se pensó en el mejoramiento de las cárceles y en la necesidad de éste con respecto a las condiciones de los presos.

Con el transcurso del tiempo se desarrolla la adaptación de los nuevos sistemas influenciados por los pensadores europeos humanistas y los ideales del país vecino Estados Unidos, el cual estaba en boga con el modelo penitenciario “humanitario” y el mejoramiento de la prisión celular (que hoy en día nos deja mucho que pensar sobre, si éste sistema era realmente un resguardo al trato y condiciones dignas de los presos), sin embargo es de gran obviedad que México se ha visto influenciado mucho por los norteamericanos, al ser una Nación que apenas salía de la tradición represora y que en sus cárceles sólo se encontraba promiscuidad y desorden total, se buscaba en las los racimos de la esperanza el mejoramiento y el trato humano de aquellos que habitaban las prisiones.

El avance diligente del sistema penitenciario de Estados Unidos tendrá resonancia en México; los investigadores conocían las funciones carcelarias norteamericanas y ponían su empeño y visión en la creación de un modelo penitenciario mexicano inspirado en el sistema celular y progresivo que se instalaron el país vecino, tanto así que el gobierno Mexicano encomendó su representación a letrados norteamericanos para que compilaran las experiencias carcelarias en auge, e informaran a nuestro país sobre las prácticas correccionales.

Para esa época se dieron a notar las demandas de cambio del ilustre Mariano Otero, creador del juicio de amparo junto con Crecencio Rejón, quien denunció al mal estado de las prisiones en México, el maltrato y falta de condiciones dignas de cualquier ser humano. “Uno de los espectáculos que más frecuentemente hieren nuestra vista, es el de esos desgraciados a los que la ley ha condenado como criminales. Sea que los contemplemos sumidos en nuestras lóbregas y hediondas cárceles, respirando un aire mortífero, sujetos a los más bárbaros padecimientos, y consumiendo su vida en la ociosidad y abyección más vergonzosas, o bien que los miremos cuando expuestos a la vergüenza pública y cargados de cadenas salen a emplearse en los más asquerosos trabajos y a adquirir el funestísimo hábito de la impudencia, siempre su estado lamentable debe excitar las más profundas conmociones y dar lugar a investigaciones de una naturaleza grave y severa.”¹⁸.

Los esfuerzos de Otero nos aportan el entendimiento de los motivos y razón de ser, del trabajo constituyente liberal, mismas ideas que oscilaban en los gobiernos de entonces, tanto así que con el Presidente Joaquín Herrera en 1851 la reforma penitenciaria se estableció en su gobierno desde los primeros días de su instalación, conllevando al resultado de establecimiento de Penitenciarías, sin aun disponer para estas de fondos suficientes sin embargo, se avanzó en lo posible, con la creación de un centro de corrección para jóvenes delincuentes.

“Otero ensayó normas, sugirió medios de financiamiento, promovió concursos, autorizó planos. Propuso adoptar el régimen de Filadelfia. A su empeño se debió que Guadalajara rigiera la primera penitenciaría del país, establecida en 1840”¹⁹

Para mediados del siglo XX México comienza moverse al ritmo de las nuevas corrientes internacionales, pues tuvieron que pasar bastantes años para encontrar estabilidad en el sistema. En 1995 surgen en Ginebra las Reglas Mínimas de la Organización de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos, las cuales

¹⁸ Otero, Mariano, *Mejora del pueblo: casas de corrección*. Revista criminalia vol.28 no. 8. México 1962.P. 68

¹⁹ González Navarro, Moisés, *El porfiriato, la vida social*, en Cosío Villegas, Daniel. *Historia moderna de México*, segunda edición .Editorial Hermes, México ,1970. P. 446

acaecieron en nuestro país. Con este oleaje de cambios el palacio de Lecumberri queda obsoleto, se convierte en un lugar anticuado para las circunstancias de la modernidad.

Sergio García Ramírez asume entonces la dirección de dicho centro penitenciario, pero su tarea se torna más difícil de lo que cualquier director de reclusorio podía desempeñar, puesto que se crea una reforma penitenciaria oportuna a las premisas descritas en las Reglas mínimas sustentadas en el Derecho Internacional y no aterrizadas al Derecho real de la Nación mexicana.

El trabajo que desempeñaría García Ramírez era el de la clausura del Palacio de Lecumberri el cual, debía ser sustituido por un nuevo sistema penitenciario.

Con la promulgación de la ley que rige Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, se crean los centros penitenciarios Norte, Oriente y Sur.

“Los presos que allí se trasladaron no daban crédito a lo que veían. Lugares espaciosos para hacer deporte; talleres amplios para trabajar; aulas iluminadas para estudiar; camarotes dignos para descansar. Aquello, comparado con Lecumberri, era como un centro recreativo más que punitivo. La mejora no sólo significó dignificar espacios físicos. El personal estaba claramente inclinado hacia la consecución del fin readaptatorio.”²⁰

El personal a cargo de la custodia fue rigurosamente seleccionado y como reglas mínimas debían usar una vestimenta adecuada y de dirigirse con respeto a los presos quienes también debía ser tratados con dignidad, las cárceles como es menester de México estaban sobrepobladas sin embargo, la visión humanista estaba en su tope, como nunca antes se había aplicado y prometía altas expectativas para el logro de la reinserción social.

Esta reforma trascendió a los demás Estados de la República quienes materializaron sus esfuerzos en construcción de infraestructuras y mejoramiento de los predios Estatales; se cambió el marco jurídico, con la implementación de leyes de ejecución de sanciones privativas y restrictivas de libertad las cuales,

²⁰ Palacios Pámanes Gerardo Saúl. *La caída del sistema (crisis de gobernabilidad en las cárceles de México)*. Revista criminología y sociedad, vol 2. Editorial Plaza y Valdés de circulación iberoamericana, Nuevo León 2012. P.3

establecieron la aplicación de estudios profesionales para un tratamiento el cual diagnosticaría la clasificación y la preliberación.

Pero no todo fue aplaudible en esos años, pues ,así como se implementaron cambios positivos que prosperaban en el nuevo modelo implementado en los centros penitenciarios, la sociedad también estaba en constante cambio y con ella la criminalidad; lo que antes se conocía como delincuencia asociada se transformó en delincuencia organizada, orillando la creación de una urgente política criminal, con una gran separación de similitud a cualquier otra política que haya existido, nos encontrábamos en presencia del “Derecho Penal del enemigo” que paulatinamente dejaba su esencia de Derecho Penal del ciudadano.

Se promulgó el 7 de noviembre de 1996 la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. La pena de prisión se elevó en uso y duración y el artículo 366 del Código Penal Federal prevé una pena de 70 años de prisión. El legislador ahora determina la gravedad de los delitos para poder decidir quienes podrán tener un juicio en libertad.

En Apodaca, inaugurado en 1989 el Centro Penitenciario del Estado de Nuevo León fue considerado como el centro de readaptación social con mayor seguridad de Latinoamérica, pero no duró mucho, ya que el centro penitenciario de Almoloya ubicado en el Estado de México ocuparía el primer lugar en alta seguridad. La readaptación social en el centro penitenciario mexiquense seguía los principios del sistema celular, se aislaba a cada preso en una celda en donde debían permanecer en silencio, el interno no podía dormir puesto que las luces nunca se apagaban; se encontraban también con un sistema panóptico sólo que el vigilante del centro era remplazado por una cámara que se instalaba en cada celda donde se grababa cada segundo de la miserable vida del preso; así se vislumbraba la nueva cara de la readaptación moderna, pues la ideología de readaptación ahora se concretiza en el Derecho Penal del enemigo social.

La reinserción social perdió entonces su esencia, parecía que entre más presos, se legitimaba el gobierno, quien se basaba en la premisa de “a mayor reclusos mayor adaptados a la sociedad”, pero sabemos que de hecho esto no es

así, el índice de hacinados en los centros penitenciarios aumenta, eso es acaso resultado de que ¿La criminalidad en México también ha aumentado? O ¿Hacen falta más reclusorios? “En México, el problema de la sobre población carcelaria es de aproximadamente un 30.79 por ciento”.²¹ Esto es gravísimo porque si no se cuentan con las condiciones mínimas de hacinamiento mucho menos se podrá esperar una adecuada readaptación social, pues 3 de cada 10 presos duermen en el piso o incluso colgados, sino se cuentan con camas mucho menos se contara las herramientas para que todos pueden desempeñar uno oficio, “El Estado Mexicano debe tomar nota del debilitamiento que la prisión está sufriendo como institución pública simbólica”²²

2.1.-Obligación del Estado de proporcionar los medios para una adecuada reinserción

Como sabemos hoy en día todo Estado moderno cuenta con centros penitenciarios para mantener el orden y darle los medios necesarios al desviado, para que pueda integrarse a la sociedad y no reincida.

El sistema penitenciario es de carácter público, el Ejecutivo Federal en el presupuesto de egresos y la Ley Federal de Ingresos destinan a los centros penitenciarios federales un ingreso para el mantenimiento y funcionamiento de estos; los Estados de la República y el Distrito Federal tienen la facultad de administrar sus penitenciarias locales. Pero el Estado mexicano no cumple con la totalidad de su función sólo otorgando presupuesto a los centros penitenciarios, sino, es más complejo, debe de hacer políticas públicas sobre la prevención del

²¹ Secretaría de Seguridad Pública. *Programa Nacional de Seguridad Pública 2008-2012 Apartado Sistema Penitenciario*. México 2008.P.19

²² Palacios Pámanes Gerardo Saúl *op. cit.*, nota 20. P. 42

delito, hacer programas de ayuda y brindar mínimas oportunidades a los focos rojos para evitar futuros delincuentes.

En los niveles penológicos encontramos la participación de los 3 Poderes de la Unión en diferentes momentos: el legislativo al crear la norma de sanción, a la que se le denomina punibilidad, el judicial al fijar esa punibilidad se le denomina punición y el poder ejecutivo el cual tiene la aplicación de la pena; a este conjunto de etapas se le denomina reacción penal.

En la reacción penal el ejecutivo realiza la real privación o restricción de bienes, ejecuta la punición y se legitima con el tratamiento que se le brinda al individuo, con la finalidad de la prevención especial y para reforzar la prevención general, este es el aspecto que más importancia tiene para efectos del tema, la reacción penal la aplicación de la pena, los límites que tiene, la aplicación de los derechos humanos y el tratamiento que debe llevar cada preso según su personalidad, dependientes del poder Ejecutivo; la pena no tiene otra función que la reinserción y la no reincidencia, puesto que ya no es vista como castigo y exclusión, por el contrario, lo que busca es la inclusión al sistema social al que se transgredió.

Asímismo, la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en su artículo 18 las bases con las que se organizará y llevará a cabo el sistema penitenciario, brindándonos como garantía el resguardo a los derechos humanos, el trabajo durante la estancia en los centros penitenciarios, y la capacitación del mismo; pero es en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública la que prevé la función a cargo de la Federación del Distrito Federal y de los Estados y municipios en su artículo segundo dispone lo siguiente: “La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en

términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”²³

Es importante que en todos los ámbitos y diferentes competencias desde la Federal como la Estatal, se observe como finalidad de la seguridad pública la reinserción social del individuo, en donde se deben de llevar a cabo todos los mecanismos que se requieran para lograr el objetivo de todo el sistema.

En el capítulo VI de la misma ley encontramos de manera más minuciosa al organismo de carácter nacional que se integra de los titulares de los órganos de prevención y reinserción social de la Federación de los Estados y el Distrito Federal este organismo se denomina Conferencia Nacional del Sistema penitenciario y tiene como funciones:

“Artículo 31.- Son funciones de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario:

I. Impulsar la coordinación del Sistema Penitenciario Nacional;

II. Promover la homologación de los mecanismos, sistemas y procedimientos de seguridad en los centros penitenciarios de reinserción social;

III. Proponer al Consejo Nacional, políticas, programas y acciones en materia de reinserción social;

IV. Proponer mecanismos para implementar la educación y el deporte como medios de reinserción social;

V. Promover la adopción del trabajo comunitario como mecanismo de reinserción social en las

legislaciones aplicables;

VI. Plantear criterios para eficientar los convenios que se celebren entre la Federación, los Estados y el Distrito Federal, a efecto de que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia, extingan las penas en establecimientos

²³ Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. http://www.normateca.gob.mx/Archivos/66_D_3573_05-11-2013.pdf. Tomado: 14 de mayo 13:05 horas. México 2013. P. 1

penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa, con estricto apego a las disposiciones legales aplicables;

VII. Promover el intercambio, registro, sistematización y consulta de la información de seguridad pública en las bases de datos criminalísticos y de personal;

VIII. Formular los lineamientos para que la federación y las entidades federativas soliciten, en el ámbito de sus competencias, la colaboración de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, para que en el ámbito técnico operativo se restrinja de manera permanente todo tipo de comunicación, ya sea transmisión de voz, datos, o imagen en los Centros de Readaptación Social Federales y de las Entidades Federativas, cualquiera que sea su denominación, y

IX. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables y el Consejo Nacional.”²⁴

En el año 2005 Los integrantes de la Conferencia Nacional de Prevención y Readaptación Social del Sistema Nacional de Seguridad Pública se reúnen con los titulares del sistema penitenciario Estatal para conformar una comisión integrada por todos los representantes de los Estados con el objetivo de comparecer en Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión con la finalidad de exponer la necesidad del aumento de recursos federales que demandaban los centros penitenciarios; se trataba entonces de un apoyo económico que la federación entrega a las Entidades estatales destinado a la alimentación de los internos que se encuentran en esos centros penitenciarios.”..la cuota diaria que el Gobierno Central pagaba a los Estados era de 18 pesos por interno. Antes de la primera comparecencia, los miembros de la comisión hicimos un cálculo para determinar el costo diario promedio de un interno, dando por resultado 170 pesos. La diferencia que existe entre 18 y 170 pesos era absorbida por cada Estado.

²⁴ Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. *op. cit.*, nota 23. P. 15

La gestión rindió frutos, pues en la Ley de Egresos de la Federación del 2006 la cuota se incrementó de 18 a 40 pesos. Insuficiente todavía pero, como sucede siempre que administramos prisiones, poco es mejor que nada.”²⁵

Es importante mantener el equilibrio del sistema, puesto que si se colapsan las penitenciarías federales por consiguiente las estatales, la proliferación de la delincuencia organizada ha crecido y no se contaban en las cárceles del fuero común con las condiciones para internos de esa categoría que requería mayor vigilancia y seguridad.

Para poder lograr la resocialización es necesaria la individualización del tratamiento es decir, que existan técnicos en las penitenciarías, los cuales deben tomar en cuenta la personalidad y los factores que determinan el comportamiento del individuo, para poder dar una prevención especial y lograr dicho objetivo.

La ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, prevé sobre la observación científica de la personalidad, encaminada a buscar las carencias y causas de la inadaptación social, para tener un amplio conocimiento de la personalidad del sujeto y poder darle un tratamiento adecuado para su reinserción social. Esta ley dispone en su artículo 2 que el sistema penal tendrá una organización basándose en el trabajo, la capacitación de éste y la educación para la readaptación social. Pero es el artículo 3 el que establece la aplicación de las normas previstas en la ley en todas las entidades federativas:

“La Secretaría de Seguridad Pública tendrá a su cargo aplicar estas normas en el Distrito Federal y en los reclusorios dependientes de la Federación.

Asimismo, las normas se aplicarán, en lo pertinente, a los reos federales sentenciados en toda la República y se promoverá su adopción por parte de las entidades federativas. Para este último efecto, así como para la orientación de las tareas de prevención social de la delincuencia, el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas”²⁶

²⁵ Palacios Pámanes ,Gerardo Saúl *op. cit.*, nota 20. P .13

²⁶ Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.
<http://www.cem.itesm.mx/derecho/nlegislacion/chiapas/35.htm> Tomado 14 mayo 15:20. México 2013 .P. 2

En efecto, el artículo 6 de la Ley mencionada dispone que “El tratamiento será individualizado, con aportación de diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales.”²⁷

Las respectivas leyes estatales establecen la reinserción social de sus centros penitenciarios en el Distrito Federal contamos con la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción social Para el Distrito Federal cuyo artículo 2 establece que tiene por objeto regular:

“I. El cumplimiento, modificación y duración de las penas y medidas de seguridad impuestas por la autoridad judicial; y,

II. La organización, administración y operación del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, para lograr la reinserción social y procurar que no vuelva a delinquir la persona sentenciada.

Al cimentar las bases con las que se debe regir el sistema penal en la Constitución se obliga automáticamente al Estado a resguardar esos derechos del reo y no sólo a garantizarlos, también a la procuración de la implementación adecuada según las demandas de la sociedad, para que en conjunto con las entidades Federativas y el Distrito Federal se pueda lograr una verdadera reinserción social , destinando los recursos necesarios a los centros penitenciarios y con el estudio exhaustivo de personalidad del individuo para lograr la prevención especial, así como la creación de políticas criminales para una eficaz prevención general y mejoramiento tanto del comportamiento criminal como la cohesión social.

²⁷ Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados. *op. cit.*, nota 26. P.3

3.-Análisis del artículo 18 Constitucional

El catálogo constitucional, las normas relativas a las prisiones su funcionamiento, el hacinamiento de los presos, han tenido también un importante desarrollo en el cual se ha buscado la procuración humanitaria ante todo, sin menoscabar la vida en prisión, otorgando un trato digno, corriente que retomó la Constitución Política de 1917. Más tarde llegaría a los conceptos legales el verdadero propósito de la pena, puesto que no era suficiente con el buen trato a los presos, era necesario la privación de la libertad y que ésta fuera de manera penal y estuviera plasmada en el texto constitucional, haciendo hincapié a la importancia del tratamiento del delincuente, sin hacer a un lado el trato digno del mismo, se encamina entonces a los centros penitenciarios como lugares de readaptación social. Al establecerse lo anterior en la Carta Magna con ello inmediatamente se compromete y coacciona al Estado a proteger al recluso con una nueva garantía.

Antes de la Constitución de 1917 sabemos bien que la situación que se vivía en las cárceles era deprimente, por lo que se exigía la creación de un nuevo sistema carcelario. El presidente de ese entonces Venustiano Carranza plantea de la siguiente manera el artículo 18 constitucional:

“Toda pena de más de tres años de prisión se hará efectiva en colonias penales o presidios que dependerán directamente del gobierno federal y que estarán fuera de las poblaciones, debiendo pagar los Estados a la Federación los gastos que correspondan por el número de reos que tuvieran en dichos establecimientos” haciendo de este un proyecto de centralización.”²⁸

“La idea de Carranza sublevó al Congreso; tocaba algunos puntos delicados: la soberanía de los Estados y la mala experiencia acerca de las colonias penales. No bastó la defensa del proyecto que hicieron algunas voces autorizadas, como

²⁸ GARCÍA, Eduardo. *Estudio el proceso que condujo a la formulación del precepto constitucional*. Editorial Porrúa, México 2008. P. 50

Macías y Terrones. La comisión reprobó el proyecto y ensayó un nuevo texto, que tampoco prosperaría.”²⁹El 3 de enero de 1917 se aprobó el texto que nos regiría hasta el año de 1965 quedando de la siguiente manera “Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios, el sistema penal -colonias, penitenciarías o presidios- sobre la base del trabajo como medio de regeneración”³⁰

Con ese artículo se procuraba otorgar a cada nivel del Estado la autonomía necesaria visualizada en la ejecución penal; se mencionan también los respectivos territorios y la incontrovertible acción del Estado por recuperar al individuo desviado hablando no de reinserción, ni de readaptación social, le atribuye el constituyente a esta labor el vocablo de “regeneración.”

Regeneración significa una “Mejora que se hace en un sistema o en una actividad para que sea más efectiva o importante, especialmente después de un periodo de deterioro”³¹, en este caso nos referimos a los presos que después de su “deterioro” se vuelvan más efectivos en el desempeño del trabajo

Después de estar en vigor casi medio siglo el precepto legal de regeneración, que era de carácter centralista, en 1964 llega la primera reforma al artículo 18 constitucional con el presidente Adolfo López Mateos; en las entidades federativas se trabajaba de manera aislada, faltaba la sinergia de un sistema penitenciario, además los Estados carecían de recursos para la institución del sistema, sin embargo la Federación contaba con los medios; pero no tenía la atribución necesaria para la construcción de un amplio régimen penitenciario, más allá de los reclusorios del Distrito Federal y las Islas Marías.

²⁹ Diario de los Debates del Congreso Constituyente. Imprenta de la Cámara de Diputados México, 1922, t. I, pp. 646-667, y t. II, pp. 36-55.

³⁰ Carbonell, Miguel .*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* .Editorial: Porrúa Edición: 162. México. 2013

³¹ Gran diccionario enciclopédico ilustrado, Reader´s digest México , 6 edición, New York 1991

La iniciativa del presidente López Mateos propuso que al artículo 18 se le añadiera un tercer párrafo, quedando así: “Los gobernadores de los Estados, con la previa autorización de sus legislaturas, podrán celebrar convenios con el Ejecutivo federal para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos penales de la Federación”³²

La iniciativa presidencial acreditó el equilibrio de este párrafo, argumentando que las Entidades Federativas conservan la facultad de poder resolver la situación jurídica de los delincuentes locales; basándose en los preceptos legales del respectivo Estado; así pues, la iniciativa permitiría la reforma penitenciaria, para lograr el mejor aprovechamiento de recursos. El funcionamiento de los centros penitenciarios se orientaría entonces al trabajo de los internos, atendiendo a su oficio, siempre y cuando fuera de utilidad social; el beneficio era que el preso podía tener un tratamiento especial, sin tomar en cuenta el lugar donde cometió del delito e independientemente de la autoridad a la que estuviera sujeto.

Sin alterar su esencia de la iniciativa del ejecutivo, las comisiones dictaminadoras aportaron el concepto de “readaptación social” sustituyendo “regeneración” que se encontraba en el texto original, asimismo hicieron énfasis en el binomio de la garantía que adoptara el precepto al referirse a la ejecución penal extraterritorial “Mientras la territorialidad es una garantía implícita y no expresa y tutelar de un bien jurídico individual de valor temporal, la regeneración es una garantía explícita que tutela, además de un bien individual, un interés público y ambos de valor permanente”³³

Queda entonces así con la reforma:

“Artículo 18: Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

³² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México, Editorial Porrúa, México, 1964

³³ Cámara de Diputados, *Dictamen de las comisiones unidas, Primera de Puntos Constitucionales, Segunda de Gobernación y Primera de Justicia, relativo a la iniciativa del Ejecutivo Federal para adicionar el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, México, 1964, p. 5

Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán en sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los Gobiernos de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores”³⁴

En el segundo párrafo se establece a nivel Constitucional que las mujeres estarán en penitenciarías diferentes a la de los hombres; desde las primeras cárceles se planteaba la separación de los reos por sexo y delito, tal vez se previó que sería más efectiva la readaptación si se basaban en las necesidades fisiológicas, también de esa manera se evitarían poner en vulnerabilidad a las mujeres.

La segunda reforma al artículo 18 constitucional fue en 1977 con el presidente José López Portillo, se le adiciona al artículo un quinto párrafo que propone que “Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social. Los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden Federal en toda la República, o del Fuero Común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto.”³⁵

³⁴ Cámara de Diputados, *op. cit.*, nota 33, P.11

³⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial .Porrúa, México, 1977.

Este párrafo no deja en desprotección a los mexicanos aun cuando no se hallen en el país, quienes con el principio de reinserción social podrán cumplir su condena bajo el régimen del sistema penitenciario mexicano, haciendo válido los tratados que se hayan celebrado para tal efecto. Fue una reforma convincente puesto que si nos basamos en que la reinserción tiene como fin ayudar al reo a contar con los medios para poder convivir con la sociedad bajo sus principios y sin transgredirla, los medios para que el reo de idiosincrasia mexicana se establecerán mejor en una penitenciaría del país. Independientemente que el delito lo haya cometido en el extranjero la Carta Magna ampara y protege a todo mexicano sin importar el lugar donde esté; sin embargo existen muchas controversias internacionales por las normas de otros países, que son más rigurosos con el cumplimiento de la condena o incluso que establecen la pena de muerte cuando en México no existe, pero son parte de las políticas internacionales que el Estado Mexicano debe prever y hacer todo lo que esté a su alcance para salvaguardar a sus ciudadanos.

Este texto aprobado por el Congreso del Unión ha sido objeto de varias reformas, cuenta con el aditamento de un “último” párrafo, reformado en el año 2001, con el entonces presidente de la República Vicente Fox Quesada, párrafo que consiste en que los sentenciados compurgarán su pena en la jurisdicción a la que pertenezcan para lograr su “reintegración” quedando de la siguiente manera:

”Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social”³⁶

Con el gobierno de Felipe Calderón se aumentaron varias reformas de suma importancia como la del párrafo segundo reformado en el año 2011 donde se cambian las bases del sistema penitenciario para darles cabida a los Derechos Humanos quedando así:

³⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Porrúa, México, 2001

“El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.”³⁷

Hoy en día el artículo 18 constitucional ya no dispone del sistema penal territorial de la Federación y de los Estados, sino de las diferentes jurisdicciones. Sustituye el concepto de regeneración por el de readaptación social, su cambio moral transita hacia una noción jurídica. En cuanto a los factores de la readaptación social mantiene el trabajo, y agrega la capacitación para el mismo y la educación; todo ello se traslada en un vértice “habilidad para la vida en libertad”; cimienta las bases de Derechos humanos; Ordena la separación entre varones y mujeres. Autoriza la celebración de convenios que podrán suscribir los gobernadores en los términos que dispongan las leyes locales aplicables; así mismo prevé la justicia para adolescentes quienes serán sujetos a rehabilitación y asistencia social y se le aumenta un último párrafo sobre delincuencia organizada. Entonces nuestro artículo en vigor queda de la siguiente forma:

Artículo 18.

Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

³⁷ *Idem*

La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializadas en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que

cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso. Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculpados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.³⁸

Ahora nuestro artículo 18 es más extenso y específico; seguramente sufrirá más reformas conforme vaya evolucionando el sistema y sobre todo la sociedad, es bueno que nada quede en la oscuridad y que nuestra Norma Suprema detalle los principios con los que se debe regir el sistema Penitenciario, de esta manera tendremos mayor certidumbre de los procesos penales y se lograra un equilibrio social.

³⁸Carbonell, Miguel, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Editorial: Porrúa Edición: 159. México. 2010

4.-Sistema penitenciario para mujeres en México

4.1.-Antecedentes de la cárcel de mujeres en el Distrito Federal

A lo largo de la historia la mujer ha sufrido desigualdad y fue más estigmatizada cuando cometía delitos que el mismo hombre delincuente, pero todo esto tiene una razón, a la mujer se le establece un rol social desde la colonia, donde dependía de la casta a la que perteneciera; a la mujer criminal (que la mayoría de las veces era acusada de herejía) se le sentenciaba con la pena capital, haciendo notable la diferencia con el hombre el cual podía llegar a un tribunal civil no gobernado por la iglesia y llevar a cabo su procedimiento. En el México independiente se necesitaba la adecuada formación de la base social primaria (la familia) donde la mujer debía hacerse cargo del hogar y nada más. “ El interés oficial por preservar el matrimonio en una nación emergente ante el mundo era de suma importancia, pues había que continuar con la formación del núcleo familiar.

El documento que avala esta situación matrimonial es conocido como “epístola de Melchor Ocampo” en la cual se delimitaba con precisión los roles sociales, muy semejantes a los establecidos en la época virreinal.”³⁹

La desigualdad era tal, incluso en la primera Constitución del México independiente (que era más inclusiva y tendría alcance para todos los ciudadanos mexicanos), se excluye a la mujer, quien mantenía su calidad de menor bajo tutela ya sea del padre, del marido o de cualquier hombre que se hiciera cargo, ya que ésta carecía de personalidad jurídica. Desde las conductas impuestas por la colonia, la mujer debía adoptar valores característicos de su género, como la honra, la sumisión, el respeto etc. Estas actitudes eran parte de las reglas de conductas sociales a las que estaban obligadas a seguir.

³⁹ Cavazos Ortiz, Irma ,*Mujer etiqueta y cárcel* , Editorial INACIPE, México 2005.P. 83

Los derechos de la mujer se han construido partiendo del rol masculino y se han adaptado a ese orden creado e impuesto por el hombre. Hoy en día se tienen las mismas oportunidades, como lo establece nuestra carta Magna en su artículo cuarto “El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”⁴⁰

Las féminas han alcanzado parámetros de igualdad, han logrado los mismos cargos que el hombre e incluso, hoy en día existen una gama de leyes que la protegen, sin embargo aunque las leyes lo establezcan de hecho a la sociedad le cuesta mucho cambiar su ideología con respecto a la mujer; siendo ésta paradójicamente la primera en propiciar el machismo.

Cuando terminó la época colonial existían tres cárceles en la Ciudad de México: Una conocida por la Diputación, otra denominada de Corte, y la cárcel de la Acordada; todos estos centros contaban con instalaciones separadas para mujeres, sin embargo se solía enviarlas a la Casa de Recogidas de Santa María. Por la cantidad de reos que albergaba el centro penitenciario la Acordada las autoridades federales otorgan el inmueble de Belem fundado como la cárcel nacional en 1863 que durante muchos años albergó al Colegio de Niñas de San Miguel de las mochas o San Miguel de Belem y fue desocupado por la disolución de las congregaciones religiosas.

La cifra total presos trasladados al nuevo centro penitenciario fue de “700 hombres y 269 mujeres”⁴¹

Mediante construcciones improvisadas adaptaron el antiguo colegio en cárcel; la cual se dividía en 4 departamentos, uno de ellos era destinado para las mujeres, esta vez sí se utilizó éste apartado, aunque no eran muchas las presas.

En la cárcel de Belem existían diferentes trabajos y talleres, a las mujeres eran destinados los telares, sin embargo, el trabajo no era obligatorio y no todos tenían

⁴⁰ Carbonell, Miguel, *op. cit.*, nota 38. P. 7

⁴¹ Barrón Cruz, Martín Gabriel. *Una mirada al sistema carcelario mexicano*, INACIPE, México 2002. P. 75

la oportunidad de desempeñarse en un taller por el número de reos, más tarde se aumentaron los talleres de herrería, zapatería, sastrería, manufactura de cigarro cajetillas de fósforos, artesanías de fibra de palma, que de igual manera no eran suficientes y se encontraban en pésimas condiciones.

Los delitos más comunes de las reas eran: el homicidio, (la mayoría de las veces privaban de la vida al marido) adulterio; se acomodaban a las internas en el centro penitenciario de acuerdo a la clase social a la que pertenecieran; si eran de la clase del poder, contaban con privilegios de tomar clases de lectura y biblia además de que eran tratadas con respeto, pero era otra la situación de las mujeres pobres quienes debían preparar la comida, e incluso algunas tenían ahí a sus hijos que también convivían en un ambiente escatológico.

En 1871 se emite el primer Código Penal para el Distrito Federal el cual prevé y queda establecido por vez primera, las reglas para las sanciones penales, entre ellas se encontraba separar hombres de mujeres, adultos de menores y sentenciados de detenidos . “En el mes de diciembre el año 1887, había en esa cárcel 1432 seres humanos presos, 1119 varones y 313 mujeres de las cuales varias de ellas ahí tenían a su prole .No había camas ni catres, dormían en el suelo sobre cartones o petates que les procuraban sus familiares; andaban casi en harapos, semi-desnudos, pues la prisión no los dotaba de vestimenta. La alimentación era miserable y si los presos o las presas no tenían trasto para recibir su comida, ésta les era arrojada sobre su sombrero”⁴²

La cárcel Nacional de Belem siguió en funcionamiento hasta 1933; en su lugar se estableció una escuela.

Más tarde se inauguraría en 1900 el Palacio de Lecumberri el cual, albergó pocas mujeres pues en el año de 1952 comienza a funcionar la Cárcel de Mujeres y la Preventiva de Villa Álvaro Obregón.

A finales de la década de los cuarenta el Distrito Federal se encontraba en la necesidad de contar con una cárcel para mujeres, gracias al desarrollo del análisis

⁴² Suárez Terán Adolfo. *La prisión en México del cuauhtli a lecumberri*. Ediciones Michoacanas Imprenta Offse México 2011.P.103

científico sobre la criminalidad y las penas en México, importante labor que motivo la demanda de una mejora de las condiciones de los reclusorios en cuanto al trabajo, al hacinamiento, así como la construcción de un centro penitenciario específicamente para mujeres.

Esther Chapa Tijerina tuvo gran influencia en los movimientos a favor de las mujeres y en 1947 ostentando el cargo de Jefa del Departamento de Prevención Social de la Penitenciaría del D.F se propuso mejorar de manera sustancial el sistema penitenciario, razones expuestas ante la Academia de Ciencias Penales para la creación de una cárcel para mujeres bajo el sistema de readaptación social⁴³

El proyecto de construcción del centro penitenciario queda a cargo del Arquitecto Marcos Noriega el cual diseñó las instalaciones adecuadas para que se llevara a cabo la readaptación social de las mujeres presas, este centro de readaptación debía contar “ con muchos talleres y una gran área de hospital; así como con baños por piso, estos espacios se ocuparían de acuerdo a la clasificación de las reclusas y existiría una amplia guardería”⁴⁴

Fue entonces con el Presidente Ruíz Cortines cuando se construye en el Distrito Federal: el Centro Femenil de Rehabilitación Social "Cárcel de mujeres", que comenzó a funcionar en 1954.

En 1957 se inaugura de la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla, sin embargo, la realidad era muy distante a aquellas ideologías triunfalistas que dieron origen al movimiento feminista y la readaptación de las mismas, pues la penitenciaría de Santa Martha contaba con grandes deficiencias como: “la

⁴³ Esther Chapa Tijerina fue la primera mujer en ganar una cátedra por oposición en la UNAM y lideresa del movimiento por el voto femenino,

⁴⁴ Marcos Noriega, Ramón. *Hacia una arquitectura penitenciaria mexicana*. Tesis de Arquitectura UNAM, México 1955. P.25

existencia de vicios, la miseria y explotación en que vivían 285 mujeres, también estaban prohibidas las visitas conyugales." ⁴⁵

Existían en la cárcel de mujeres comportamientos que alarmaban a la sociedad como "las condiciones lascivas a la dignidad de las presas, tales como la convivencia entre procesadas y condenadas; la existencia de regaderas comunes; la carencia de un programa de alfabetización y, por supuesto, la inexistencia de visitas conyugales, justificada por la institución debido a los inconvenientes que le acarrearía tener que someter a una revisión médica a cada individuo que entrara con ese fin, para evitar la inoculación de enfermedades venéreas, así como la posibilidad de existencia de nuevos embarazos."⁴⁶

El Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan se inauguró el 11 de mayo de 1976 por el entonces Presidente Luis Echeverría Álvarez, éste centro penitenciario había funcionado como Centro Médico de las cárceles ubicado en Xochimilco, en donde se encontraba todo tipo de población, hombres, mujeres e incluso inimputables.

Se conocía al Centro Federal de Readaptación Social de Tepepan (CEFERESO) como el primer centro penitenciario sin rejas del país, destacaba la amplitud del lugar, la existencia de aéreas verdes, los talleres, las canchas deportivas, también contaban con una escuela para las presas incluso con un jardín de niños para sus hijos.

En esa década el edificio de la Cárcel de Mujeres de Iztapalapa se había clausurado por ser considerado obsoleto para una terapia adecuada. En 1982 se creó el Centro Femenil de Readaptación Social para albergar a la población proveniente de la Cárcel de Mujeres de Santa Martha Acatitla, 28 años después de inaugurada. Constituida por indiciadas, procesadas y sentenciadas, esa convivencia duró hasta 1987 con la apertura del Reclusorio Femenil Oriente, donde las mujeres indiciadas y procesadas fueron trasladadas y más tarde en

⁴⁵ Oviedo, Adalberto, *Semanario Sucesos para todos*. Pp 28-29

⁴⁶] Terreros, Genaro de. *Voces tras las rejas. ¿Qué pasa en la Cárcel de Mujeres?*. En *Gente*, no.113.18 de febrero 1971 México. P.13

1990 el Reclusorio Femenil Sur también albergó este tipo de población, estos reclusorios apoyaron a la creciente población penitenciaria, dejando al Centro Femenil de Readaptación Social, únicamente con la población Sentenciada Ejecutoriada.

4.2.-Cárcel contemporánea

En las últimas décadas han surgido diversas críticas sobre la prisión y la vulneración a los derechos humanos; los problemas que se suscitan en los centros penitenciarios del país son la paradoja de un sistema contemporáneo organizado cuya realidad es totalmente distinta.

Si bien, nuestro sistema penitenciario no es un catálogo de virtudes que contiene buenas intenciones, se ha mejorado con el paso de los años, encaminándolo a una verdadera "reinserción social", pero esto es algo que poco a poco ha ido evolucionando y aún falta mucho que aportar, las condiciones de las instalaciones; los vicios ; el maltrato en las prisiones sigue siendo el tema de todos los días, sin embargo, tras los grandes muros de las nuevas prisiones se encuentran personas que trabajan, que desempeñan un oficio, o que simplemente tratan de sobrellevar su vida.

La década de los setentas fue reconocida por el hincapié en la existencia de convenios internacionales encaminados al mejoramiento sustancial de las condiciones deplorables en las que se encontraban los internos de las prisiones, implementando los derechos humanos y el respeto a estos; de ese modo se abre camino a la incorporación de la ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

En el mismo periodo en el año de 1976 comienzan a funcionar el reclusorio Preventivo Varonil Oriente, tres años más tarde el Reclusorio Preventivo Varonil Sur y por último el Reclusorio Preventivo Varonil Norte, los cuales desde un principio sólo eran para la aplicación de la prisión preventiva, pero por el aumento

de presos y la falta de más estructuras penitenciarias, los convierten en mixtos; en donde albergaban a todos los reos ejecutoriados. Por la insolvencia del predio en 1994 y 1995 se ampliaron construyendo dormitorios anexos por el hacinamiento de los presos.

Como lo había mencionado en el capítulo anterior surgen en 1987 Reclusorio Femenil Oriente, en 1989 Reclusorio Femenil Norte. 1990 Apertura del Reclusorio Femenil Sur, que tres años después se convertiría en el Centro de Reinserción Social.

El 17 de diciembre de 2004 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el aviso por el que se dio a conocer el cambio de nombre de los Reclusorios Preventivos Femeniles Norte y Oriente Las instalaciones de estos reclusorios pasaron a ser parte de los Reclusorios Preventivos Varoniles Norte y Oriente respectivamente.

En la actualidad el Distrito Federal cuenta con sólo dos reclusorios para mujeres: El Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla que fue inaugurado el 29 de marzo del año 2004 y el Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan, el cual “concluyó su actividad con la población sentenciada ejecutoriada el 26 de mayo del 2004 cuando se trasladó a 268 internas al Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, lugar donde se planeó que quedaran integradas la población indiciada, procesada y ejecutoriada; “quedando únicamente en este Centro 38 internas psiquiátricas y 9 crónicas degenerativas vulnerables, en total. El 23 de octubre del 2004 fueron recibidas 58 internas más, por necesidad de atención especializada y medicamento controlado. A partir de entonces y de manera paulatina, se han ido autorizando traslados del penal de Santa Martha Acatitla por medidas de seguridad institucional, acercamiento

familiar, cambio de situación jurídica, por necesidades de tratamiento médico y/o psiquiátrico con uso de medicamento controlado.”⁴⁷

Es importante mencionar que en los dos Centros Femeniles se imparten diversos talleres, también cuentan con actividades deportivas, recreativas, así como todos los programas de estudio desde primaria hasta la universidad. Sólo en el Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan se otorgan tratamientos como: la introducción Terapéutica "Materno Infantil"; Psicomotricidad así como la Orientación e Integración Familiar; la atención al adulto Mayor y el Seguimiento Conductual entre otras.

Aún con la existencia de estos modelos carcelarios, debemos ser indulgentes con los presos, muchas veces se nos olvida que también son seres humanos, además la prisión es parte de nuestra realidad social y por tal motivo este fenómeno requiere de más atención, sobre todo en la observación de la práctica cotidiana dentro de este sistema.

⁴⁷ Gobierno del Distrito Federal, Secretaría de Gobierno, Subsecretaría de Sistema Penitenciario, Reclusorios del Distrito Federal <http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/tepepan.html> Tomado 20 de mayo 19:01 horas, México 2013

CAPÍTULO III

UNA PROPUESTA INTEGRAL DE REINSERCIÓN SOCIAL PARA MUJERES EN PRISIÓN

1.-Condiciones de los reclusorios para mujeres

Con la construcción de los Centros penitenciarios en el Distrito Federal en 1971, las penitenciarías destinadas para la población femenina, se construyeron con las mismas instalaciones y el mismo fin que los reclusorios varoniles, con la diferencia de que los centros femeniles cuentan con guardería. Cada una de estas penitenciarías cuenta con las construcciones necesarias para llevar a cabo la reinserción social: tienen dormitorios, auditorios, centro escolar, biblioteca, instalaciones deportivas, instalaciones para talleres, centro de observación y clasificación, áreas de alta seguridad para internos problemáticos, así como lugares específicos para visitas íntimas y familiares; además todo el personal que está involucrado de manera técnica o de seguridad y custodia, recibe capacitaciones constantes.

En cuanto a la seguridad dentro de los reclusorios: Se cuentan con dispositivos de tecnología avanzada, con circuito cerrado de televisión, detección de sustancias tóxicas y narcóticos, simuladores de tiro, equipos de radiocomunicación, detector de metales para evitar el tráfico de armas, drogas y para la adecuada vigilancia dentro de los centros.

Dentro de los servicios que se brindan en el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla, las actividades deportivas que engloban: Acondicionamiento físico, caminata, taekwondo, aerobics, fútbol, zumba, voleibol, y pilates; que en marzo del 2013 dio un total de 584 participantes.

Por otro lado encontramos los programas de estudio como: Alfabetización, primaria, secundaria, bachillerato, preparatoria, universidad y extra escolares. La educación secundaria junto con las actividades extra escolares, son las que mayor participantes tienen; la educación secundaria para marzo del 2013 cuenta con 269 reclusas y las extra escolares con 599, la educación superior es la que menos asistentes tiene con un total de 29 participantes.

Dentro de las actividades socio-industriales y actividades culturales se encuentran: Teatro, guitarra, coro, cine club, juegos lúdicos, salsa, jazz, danza regional, collage, danzón, coreografía, bailes caribeños. Con un total de 244 participantes en marzo del 2013.

También se cuenta con diversos talleres de: panadería, tortillería, tiendas, y artesanos; con 87 participantes en el mismo año de las actividades anteriores. Por último encontramos la capacitación en: Belleza bisutería, bordador de pedrería, confitería, cuidado de pies y manos, chocolate, diamantina, dibujo decoración en tela, bolsas con hilos de estambre, elaboración de cajas, marcos de madera y trabajos con bisutería, con un total de 302 reclusas que desempeñan estas actividades.⁴⁸

Aún con la diversidad de actividades con las que se cuenta hoy en día en los centros penitenciarios femeniles, fundamentados y guiados por la reinserción social, el respeto a las presas y sus derechos, no han logrado dicho objetivo; no obstante el encierro, las condiciones dentro de la prisión y la manera en que la realidad cambia totalmente, es muy ajena a las buenas intenciones de las leyes, conllevan a los problemas que día con día se presentan detrás de las rejas.

Después de desglosar el catálogo de actividades ahora es bueno, adentrarse a lo fáctico de las condiciones carcelarias en el Distrito Federal. Uno de los principales problemas que se suscitan, no sólo en los centros destinados para mujeres, sino en todo el sistema penitenciario es la sobre población. Actualmente la población en reclusión en el Distrito Federal es de alrededor de 41 mil

⁴⁸ Gobierno del Distrito Federal, Secretaría de Gobierno, Subsecretaría de Sistema Penitenciario, , *op. cit.*, nota 47, México 2013

personas, a pesar de que dichos Centros están acondicionados únicamente para alojar a 21 mil.

De ellos, la población femenina es de más de 2,000 siendo el Centro de Reclusión de Santa Martha Acatitla la que alberga al 90 % de las mujeres y el único que cuenta con estancia para madres con hijos.⁴⁹

Tanto en el Centro de Reclusión de Santa Martha Acatitlá y el Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan, cuentan con estancias para que se puedan llevar a cabo las actividades necesarias de las mujeres internas como son: la alimentación, el descanso, y la higiene personal, sin embargo, por la cantidad de reclusas y la sobre población se da la sobreutilización de los espacios que degradan las condiciones materiales, dando usos diferentes a los establecidos originalmente, lo que da como resultado la invasión indirecta del espacio personal de las presas, dándole cabida a la violencia, creando problemas de interacción.

Son preocupantes las condiciones de las instalaciones sanitarias, como el suministro de agua, no es permanente y en el Centro de Reclusión de “Santa Martha la calidad del agua es muy mala y no apta para el consumo.”⁵⁰

En cuanto a las aéreas exclusivas para la recepción de los familiares de los internas, no cuentan con el orden necesario, pero no todo es tan malo, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) informa que por lo contrario, los espacios que son destinados a la visita conyugal en general están limpios y ventilados.

En lo que corresponde a la alimentación, hay muchas demandas, puesto que la comida es insuficiente y la calidad es deplorable, orillando de nuevo a la violencia en la vida diaria dentro de las penitenciarias. Además ninguno de los centros de reclusión para mujeres cumple con las mínimas disposiciones de

⁴⁹ Comisión de derechos humanos del Distrito Federal. , *Informe que presenta la con motivo de la visita del relator sobre derechos de las personas privadas de libertad de la comisión interamericana de derechos humanos*. Septiembre 2011, México, P. 7

⁵⁰ *Idem*

higiene establecidas por la Secretaría de Salud , puesto que la CDHDF observó que los medicamentos más demandados en las Unidades Médicas para las reclusas son los gastrointestinales.

Si bien se cuenta con los servicios de salud, sobre todo en el Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan, en donde se encuentra la torre Médica, que es dependiente de la Dirección General de Servicios Médicos y Urgencias de la Secretaría de Salud del Distrito Federal. En lo que respecta a este servicio, volvemos al mismo problema base “la sobrepoblación” no obstante se ha incrementado el personal médico y el material, las atenciones médicas son limitadas, puesto que no tienen la capacidad para tantas reclusas y el Centro médico para la penitenciaría de Santa Martha Acatitla fue habilitado hasta el año 2010. “Otro problema severo es la normatividad que aplica para la realización de traslados de pacientes internos a hospitales externos, pues ésta es ambigua y establece esquemas de escasa coordinación, por ello, las referencias a hospitales fuera de reclusorios se hacen sólo con el acompañamiento del personal de seguridad y custodia, en vehículos no aptos para el traslado de pacientes y, en ocasiones, a destiempo.”⁵¹

Con respecto al personal de custodia y seguridad de los Centros de Reclusión para mujeres del Distrito Federal se desempeña la vigilancia y disciplina dentro de los centros penitenciarios, como había mencionado anteriormente, este personal es capacitado constante y rigurosamente. A pesar de la función original de mantener la integridad de las personas, el número de custodios es escaso para el eficaz desempeño de sus respectivas funciones, este es un tema alarmante puesto que una situación mala va concatenada a otra peor, bajo la premisa “la sobre población desemboca violencia”, es de vital importancia que se cuente con el personal capacitado y sobre todo suficiente para evitar las riñas en las prisiones.

Por lo que respecta a los hijos de las madres internas que se encuentran en el reclusorio, se han visto de cierta forma beneficiadas con guarderías para los niños

⁵¹ *Ibidem.* P. 8

que permanecen junto a sus madres hasta los 6 años de edad, sin embargo no se cuenta con la educación preescolar, que es fundamental para el desarrollo del menor, además de la carencia de medicamentos es obsoleta la asistencia pediátrica.

“Pese a la importancia de proporcionar atención bajo los estándares más altos de salud posibles en la etapa de la gestación, parto y puerperio, recientemente la CDHDF emitió la Recomendación 07/2011 por el caso de una interna a quien no se le brindó la atención debida y como resultado tanto ella como su bebé perdieron la vida.”⁵² Para las reclusas adultas se trató de mejorar las condiciones de vida, pero existe la disyuntiva de alimentación y la escases de medicamentos haciendo omiso todo objetivo de mejora, esta población necesita de mayores cuidados puesto que es más vulnerable a contraer enfermedades por causa de su edad.

Nos encontramos ante la urgente necesidad de establecer un sistema penitenciario que sea realmente digno y respetuoso de la vida de las reclusas, para lograr su readaptación, no podemos dejar pasar todos los problemas que acontecen, aunque formalmente exista un adecuado catálogo para regular la situación de las reclusas. Existen múltiple problemas además de los mencionados, como la corrupción que desafortunadamente no se erradica con una ley, más bien parece ser inherente a la cotidianidad de las internas.

Si no se someten a un sistema riguroso, los problemas dentro de las penitenciarías tenderán a crecer a pesar de los mecanismos de control y las acciones instrumentadas, “Para muchos importantes pensadores la prisión como pena, ha mostrado un camino que parte de la esperanza y termina en el desastre, vuelve a la esperanza y una vez más cae en la catástrofe”⁵³

⁵² *Idem*

⁵³ García Ramírez, Sergio, *Cambio en las prisiones*, Revista Criminalia. XIL no.1, México 1993. P. 191

2.-La Idiosincrasia Mexicana

La mujer hoy en día desempeña un papel de crisis ante la sociedad, pues a pesar de los logros obtenidos en la vida educativa y laboral, las ideas inherentes a la cultura mexicana prevalecen; aunque la constitución establezca la igualdad legal y las leyes no hagan distinción alguna de género, los factores reales de poder siguen encasillando y criticando el rol que desempeña la mujer contemporánea. El machismo es un fenómeno que está latente en la mayoría de los sectores, lo más increíble es que muchas veces son las mujeres las que propician la prolongación de dicho comportamiento por parte de los hombres.

Como se manejó desde principios del siglo XX la maternidad es la relación inmediata a la función de la mujer en la sociedad y por tal motivo, no eran contempladas en las actividades cotidianas que desempeñan los hombres, asumiendo el cuidado del hogar y de los hijos. La mujer debía ser un ejemplo pues en ella recaía la educación de los futuros ciudadanos, pero, ¿Qué pasa cuando no se cuenta con la ayuda del hombre o de la familia o en su defecto, aún con la ayuda no se alcanzan a cubrir las necesidades básicas? Es en esos momentos cuando la mujer se ve obligada a salir de casa y desempeñarse en el mundo laboral.

La evolución constante de la igualdad de género promovida por todo el mundo, se ha ido proyectando con el paso del tiempo, pero aún hay mucho por hacer, en México sigue la marginación hacia la mujer pues la mayoría de las veces adopta un papel de sumisión. La razón de la violencia hacia el sexo femenino se ha enfocado en la falta de autoestima de la mujer mexicana que obviamente, es un problema ancestral de idiosincrasia, pues la manera en que nace la nueva sociedad mexicana sin distinción biológica de indio y español a simple vista, se refleja en una raza mestiza transformada por medio de la violencia y abusos, sobre todo contra la mujer, desencadenando un estigma en nuestra sociedad de hoy en día.

Es delicado afirmar que la causalidad del maltrato y sumisión de la mujer sea por pura tradición, puesto que la imagen de la mujer obediente y en sumisión social poco a poco se ha transformado, aunque los índices de violencia en la actualidad siguen siendo alarmantes y se convierten en focos rojos de posibles detonantes que orillan a la mujer a cometer delitos.

La violencia contra las mujeres, regularmente se da en su entorno social, ya sea en la familia, el trabajo o la escuela. La mujer ha sufrido los 4 tipos de violencia Psicológica o emocional, sexual, física y económica pero la que más resalta es la psicológica por parte de sus parejas, el “47% de las mujeres de 15 años y más han sido víctimas de un incidente de violencia, por parte de su novio, compañero o esposo en algún momento de la relación”⁵⁴

Pero no toda la culpa la despeña el antagonista masculino, cabe mencionar que son las mismas mujeres las que por medio de la educación que brindan a sus hijos, los mentalizan destinándoles desde niños los roles sociales clásicos en los que la mujer debe participar en las labores del hogar, debe tener un comportamiento correcto, debe de obedecer al hombre, debe casarse, tener hijos, y no se les enseña la igualdad y la competitividad, entre otras cosas.

La desinformación y factores exógenos también brindan elementos para la marginación femenina, en efecto, es el analfabetismo la situación en la que se encuentran las mujeres de escasos recursos que trae como consecuencia un mayor número de madres solteras en las zonas rurales y urbanas, muchos de estos casos, provocados por incestos y violaciones, “Según datos censales del 2010, seis de cada diez mujeres de 15 años y más, en localidades menores de 2 mil 500 habitantes, se encuentran en rezago educativo al no haber concluido el nivel de secundaria”.⁵⁵

Fue hasta el siglo XIX la creciente inserción de la mujer en la cuestión académica y laboral, con algunas restricciones, pero al dejar las tareas del hogar

⁵⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). *Estadísticas a propósito del día internacional de la mujer*. México 2011.P 5

⁵⁵ *Idem*

en un segundo plano, continuó siendo duramente rechazada por la sociedad; en este sentido, se le permitió desarrollarse personalmente siempre y cuando satisficiera primero las necesidades de los otros.

La integración de las mujeres al estudio no fue tarea fácil, este proceso ha implicado mucho tiempo y sobre todo enfrentar los prejuicios que a lo largo de los años han impedido el avance intelectual y profesional de la mujer, “en este sentido se calcula que las personas de 15 años y más, residentes en localidades menores y con menos de tres grados aprobados en el nivel primaria, superan en tres a uno a las personas de localidades mayores con esa condición desventajosa (23.3 y 8.3% respectivamente). Cabe subrayar que la condición de analfabetismo de las mujeres es superior al de hombres en casi todas las edades.”⁵⁶

Con el bajo porcentaje de desarrollo profesional no se puede ignorar el desempeño de la mujer en la vida laboral, en donde la situación se torna más difícil en cuanto a que, la mujer no sólo tiene que cumplir con las tareas del hogar sino, también debe dividir su tiempo en ocupaciones remuneratorias, para ayudar al ingreso familiar, sin contar que, por la misma desinformación, existen un gran número de mujeres jefas de familia y madres solteras, que carecieron de oportunidades y deben de salir adelante con sus hijos. “El embarazo adolescente es un tema trascendental en materia de política pública, no sólo por las connotaciones sociales que limitan el desarrollo de la mujer, sino también porque en términos de salud resulta ser un evento que pone en riesgo la vida de la madre y su producto. Es un hecho, que hay un número importante de mujeres adolescentes que inician su vida sexual”⁵⁷ sin los conocimientos adecuados, precocemente se convierten en madres y por los regular madres solteras.

⁵⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía y Secretaría del Trabajo y Previsión Social (INEGI-STPS). *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, 2012*. Segundo trimestre. Consulta interactiva de datos. México 2012

⁵⁷ CONAPO. Principales indicadores de Salud Reproductiva, 2009. http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Principales_indicadores_de_Salud_Reproductiva_2009, Tomado 15 junio 9:30 horas. México 2013

En la actualidad, la presencia de la mujer en el campo laboral es creciente puesto que ahora ya no sólo se dedica a los trabajos de cuidar niños, enfermos o discapacitados, las mujeres se han logrado posicionar en diferentes trabajos que antes ni siquiera se podían imaginar, esto desemboca en una estrategia generadora de ingresos, en donde el sexo femenino aporta a la manutención familiar y a la población económicamente activa (PEA). De este modo se habla de la existencia de una doble jornada que desempeña la mujer; las tareas del hogar y la vida laboral.

De acuerdo con datos del segundo trimestre de 2012 de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 43.5% de las mujeres de 14 años y más forman parte de la población económicamente activa en el país, de las cuales, 91.9% combina sus actividades extradomésticas (trabajo y estudio) con quehaceres domésticos, situación que resulta contrastante con la de los varones, entre los cuales 54.5% cumple con esta condición.⁵⁸

A pesar de que las leyes lo disponen aún siguen existiendo barreras morales para la mujer que cuestionan su comportamiento; todo lo anterior nos aterriza a una realidad aparentemente normal” que incluso algunos ignoran que poco a poco va cambiando pero, ¿Qué es lo que pasa con el lado menos cotidiano y poco aceptable para la sociedad y con la mujer sentenciada? Es muy claro que la mujer privada de su libertad es víctima de una diversidad de matices, debido a una justicia diferencial, es decir, la reclusa es objeto de etiqueta por su condición de mujer; en muchos casos y la mayoría narrados en testimonios, son juzgadas no sólo en función de la conducta exhibida, sino que se suma el fenómeno de discriminación por género, que se hace extensivo a las condiciones de vida dentro de la cárcel y que recae de manera directa a sus familiares.

Como lo mencioné en el primer capítulo las conductas estudiadas por los científicos y juristas se daban entorno al hombre delincuente, pero es menester hacer una clara separación de los factores que influyen en las mujeres, que en

⁵⁸ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) <http://www.inegi.org.mx>. Tomado 15 de junio 10:00 horas. México 2012

ciertos casos las pueden orillar a la realización de conductas inapropiadas e incluso a delinquir. Es claro que ante el concepto de mujer delincuente se utilizan las mismas razones de privación de libertad que para los hombres, pues tanto hombres como mujeres se convierten en sujetos desviados al no asumir su rol ante la sociedad y al cometer actos que van en contra de la misma; pero la conducta desviada de la mujer ha sido vinculada a distintas interpretaciones, por lo que requiere someterse a un proceso correctivo para ser readaptada en el contexto de conductas aceptadas.

Existen teorías demasiado cuestionables con respecto a la criminalidad de la mujer como las afirmaciones de los autores estadounidenses Roy Austin y Richard Deming los cuales “sostienen que la criminalidad femenina se incrementa en la medida en que la mujer adquiere mayor libertad: en tanto más derechos se le reconozcan, mayores serán sus necesidades. Austin en particular asocia la criminalidad femenina con el movimiento de liberación de la mujer.”⁵⁹

Por lo tanto existen claras diferencias de género en la comisión de delitos que no se deben de ignorar, en porcentaje, las mujeres delinquen menos que los hombres y esto es porque se desenvuelven dentro de un rol (la mayoría de las veces) doméstico, además de la actitud de muchas mexicanas que asumen un papel de sumisión y obediencia; la mujer privada de su libertad también es castigada moralmente, pues son más las mujeres en prisión olvidadas por sus familias que los hombres reclusos, sumando a esto que socialmente son rechazadas por ser la antítesis de una mujer ejemplar dedicada al hogar y a las buenas costumbres.

“La historia de vida de las mujeres ha estado definida en función de la opresión de que son sujetas en sociedad organizada bajo los preceptos patriarcales de dominio, mediante los que se caracteriza a la mujer por su papel de subordinación, dependencia, y discriminación, de acuerdo con sus relación respecto a los hombre, los diversos grupos sociales y el mismo Estado. La opresión que

⁵⁹ Briseño López, Marcela, *Garantizando los derechos humanos de las mujeres en reclusión*, Instituto Nacional de las Mujeres, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, México 2006.P.21

padecen está claramente determinada por su calidad de ser inferior con respecto del hombre, prejuicio construido social y culturalmente a partir de la concepción de la mujer como un ser al servicio de otros. “⁶⁰

Si bien no somos iguales hombres y mujeres en muchos aspectos ya sean biológicos, psicológicos y sociales, se debe trabajar en la equidad de género para la cohesión d un engrane social que responda a las demandas del consenso y no olvidar que tanto el hombre como la mujer son los pilares de la educación y del desarrollo de la humanidad.

2.1.-Estudio socioeconómico de las sentenciadas

Desde la época colonial era muy claro el papel que debía desarrollar la mujer según su clase social, aunque en principio no debería de haber distinción alguna, el estatus social siempre interviene en todas las acciones de la vida de las personas y como ya es bien sabido los que se encuentran en el último escalón del extracto social son marginados y pagan con creces sus errores.

Desde el reinado de Maximiliano dentro de las cárceles mexicanas se acomodaban a las mujeres internas según su clase social. “Si las damas pertenecían a la clase poderosa, tenían el privilegio de ser tratadas respecto a su alcurnia y recibían clases d lectura y doctrina cristiana. Las pobres preparaban el alimento de los presos, mientras sus hijos convivían en este medio de miseria y suciedad.” ⁶¹

Las actividades en las que se desenvolvían las mujeres de entonces, eran muy marcadas en cuanto a la posición económica en que se encontraban, el ocio era un factor que las podía encaminar a delinquir; las mujeres de alta sociedad

⁶⁰ Briseño López, Marcela, *op. cit.*, nota 59,.P. 24

⁶¹ Cavazos Ortiz, Irma , *op. cit.*, nota 39. P. 85

asistían a la ópera y compraban adornos y se dedicaban al hogar, sin embargo la mujer obrera, trabajadora o la campesina se dedicaban a la costura, al campo, a las hiladoras, entre otras actividades.

En la actualidad la posición económica sigue siendo importante, sólo que ahora son más las mujeres que aportan al hogar, sin embargo, el índice de pobreza de género que existe en México y en el Distrito Federal es digno de ser mencionado. El nuevo concepto de pobreza es muy distinto al que coloquialmente conocemos puesto que los nuevos pobres son aquellos que “a pesar de disponer de un empleo o de alguna prestación o subsidio estatal, no poseen recursos suficientes para cubrir sus necesidades.”⁶² Conceptos en el cual recaen la mayoría de las mujeres jefas de familia.

Este fenómeno se dio como consecuencia de la desfragmentación familiar, la mayoría de hogares es de madres solteras o separadas cuyo aumento es alarmante. “De acuerdo con Instituto Nacional de la Mujer y conforme a cifras de CONEVAL, cuando se registra disminución de la pobreza se ha observado que, en los hogares con jefatura femenina, el ritmo de reducción es más lento, especialmente en las zonas urbanas, es el caso del Distrito Federal con un descenso de sólo un punto porcentual desde el año 2000, en comparación con casi cinco puntos porcentuales para los hogares dirigidos por hombres.”⁶³

Por otro lado se encuentran otro grupo de mujeres en pobreza y en mayor desventaja: las indígenas que habitan en el Distrito Federal y que son un número considerable de mujeres objeto de discriminación y segregación, sumándole la ignorancia en la que viven, e incluso el desconocimiento del idioma castellano, encaminanandolas a una serie de acontecimientos de vulneración haciendo más factible su reclusión por falta de elementos en su proceso y violación de sus derechos humanos al carecer de una adecuada defensa.

⁶² Castillo Juárez, Laura Itzel, *La feminización de la pobreza en México*. H Cámara de Diputados. Comisión de Equidad y Género, LXI legislatura México 2011.P. 32

⁶³ *Ibidem*. P. 30

La mayoría de las internas en los centros femeniles del Distrito Federal, al momento de ingresar carecen de un nivel básico de estudios, e incluso hay un número significativo de analfabetas, el no contar con estudios aumenta la probabilidad de delinquir “el alto nivel de su inconsciencia de estar “cometiendo un ilícito” corre aparejado con su analfabetismo, sobre todo si nos referimos a la transportación de drogas, “fuente de ingresos” altamente seductora y de cuyos riesgos son ignoran casi todo.”⁶⁴

Una de las razones de que las internas hayan suspendido sus estudios es por la falta de recursos, puesto que gran porcentaje de las internas provienen de una clase social marginada, pues bien, muchas veces el ser cabeza de familia y tener necesidades, aunado a la ignorancia y a la oportunidad las llevan a delinquir. El común denominador de las mujeres presas, se desarrolla en el papel de sumisión y obediencia dedicadas a tareas del hogar y a trabajos mal pagados que no les ofrece la remuneración necesaria para sus necesidades.

La vida de las mujeres en prisión entraña la opresión y dominación del hombre, a la manipulación del mismo y la subordinación de la propia mujer ante el grupo social en que se encuentra

“De las 16,722 presuntas delincuentes del fuero común registradas en 2010, 681 no saben leer (4.07%); además, 845 no tienen ninguna instrucción (5.05%); 21 sólo cursaron preescolar (0.13%); 4,384 alcanzaron estudios de primaria (26.22%); 5,050 llegaron a secundaria (30.2%); 2,921 cursaron preparatoria o estudios técnicos con secundaria concluida (17.47%); 563 estudios técnicos con preparatoria terminada (3.37%); 2,314 asistieron a profesional o normal (14%) y 62 con un posgrado, maestría o doctorado (0.37%).⁶⁵

⁶⁴ Briseño López, Marcela. *op. cit.*, nota 59..P .41

⁶⁵ Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, En contexto, *Mujeres en penales mexicanos*. México.2011

Según los datos recaudados por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, el Distrito Federal registro mayor número de mujeres procesadas por delitos del fuero común con un total de 2,258 procesadas en el año 2010, y el 40% de las procesadas tenían entre 18 y 29 años de edad.

En el fuero federal las mujeres cometen los delitos de: narcóticos, actos ilícitos con armas, defraudación fiscal uso de documentos falsos; los delitos asignados con mayor porcentaje en el Distrito Federal fueron: golpes y lesiones, robo, fraude despojo. El estado civil de las citadas presuntas delincuentes en toda la República es de: 6,115 solteras (36.57%); 5,690 casadas (34.03%); 3,217 en unión libre (19.24%); 672 separadas (4.02%); 542 viudas (3.24%) y 506 divorciadas (3.03%).⁶⁶

La pobreza y falta de recursos que representan la mayoría de las internas parece ser lo común dentro de los centros penitenciarios, cada historia de vida de las mujeres ahí hacinadas tiene características particulares, sin embargo, un gran número coincide con la edad, con la educación y el nivel de vida que desempeñaban antes de ser sentenciadas.

Si bien la mayoría de las internas son tendientes a esas características el gobierno debería de hacer hincapié en esos sectores sociales para brindar mayor apoyo y actuar ex-ante, de esa manera se contaría con una política criminal adecuada que beneficiaría en muchos aspectos, “es indispensable fomentar la autonomía económica de la mujer; garantizar su derecho a contar con trabajos decentes, remuneradores, que sean auténticos espacios de desarrollo personal. Para ello es actuar ex-ante, de esa manera se contaría con una política criminal adecuada que beneficiaría en muchos aspectos, “es indispensable fomentar la autonomía económica de la mujer; garantizar su derecho a contar con trabajos decentes, remuneradores, que sean auténticos espacios de desarrollo personal. Para ello es necesario transformar la estructura actual del mercado laboral, que

⁶⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), *Estadísticas judiciales en materia penal*. www.inegi.gob.mx 2011. Tomado 17 junio 13:25 horas. México 2013

reproduce y refuerza las inequidades que padecen las mujeres. Tanto en el ámbito gubernamental como en el legislativo, ha habido avances considerables durante los últimos años. Se han adoptado diversas y valiosas medidas afirmativas, con enfoque de género, tanto legislativas como de política pública.”⁶⁷

Vamos por un camino de cambio hacia mejorar la condición marginada no sólo de la mujer sino el mejoramiento social y aunque así lo determinen los preceptos formales socialmente falta un gran sendero por recorrer.

3.-Etapas de la mujer en el sistema penitenciario

Cuando las mujeres llegan por primera vez a la cárcel pareciera que no sólo cambia su vida, sino, cambia rotundamente de comportamiento, sin embargo, en algunos casos esto no es así, pues hay mujeres que siguen comportándose con los mismos niveles de violencia o los aumentan como barrera y medio de protección a la difícil vida dentro del penal, por lo contrario, también se encuentra a la mujer arrepentida que asume su responsabilidad, incluso aquella que creen poder estar mejor dentro porque era demasiada la violencia y vejaciones que vivían en libertad.

La población de internas que se encuentran en los dos centros de readaptación social del Distrito Federal, hay tanto nacionales (la mayor parte) , indígenas, extranjeras, que cometieron diferentes delitos y las cuales son en su mayoría de escasos recursos , claro que también hay ricas y letradas pero en menor número , y que tienen desde 18 hasta 64 años de edad.

El delito más común de las internas es el robo, es controversial que con las calificativas y tantas agravantes del robo, hay mujeres en reclusión por este delito que fueron condenadas por hurtar leche materna y alimentos.

⁶⁷ Castillo Juárez , Laura Itzel, *op. cit.* nota 62.P. 61

En cuanto al delito de secuestro, regularmente son influenciadas por algún hombre en tanto, se dice que muchas de estas mujeres están encarceladas por andar con un delincuente, por participar en secuestros y homicidios, o incluso por tradición familiar de generaciones dedicadas a ilícitos; la violencia es el resultado de que las mujeres fueron vejadas y marginadas en su entorno familiar y social; también está el homicidio delito del cual no se habla mucho en prisión pues, las mujeres homicidas aunque casi nunca lo admiten se distinguen por actuar con prepotencia y se hacen notar intimidando sin palabras a las demás reclusas.

La mujer que privó de la vida a niños o incluso a sus hijos resulta ser más vulnerable puesto que la sociedad reclusa se encarga de “castigarla” generando un entorno de mayor violencia.

Para las mujeres en prisión existen códigos inquebrantables como el cuidado de los hijos o hablar de la familia, incluso muchas aceptan la comisión de delitos sin arrepentimiento porque era en defensa de sus hijos maltratados. A pesar de que la familia es sagrada para estas mujeres la mayoría son abandonadas, es poco común que se vean tantas filas de visita como en los reclusorios varoniles, pues el contexto cultural también penaliza a la mujer delincuente dejándola sola y olvidada; estamos entonces en presencia de un triple castigo: el legal, el social y el cotidiano por parte de las otras internas.

Existen talleres que se imparten dentro de los Centros de Readaptación para mujeres que son un medio para sobrevivir en prisión y una manera de intentar sanar la culpa, lamentablemente no es el total de las reclusas que se desarrollan en alguna actividad, es muy difícil aceptar la realidad cuando son privadas de su libertad.

Cuando la mujer está en prisión y fue sentenciada, pasa por una serie de acontecimientos que criminológicamente la pueden ayudar o hundir más. Las etapas por las cuales pasa la mujer sentenciada son muy claras; la primera es la expiación, la segunda tiene como finalidad resarcir el daño causado a la sociedad, y de darle un tratamiento adecuado y por último, está la exclusión que determina y segrega a las mujeres desviadas que dan mal ejemplo a la sociedad, siendo lo

contrario del estereotipo de la mujer obediente, maternal, que se desenvuelve en el rol debido.

La punibilidad de la mujer se convierte en un castigo extensivo que tiende al alcance de las familias victimas de etiquetas y rechazo por tener un pariente delincuente, siendo los más afectados los hijos de las reclusas pues la sociedad, asume el derecho de castigar moralmente a la sentenciada.

3.1.-Expiación

La expiación es la primera etapa subjetiva que experimentan las sentenciadas en prisión, se habla de un arrepentimiento intrínseco, interno y personal de los actos cometidos, “es enmendar una acción mala o un pecado.”⁶⁸ Este término de arrepentimiento viene de la teoría absolutista de la reacción penal, la cual considera que la pena es un castigo resultado de la retribución ya sea moral o jurídica, es decir el delito es una acción antijurídica y antimoral que tiene como consecuencia una retribución igual al crimen cometido.

Las teorías religiosas sobretodo el cristianismo manejan la idea de retribución divina (se castiga porque sea pecado); “para estas teorías, la pena es simplemente la consecuencia del delito, es la retribución la expiación que debe sufrir el delincuente.”⁶⁹

Se habla entonces de una enmienda del pecado es decir, un reparación no objetiva sino personal en donde el recluso debe de hacer una introspección y

⁶⁸ Downers Grove , *The Atonement Inter Varsity*, Editorial Press1983,P 151.

⁶⁹ Rodríguez Manzanera, Luis, *La crisis penitenciaria y los subsistutivos de la prisión*, Tercera edición, Editorial Porrúa, México 2004.P. 70

aceptar su culpa y trabajar por ser una mejor persona (estamos en presencia de una reinserción subjetiva del delincuente)

En la ética cristiana la idea de expiación se sustenta en que la pena radica en sí misma sin consideración a los fines, se orienta únicamente hacia el bien mismo; en este sentido se argumenta que la pena sólo afecta al delincuente sin efectos secundarios; pero en la realidad no sucede de esta forma porque ya no se habla de un pecado en donde interviene la conciencia y la moral religiosa del bien y el mal sino, se habla de un mundo fáctico en el cual el Derecho adjetivo tiene un alcance punitivo y objetivo en donde el criminal tiene una deuda social por no conducirse bajo los preceptos de legalidad.

Desde el punto de vista sociológico la pena si tiene un alcance más allá del delincuente pues la base social que es la familia se afectada inmediatamente por las acciones del sentenciado arrastrando una carga moral inmensa. Hoy en día “la expiación sucede a la retribución, la razón divina es reemplazada por la razón de Estado, la ley divina por la ley de los hombres”.⁷⁰

Con lo expuesto anteriormente se habla de la etapa de la expiación una vez sentenciada la mujer asume su castigo y se arrepiente de sus malas acciones; pero no es un resultado determinista puesto que, no todas las mujeres se arrepienten de sus actos y mucho menos si lo hicieron en respuesta a la vulneración de su persona por medio del maltratos y abusos, o si no tenían conciencia de lo que hacían; sin contar que hay mujeres privadas de su libertad que no tienen de que arrepentirse porque son inocentes.

El fenómeno que se da en los centros femeniles del Distrito Federal y en otros Estados es muy claro cuando llega una mujer a prisión como lo mencioné en el tema anterior, son castigadas y humilladas por las mismas internas sobre todo aquellas que se encuentran ahí por homicidio.

El mismo sistema les quita lo poco que poseen con respecto a su identidad, destruyen detrás de las rejas toda su personalidad, e incluso ni siquiera la llaman por su nombre, la expiación ya no es tanto voluntaria porque la mujer que se

⁷⁰ Bustos y Hormazábal. *Penas y estado*, Editorial Témis, Colombia, 1982.P.120

encuentra en prisión y aunque no acepte su delito, el estigma que se le ocasiona dentro la coacciona de cierta manera a aceptar su situación y de este modo asimila aceptando su condición para no caer en vicios, en depresión como pasa con algunas internas que se olvidan de si mismas y borran todo rastro de lo que fue una esperanza.

La expiación en términos factibles y reales ya no es el arrepentimiento y la búsqueda de una mejor persona que no vaya contracorriente social, sino, la aceptación de la situación en que se encuentran las internas, con algunos destellos de deseos de libertad.

3.2.-Disciplina

Toda sociedad moderna basa sus leyes en la disciplina social que conlleva a un orden general, la disciplina es el instrumento primordial de educación a los futuros ciudadanos y reeducación para aquellos sujetos desviados que no cumplen con los preceptos de moral y de legalidad, “se ha desarrollado en el curso de los siglos clásicos, en los hospitales, en el ejército, las escuelas, los colegios o los talleres: la disciplina. El siglo XIX inventó, sin duda, las libertades: pero les dio un subsuelo profundo y sólido — la sociedad disciplinaria de la que seguimos dependiendo”⁷¹

La disciplina desde el punto de vista penal tiene como objetivo la reinserción e integración social del preso; para Foucault “[...]estos métodos que permiten el control minucioso de las operaciones del cuerpo, que garantizan la sujeción constante de sus fuerzas y les imponen una relación de docilidad-utilidad, es a lo que se puede llamar las "disciplinas".⁷²

⁷¹ Foucault, Michel , *Vigilar y castigar nacimiento de la prisión*. Editorial siglo XXI, Argentina 2002 .P.5

⁷² *Ibidm.* P.26

Se le da la nomenclatura de disciplina a toda aptitud y capacidad desarrollada por cualquier persona que por medio de la acción cotidiana y ordenada obtiene un beneficio modulador del fin determinado.

La disciplina puede ser personal o social, la personal se basa en objetivos perseverantes que usan a la disciplina como medio de cambio o mejoramiento; la disciplina social es aquella que se debe seguir o de lo contrario se hará merecedor de un castigo además de que busca un orden de beneficio social. Dentro de los centros penitenciarios la disciplina es social, se encuentra impuesta por un régimen carcelario, el cual, se debe seguir no como medio de castigo, por el contrario, es un mecanismo de mejoramiento de la persona que cometió un delito, para que después de su confinamiento pueda integrarse a la sociedad.

Esta etapa la mayoría de la veces tiene como precedente la expiación, necesaria para lograr no sólo la disciplina que se impone socialmente sino también la disciplina personal por medio del verdadero arrepentimiento y cambio intrínseco de la persona quien se compromete a realizar un cambio para no volver a lesionar a la sociedad.

“El momento histórico de las disciplina es el momento en que nace un arte del cuerpo humano, que no tiende únicamente al aumento de sus habilidades, ni tampoco a hacer más pesada su sujeción, sino a la formación de un vínculo que, en el mismo mecanismo, lo hace tanto más obediente cuanto más útil, y al revés.”⁷³

⁷³ *Idem*

3.3.-Humillación (exclusión)

La humillación parece ser un tema común en los Centros femeniles de readaptación social, puesto que el estigma de estar en prisión y el abandono familiar no son las únicas formas de exclusión social que la mujer sentenciada debe afrontar. Además de la expiación que experimenta la mujer reclusa debe cargar también con la humillación objetiva que se desarrolla en su entorno, aquella que denigra su persona y sus actos.

Paradójicamente tanto en las cárceles de hombres como en las cárceles de mujeres se imparten programas para la reinserción, pero no es tarea sencilla tratar de integrar a los presos a la vida en libertad cuando se quiere readaptar en cautiverio

La humillación es una etapa constante en la que viven las reclusas, las cuales deben luchar con las huellas indelebles de estar privadas de su libertad, pues no basta con la vergüenza de los actos cometidos, parece ser que la humillación es un suplicio interminable en prisión para pagar una deuda a la sociedad que hace tiempo las dejó en el olvido.

Después del arrepentimiento y de la constante disciplina, la curva de las expectativas se torna un tanto diferente para la mujer en prisión puesto que, una vez que abandona el penal, sabe que será nuevamente etiquetada y comenzará todo un viacrucis de segregación social. Se denigra o menoscaba a la mujer sentenciada porque nuestra moral social nos crea un pensamiento cuadrado que no perdona el acto cometido.

La interna en una penitenciaría no es tratada como los demás, porque socialmente no lo es; es un ser desviado ente de corrección, que vive en la realidad carcelaria en donde es considerada nada, haciéndola merecedora de un trato denigrante que la hunde más, inferioriza y muchas veces inhabilitada. Son tratadas como “algo” que se debe esconder, apartar o eliminar. De esta manera las mujeres en prisión experimentan día con día la amargura de su condición y la

mayoría de las veces se ven obligadas a afrontar las emociones que suscitan esa disgregación impuesta.

Son muchos los mecanismos que se crean y legitiman, la creencia social de ver a las sentenciadas como enemigas a las que, se debe someter, reeducar, readaptarla socialmente, pero no sin antes haberle quitado toda su dignidad por medio de la humillación.

Cuando la mujer cumple su sentencia,, viene entonces la exclusión entendida como la ruptura de aquellos lazos que la unen a la sociedad, puesto que ella afecta la integración de la misma, es entonces muy difícil la verdadera adaptación después del confinamiento, porque el estigma es tan grande que socialmente no son aceptadas.

4.- Los derechos de la mujer en el sistema penitenciario

Si bien, la mujer sentenciada es privada de ciertos derechos, también tiene muchos más, que deben respetarse, puesto que en ningún momento pierde su calidad humana, sin embargo, se sabe que dentro de los centros penitenciarios no siempre se respetan estos derechos fundamentales, aunque mucho se ha trabajado y mejorado, todavía faltan modificaciones por hacerse.

Las mujeres que se encuentran en los Centros de Readaptación Femeniles, tienen derecho a la alimentación, a servicios médicos, a desempeñar algún oficio o actividad, a ser tratadas con respeto por parte del personal de seguridad y custodia, así como a visitas familiares e íntimas, atención durante el embarazo y atención para sus hijos dentro de los primeros 6 años etc. Estos son algunos de los principales derechos que se deben proteger, pero en contraste con la realidad son lo que más vulnerabilidad tienen y que constantemente son violentados.

Con las condiciones de vida dentro de las penitenciarías para mujeres, es poco probable cumplir con el objetivo de reinserción social, empezando por las

instalaciones que no tienen la capacidad para tantas personas, y los mismo pasa con los talleres y demás actividades; el encierro, la transgresión del espacio personal que incitan a la violencia no pintan un sano entorno en el escenario penitenciario donde la falta de vigilancia, permite el tráfico de drogas y por consiguiente las adicciones de las reclusas. Ya son muchas las recomendaciones por parte de la CDHDF que sólo queda en “recomendaciones” que pocas veces son escuchadas y acatadas por la autoridad penitenciaria.

4.1.-Vulneración a los Derechos Humanos en los Reclusorios Femeniles

Tanto la CDHDF como la CNDH emiten recomendaciones para el mejoramiento de las condiciones en que se encuentran los presos, los resultados que se obtienen por parte de estos organismos, fueron consecuencia de las evaluaciones por parte de los directores de reclusorios, los internos y los visitantes de dichas comisiones.

La comisión Nacional de Derechos Humanos para su recomendación más actual se basó en el estudio de siete Derechos Fundamentales: “1) los relacionados con la situación jurídica de los internos; 2) aquellos que garantizan una estancia digna y segura en prisión; 3) su integridad física y moral, 4) el desarrollo de actividades productivas y educativas; 5) la vinculación social del interno; 6) el mantenimiento del orden; 7) la aplicación de sanciones; y los derechos humanos de grupos especiales dentro de instituciones penitenciarias.

Sobre aquellos derechos que garantizan una estancia digna y segura, se encontraron varias inconsistencias. Los espacios e instalaciones para las mujeres presentan diversas irregularidades, como la falta de iluminación, la estructura hidráulica y sanitaria, la falla del suministro de agua para el aseo personal; lo mismo sucede con las instalaciones destinadas a la alimentación y actividades las cuales presentan un gran deterioro.

La alimentación es de muy mala calidad, y no cumple con las reglas mínimas de higiene y sanidad establecidas por la Secretaría de Salud.

Con respeto a la integridad física y moral; el derecho de las internas al respeto y a su dignidad, de acuerdo con los resultados, el sistema penitenciario en muchos casos no cumple con los estándares para poder garantizar una estancia digna y segura en prisión y un claro ejemplo es la sobrepoblación.

Como lo mencione en el tema anterior la humillación es un constante elemento de la vida en prisión, son muchos los abusos no sólo de los custodios sino también de las mismas internas que traspasan esa barrera de respeto.

“El trato inhumano del personal de custodia y la instauración de la ley del más fuerte son observables en la rabia y la necesidad que manifestaron las internas durante las actividades de los talleres. A través de sus composiciones artísticas [...] se trabajó con sus sentimientos más profundos; en las letras de sus composiciones lo reflejaron con su gracia auténtica. Una de las más conmovedoras reacciones que pudimos obtener luego de esta dinámica fue escucharlas decir: Por un momento, se me olvidó que estaba en el penal”⁷⁴

Para la integridad física es importante el servicio de salud el cual también tiene severas deficiencias por el mismo problema de sobrepoblación, además de que no se cuentan con los medicamentos necesarios, si bien, se incrementó el personal y el material, estos beneficios siguen siendo limitados y no abastasen las demandas de los internos.

“En lo que respecta a los reclusorios femeniles, las unidades médicas no son más que simples puestos de socorro, de donde las reclusas son transferidas con frecuencia, para su atención, al servicio médico de los reclusorios varoniles. Otro de los problemas al que la población femenina se enfrenta es el de la falta de

⁷⁴ Briseño López, Marcela, *op. cit.* nota 59. P.41

personal y de medicamentos adecuados para la atención y el tratamiento de sus hijos”⁷⁵

“Es preocupante la oferta insuficiente e inadecuada de medicamentos y el escaso control de la provisión de los mismos, lo que influye determinadamente en el tratamiento oportuno de los cuadros mórbidos prevalecientes. Además, es una constante la falta de instrumental necesario para padecimientos de emergencias, lo que convierte a la remisión a hospitales externos como la única posibilidad viable de atención adecuada en casos de emergencia”⁷⁶

En cuanto al derecho del desarrollo de actividades productivas y educativas, los internos tienen el derecho de desempeñar productivamente sus habilidades en talleres y actividades deportivas, con los que los centros penitenciarios deben contar para su pleno desarrollo físico e intelectual sin embargo, “se destaca que las condiciones estructurales en que se encuentran los espacios destinados a la realización de tales actividades son inadecuados, sin herramientas ni el material necesarios para su funcionamiento, además de que las medidas de seguridad y la distribución de espacios no son los apropiados para realizar esas actividades”⁷⁷

Todos los centros penitenciarios cuentan con establecimientos escolares los cuales imparten dos programas: el académico y el de capacitación.

El académico abarca desde la alfabetización hasta universidad, la certificación la hace el Instituto Nacional de la Educación para los Adultos (INEA) y de la Secretaría de Educación Pública en el caso de los estudios de preparatoria y universidad; pero las aulas para impartir clases son pequeñas y falta personal que imparta las mismas; lo que es alarmante son los niños que se encuentran con sus

⁷⁵ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Defensa Visitas de verificación del avance de recomendaciones relacionadas con el sistema penitenciario. 2003

⁷⁶ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Informe que presenta la con motivo de la visita del relator sobre Derechos de las Personas Privadas de Libertad de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. Septiembre 2011, México.P9

⁷⁷ Comisión Nacional de Derechos Humanos. *Recomendación General no. 18 sobre la Situación de los Derechos Humanos de los internos en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana*. México 2010. P .4

madres en prisión que no cuentan con la educación adecuada, pues sólo se cuenta con una guardería en el centro penitenciario de Santa Martha.

En general la mayoría de la población de las mujeres en prisión, participan en actividades de capacitación que otorgan los centros penitenciarios del Distrito Federal, tanto los cursos educativos como los talleres ayudan a las internas a abatir los rezagos de educación, como a tener ocupada su mente y contribuir a la productividad, pero según las estadísticas, si son muchas las que realizan actividades, son pocas las actividades de carácter educativo, ya que no todas se quieren integrar o en su defecto no hay personal para todos los grados de estudio.

El derecho a la vinculación social que tiene el interno también es vulnerado, sobre todo a la población penitenciaria femenina la CDHDF determinó...”que el principal problema es derivado por la falta de criterios uniformes por parte del personal de los centros de reclusión, lo cual lo convierte en un obstáculo para que la población reclusa ejerza su derecho a la visita familiar e íntima como parte del tratamiento.”⁷⁸

Sobre el derecho de mantenimiento del orden, el personal de custodia es el encargado de garantizar la seguridad al interior de los centros penitenciarios. Como bien se dijo, la disciplina es una herramienta fundamental para el adecuado funcionamiento de los centros de internamiento, y esta disciplina debe ser velada por la autoridad del centro penitenciario respectivo y asegurada por el personal de custodia, que deben estar altamente capacitados para no transgredir los derechos de las internas al querer poner orden, también, es necesario poner énfasis en contar con el número de custodios suficiente para bridar un entorno seguro en el penal.

Según la Comisión Nacional de Derechos Humanos el 34% del personal de seguridad y custodia no ha recibido capacitación en los últimos 12 meses sobre temas como uso racional de la fuerza, manejo de conflictos, técnicas y tácticas penitenciarias, como debe ocurrir para dar cabal cumplimiento a las obligaciones

⁷⁸ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal *op. cit.*, nota 75.

que se señalan en los diversos reglamentos que rigen el funcionamiento de los reclusorios.⁷⁹

En lo que concierne al derecho sobre la aplicación de sanciones; desde 1998 Interamericana de Derechos Humanos se ha hecho hincapié en la erradicación de los estudios de personalidad sin embargo, en el Distrito Federal (con la ley de de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federa)l se considera que este estudio de personalidad es el parteaguas para un futuro otorgamiento de libertad anticipada, según los avances del sentenciado y bajo la demostración de su plena reinserción social. Bien sabemos que los problemas no se encuentran en el Derecho sustantivo sino en la aplicación de las buenas disposiciones pues sólo se cuenta con 2 jueces de los 25 previstos para la ejecución de las sanciones penales, "asimismo, prevalece la falta de oferta de empleo en los centros de reclusión del Distrito Federal, requisito que la autoridad ejecutora de las sanciones penales exige a la población para el otorgamiento de beneficios de ley"⁸⁰

Por último, en los derechos humanos de grupos especiales dentro de instituciones penitenciarias, se encuentran las mujeres embarazadas, este es un grupo que en los reclusorios para mujeres del Distrito Federal se han visto beneficiadas pero los servicios médicos siguen siendo ineficientes tanto para la interna como para sus hijos. Para el año 2011 se estimaba un total 1,200 y 2,000 menores que viven con su madre en los reclusorios de toda la república una cifra alarmante⁸¹

⁷⁹ Comisión Nacional de Derechos Humanos. *op. cit.*, nota77. P.6

⁸⁰ Informe que presenta la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal *op. cit.*, nota76. P.10

⁸¹ *Idem*

5.-Aplicación de la reinserción social

El Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal prevé disposiciones viables para la adecuada reinserción, aún prevalece la existencia de disposiciones ambiguas, que sólo se quedan en preceptos legales que no se llevan a cabo; por eso mencionaré algunos artículos claves del reglamento basados en los talleres, actividades y medios para la readaptación y un breve análisis sobre su funcionamiento real.

El artículo 4º establece los programas técnicos interdisciplinarios sobre la base del trabajo, la capacitación, la educación y la recreación la impartirá el Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social para que faciliten al interno sentenciado, su readaptación a la vida en libertad y socialmente productiva y eviten la desadaptación de indiciados y procesados.⁸²

En los dos centros Femeniles de Readaptación Social del Distrito Federal, cuentan con dichos programas de actividades deportivas, de estudios, programas socios- industriales, actividades culturales, talleres de trabajos penitenciarios, y programas de capacitación para diferentes oficios. Según las cifras de la Subsecretaria de Sistema Penitenciario son bastantes las participantes en dichas actividades, sin embargo estos números no llegan al total de las mujeres internas.

El artículo 7º nos indica un punto importante ya mencionado, sobre la dignidad del interno, la protección del mismo durante su reclusión y el desarrollo de la familia, con el fin de obtener del recluso la superación personal, el respeto a sí mismo, a los demás y a los valores sociales de la nación.

⁸² Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federa
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/DISTRITO%20FEDERAL/Reglamentos/DFREG39.pdf> ,México 2001. Tomado 22 de junio 16:00 horas. México 2013

El tratamiento a los internos tiene como finalidad su readaptación a la comunidad libre y socialmente productiva.⁸³ Éste artículo parece ser sólo un precepto que poco significado tiene para muchas internas, que se quejan de los abusos cotidianos por parte del personal, además de que no existe una protección integra por la demanda de vigilancia requerida, por otra parte el desarrollo familiar es un castigo moral por parte de la sociedad que en la mayoría de los casos se desvincula totalmente de la mujer delincuente, sin tomar en cuenta que los hijos de las internas son separados de sus madres de edad y que no cuentan con la educación adecuada.

El artículo 20 me pareció importante, porque nos indica sobre los recursos que el Departamento del Distrito Federal está obligado a proporcionar a las penitenciarías para que los internos vivan dignamente y reciban alimentación de buena calidad, la cual deberá programarse por un dietista semanalmente y distribuirse en tres comidas al día, utensilios adecuados para consumirla, además de ropa de cama, zapatos y uniformes apropiados al clima en forma gratuita.⁸⁴ Sin embargo, la corrupción permanente que se maneja, o le abre paso a lo indicado en este artículo, la alimentación según la CDHDF no es la adecuada y si bien se otorgan utensilios de aseo personal las instalaciones hidráulicas son deficientes.

Por su parte el artículo 22 afirma que el Departamento del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, organizará un sistema de estímulos e incentivos en beneficio de los internos, estudiará y aplicará en los reclusorios, programas que permitan valorar las conductas y evaluar esfuerzo, calidad y productividad en el trabajo y cooperación en las actividades educativas, culturales, deportivas y de recreación que realicen los reclusos⁸⁵

⁸³ Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federa. op. cit., nota 82 Tomado 22 de junio 16:14 horas. México 2013

⁸⁴ *Ibidem* Tomado 22 de junio 16:20 horas. México 2013.P. 5

⁸⁵ *Ibidem*. Tomado 22 de junio 16:27 horas. México 2013. P.6

La mayoría de los programas en los Centros Femeniles van enfocados a la estimulación e incentivo para los mismos, aunque se carezca de participantes y con base a las demandas, se debería de mejorar y equipar aquellas actividades o talleres que cuentan con más reclusas participando.

El artículo 60 dispone que en los Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se aplicará el régimen penitenciario, progresivo y técnico que constará de periodos de estudio de personalidad, de diagnóstico y tratamiento de internos.

Los estudios de personalidad, base del tratamiento, se actualizarán periódicamente, y se iniciarán desde que el recluso quede sujeto a proceso.⁸⁶ Esta es una disposición que cuenta con la mejor de las intenciones pero aunque esté establecida en el reglamento son contados los casos en los que se ha hecho estudio de personalidad además de que sólo se cuenta con dos jueces en la materia de aplicación de sanciones penales.

En lo que concierne al artículo 62 se proporcionará el funcionamiento de instituciones culturales, educativas, sociales y asistenciales de carácter voluntario, existentes o que se establezcan en lo futuro, que coadyuven a las tareas de readaptación de los internos, esto llevara a cabo la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social⁸⁷ es decir, está a cargo de dicho organismo otorgar los medios para el funcionamiento de instituciones culturales educativas etc. con el fin de readaptación; a pesar de falta de difusión y organización se lleva a cabo esta tarea con las respectivas instituciones, aunque podrían ser más las organizaciones que apoyen a los reclusorios para una verdadera cohesión del interno con la sociedad.

El artículo 63 es uno de los más importantes en este tema, puesto que, indica que es facultad de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social tomar las medidas necesarias para que todo interno que no esté incapacitado realice un trabajo remunerativo, social y personalmente útil y

⁸⁶ *Ibidem* Tomado 22 de junio 16:30horas. México 2013 .P.9

⁸⁷ *Ibidem* Tomado 22 de junio 16:34 horas. México 2013 .P.10

adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación.⁸⁸ es claro que se deben de tomar estas medidas, para que tenga sentido la reclusión de las mujeres sentenciadas, siempre y cuando estas medidas se hagan con respeto a sus derechos ya que el trabajo o actividad de las internas debe ser voluntario.

El trabajo en los reclusorios es un elemento del tratamiento para la readaptación social del interno y no podrá imponerse como corrección disciplinaria ni ser objeto de contratación por otros internos.⁸⁹

Es lo que indica el artículo 65 como se vio en el desglose del artículo 18 Constitucional, el trabajo es un instrumento para el desarrollo y mejoramiento de los internos y por ningún motivo se debe ver como castigo, por el contrario, incluso puede ser tomado como reducción en la pena, claro ejemplo es la remisión parcial que por cada 2 días de trabajo es uno menos de condena

Con respeto a la educación el Artículo 76 dispone que será obligatoria impartir en los Centro de Reclusión y se impartirá conforme a los planes y programas que autorice la Secretaría de Educación Pública para este tipo de establecimientos.⁹⁰

El artículo 80 nos habla de los horarios establecidos para la visita familiar, que es parte del tratamiento de los internos pero en los días y horas indicados para que los internos realicen sus actividades, cumpliendo su tratamiento técnico.

Con respecto al trato en prisión en el artículo 135 se prohíbe entre el personal y los internos cualquier muestra de familiaridad, o el uso del tuteo, las vejaciones, la expresión de ofensas e injurias, la involucración afectiva y en general, la adopción de actitudes que menoscaben el recíproco respeto,⁹¹ para no caer en discriminación y favoritismo y para que en éste caso la internas se encuentren en un lugar de respeto, cosa que se queda en la letra.

⁸⁸ *Ibidem* Tomado 22 de junio 16:40horas. México 2013. P.11

⁸⁹ *Ibidem* Tomado 22 de junio 16:43horas. México 2013 P.12

⁹⁰ *Ibidem* Tomado 22 de junio 16:50 horas. México 2013. P.13

⁹¹ *Ibidem*. Tomado 22 de junio 16:55 horas. México 2013 .P.14

El orden y la disciplina establecido en el artículo 137 y que también es un derecho fundamental, se mantendrán con firmeza en las instituciones de reclusión, sin imponer más restricciones a los internos que las indispensables para lograr su convivencia, su adecuado tratamiento, la preservación de la seguridad en los establecimientos y su eficaz funcionamiento.⁹² Como se ha venido mencionando sobre la importancia de la disciplina y el orden, son indispensables para una sana convivencia, pero dicha convivencia es transgredida por el mayor problema de toda readaptación social: la sobrepoblación, es imposible mantener orden con tantas mujeres en prisión y si desde la autoridades existe una extensa desorganización, eso sin tomar en cuenta la corrupción que es imposible erradicar, pues por más recomendaciones de la CNDH es un derecho que siempre se ha visto violentado y por las condiciones seguirá siendo así.

El estudio de estos artículos tiene un carácter panorámico y sintético para saber dónde se encuentran los problemas y poder dar posibles soluciones, si bien el reglamento es más extenso, sólo tomé los puntos principales para la impartición de programas para lograr ese esperado objetivo “adaptar al recluso a la vida en sociedad”, para lograrlo, se debe recordar el verdadero alcance que tiene dicha readaptación puesto que sólo se queda en proyectos sin efecto.

Hay que dejar en claro, que la readaptación no consiste en una simple transformación o adoctrinamiento, va más allá, puesto que es poner al alcance del “desadaptado social” la manera y las herramientas para que por medio de su libre albedrío, decida guiarse por la conducta debida, así, el sentenciado tenga la capacidad de sobrellevar su vida sin tener que recurrir al ilícito nuevamente y hacer de este un sujeto socialmente responsable.

⁹² *Ibidem*. Tomado 22 de junio 16:56 horas. México 2013.P. 15

6.-Programas para la readaptación femenina

Dentro del reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, son pocos los artículos dirigidos a la mujer en prisión, si bien todos somos iguales ante la ley y los preceptos legales deben ser generales, la mujer requiere por su condición, distintos programas de readaptación, ya que no es la misma realidad la que se vive en los Reclusorios varoniles y los Centros de Readaptación Femeniles.

El artículo 15 del reglamento dispone que las mujeres serán internadas en establecimientos diferentes de los destinados a hombres.⁹³ Este fue un derecho por el cual se luchó mucho, es importante la división por sexo en los centros penitenciarios que hoy en día ya en el Distrito Federal esto no es un problema.

Más adelante el artículo 39 dispone sobre las instalaciones transitorias de las mujeres en los centros varoniles: Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 15 de este Reglamento, para instalar transitoriamente a las mujeres indiciadas, los reclusorios preventivos para hombres contarán con una estancia femenil separada de las instalaciones destinadas a ellos. En caso de dictarse auto de formal prisión, serán inmediatamente trasladadas al correspondiente reclusorio preventivo para mujeres.⁹⁴

El artículo 87 señala que los reclusorios del Departamento del Distrito Federal contarán permanentemente con servicios médico-quirúrgicos generales, y los especiales de psicología, de psiquiatría y odontología, con el fin de, proporcionar con oportunidad y eficiencia la atención que los internos requieran. Cuando el personal médico de la institución lo determine porque así se requiere para el tratamiento correspondiente, o en casos de emergencia, el interno deberá ser trasladado al Centro Médico de Reclusorios⁹⁵. Y en el tema de mujer, este artículo se complementa con el 96 que a la letra dice: Sin perjuicio de los servicios a que

⁹³ *Ibidem* Tomado 22 de junio 17:00 horas. México 2013. P.14

⁹⁴ *Ibidem* Tomado 22 de junio 17:02 horas. México 2013. P.15

⁹⁵ *Ibidem*. Tomado 22 de junio 17:10 horas. México 2013. P.16

se refiere el artículo 87, en los centros de reclusión para mujeres, se proporcionará a éstas atención médica especializada durante el embarazo y servicios ginecológicos, obstétricos y pediátricos de emergencia.⁹⁶

Con la reinauguración del Hospital General del Centro Femenil de Readaptación Social de Tepepan, se tenía como uno de los objetivos primordiales atender a las reclusas en cinta y brindarles la atención necesaria, además de tener capacidad para brindar servicio a más de 40 mil internos.

En el año 2011 el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), realizó una encuesta en donde se estima que en los Centros de Readaptación Femeniles el 86% de las internas son madres.⁹⁷ en el penal de Santa Martha Acatitla se valora que al menos 100 mujeres viven con sus hijos, los cuales se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, peligro y mala alimentación, sin embargo, a pesar de las dificultades que las internas deben pasar durante el embarazo, la falta de medicamentos y atención médica, aseguran tener beneficios por su condición. Los beneficios otorgados dentro de los penales son desde la reclasificación de celda, asistencia obstétrica, mejor alimentación para la lactancia y la garantía de no ser trasladadas a otros centros penales.

El penal de Santa Martha Acatitla cuenta con una guardería para las madres que tienen a su hijo en el centro penitenciario, mientras ellas desempeñan sus labores en el penal. Lamentablemente la guardería no entra en el presupuesto federal asignado para el DIF, por lo tanto esta guardería debe trabajar con donativos puesto que, el gobierno del Distrito Federal tampoco la contempla en sus pasivos.

El artículo 98 del reglamento regula la estancia de los niños en prisión: Los hijos de las internas del reclusorio para mujeres, en caso de que permanezcan

⁹⁶ *Ibidem*. Tomado 22 de junio 17:12 horas. México 2013 P.17

⁹⁷ Centro de Investigación y Docencia Económicas, *La tercera Encuesta a la Población en Reclusión del Distrito Federal*. <http://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2013/03/Encuesta-a-poblaci%C3%B3n-en-reclusi%C3%B3n.pdf>. México 2011. Tomado 22 de junio 17:15 horas. México 2013

dentro de la institución, recibirán atención pediátrica, educación inicial, y preescolar hasta la edad de 6 años. En ningún caso podrán permanecer después de esta edad alojados en las estancias infantiles de los reclusorios, por lo que los responsables de los Centros Femeniles se abocarán con la anticipación debida a realizar los estudios de trabajo social necesarios para entregar a estos menores a los familiares más cercanos o a instituciones que desarrollen estas funciones de asistencia social.⁹⁸

Las mujeres que entran embarazadas o se embarazan estando en reclusión, tienen el derecho de permanecer con sus hijos hasta que el niño cumplan 6 años. Cuando los niños llegan a la edad de 6 años son enviados con algún familiar que desempeñe la guarda y custodia, (en su mayoría son los abuelos) y a falta del familiar que desempeñe esta función se envían al menor a un albergue ya sea de carácter federal o privado; el 15% de estos niños enviados a casas hogar las madres y familiares desconocen el paradero.⁹⁹

Artículo 124: El último artículo del reglamento que se refiere a las mujeres, indica que el personal de custodia que tenga trato directo con las internas será exclusivamente del sexo femenino. Esta misma disposición deberá observarse en los casos de revisiones a internas y a visitantes mujeres en todos los centros de reclusión,¹⁰⁰ para evitar la vulneración de la mujer en los centros penitenciarios es necesario que el personal sea del mismo sexo aunque esto no garantiza que se respeten todos los derechos de las internas, pero si disminuye mayores problemáticas como se ve son muy pocos los artículos que se refieren a la mujer en el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, además que sólo hace mención de las condiciones que se deben vivir

⁹⁸ Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal . Federa *op. cit*, nota 82. Tomado, 22 de junio 17:20 horas. México 2013

⁹⁹ Centro de Investigación y Docencia Económicas , La tercera Encuesta a la Población en Reclusión del Distrito Federal. <http://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2013/03/Encuesta-a-poblaci%C3%B3n-en-reclusi%C3%B3n.pdf>. México 2011. Tomado 22 de junio 17:25 horas. México 2013

¹⁰⁰ Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal . Federa *op. cit*, nota 82. Tomado, 22 de junio 17:29 horas. México 2013

dentro del penal y especificando algunos beneficios, pero aún hay demasiados temas que abarcar y sobre todo especificar cómo se llevaran a cabo la aplicación de estas disposiciones en los Centros de Readaptación Femenil para tener un mayor control sobre los sucesos dentro del penal para mujeres. Si bien el Centro de Readaptación social de Tepepan cuenta con la Torre Médica, es lamentable que no cuente con guardería para las internas, es muy difícil pedir lo contrario para Santa Martha ya que es más costoso construir una Torre Médica, además que la Torre de la penitenciaría de Tepepan debe brindar asistencia a todos los internos en el Distrito Federal.

Los programas que se aportan a las internas son independientes y distintos en cada penitenciaría, pues en el reglamento no especifica qué tipo de actividades deben realizarse en los centro varoniles y femeniles, vaya si somos igual ante la ley pero no biológicamente y por lo tanto depende del género las diferentes necesidades.

En el centro para mujeres en Tepepan se imparte la ayuda psicológica como parte del tratamiento y estos son: Introducción terapéutica "materno infantil", autoconcepto, orientación e integración familiar, atención al adulto mayor, seguimiento conductual; con lo que respecta a la ayuda psiquiátrica se cuenta con los programas de higiene y salud personal, fomento cultural, actividades lúdicas, estimulación a la paciente psiquiátrica dignificación de aéreas comunes inducción a la vida institucional. Además, Se integran los tratamientos auxiliares como medida complementaria al tratamiento penitenciario a través de los siguientes grupos de apoyo ya sean de carácter social o religioso como son Iglesia Evangelica "México al encuentro con Dios, A.R, Secretariado Nacional para la Reintegración de los Valores Humanos, Arquidiócesis Primada de México, Alcoholicos Anónimos, Iglesia Cristiana Internacional de la República Mexicana, Iglesia Bautista Horeb, A.R. ,Los Hermanos Indígenas A.C.Centro de Integración Familiar Contra las Adicciones y la Violencia Fundación para la preservación de la

Tradición Mahayan y NarcoticosAnónimos¹⁰¹ Además este centro femenil cuenta con las actividades mencionadas y cuantificadas en el tema “Condiciones de los reclusorios para mujeres” del presente trabajo.

Las actividades del Centro femenil Santa Martha no difieren mucho de las actividades para la readaptación social que tiene la penitenciaría de Tepepan, sin embargo el primero no cuenta con los programas de asistencia psicológica y psiquiátrica.

¹⁰¹ Gobierno del Distrito Federal, Secretaría de Gobierno, Subsecretaría de Sistema Penitenciario, , *op. cit.*, nota 47, México 2013

CAPÍTULO IV

HACIA UNA NUEVA POLÍTICA DE REINSERCIÓN SOCIAL

1.- Métodos de reinserción social para la mujer

El exceso de uso de las prisiones y la falta de interés tanto social como político, ha traído como consecuencia la sobre población y el hacinamiento, factores que obstaculizan la implementación de los programas de reinserción social. Es difícil creer en un tratamiento adecuado para las internas cuando aún no se puede cumplir con algunos de los estatutos primordiales para la reinserción.

El artículo 9 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos dispone lo siguiente: “Las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un sólo recluso. [...] Cuando se recurra a dormitorios, éstos deberán ser ocupados por reclusos cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para ser alojados en estas condiciones...”¹⁰²

Es necesario desentrañar todos los problemas suscitados en los centros de readaptación social femeniles, para poder esclarecer las verdaderas necesidades o por lo menos, las necesidades inmediatas de las reclusas para comenzar a desandar el sendero de falacia y corrupción por el que caminan día a día.

Para que exista una verdadera reinserción a la sociedad se debe de invertir en esta causa; en el presupuesto de egresos del Distrito Federal del año 2012 se destinó al programa de reclusión y readaptación social \$1,860,050,875 como meta financiera, \$1,163,680,018 dividido en: servicios personales,\$413,129,872 materiales y suministro, \$250,378,708 servicios generales y \$25,062,277 bienes muebles o inmuebles. En cuanto al sistema de penitenciaria del Distrito Federal se

¹⁰² Organización de las Naciones Unidas. Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos <http://www2.ohchr.org/spanish/law/reclusos.htm> . 2013 Tomado 23 junio 18:30 horas. México 2013.

le destino un total de \$1,643,905,875, proporcionados a las mismas aéreas de la siguiente manera :\$1,045,121,612 servicios personales, \$372,013,047 en material y suministro \$218,971,216 servicios generales y por ultimo 7,800,000 bienes muebles o inmuebles. ¹⁰³

Con base a lo anterior no es poco el presupuesto destinado a los centros penitenciarios y a la readaptación social de los internos, sin embargo el sistema se sigue colapsando; tal vez no se necesitan más recursos, sino, una buena administración de los mismos, desarrollando programas específicos que se impartan, así como un buen control y capacitación para los custodios.

Por su parte la corrupción es otro gran problema carcelario; si bien no se piensa en suprimir, se puede disminuir. Dentro de los centros de reclusión “existe un sistema informal de cobros que se realizan a los internos para tener acceso a ciertos servicios o para liberarlos de ciertas obligaciones.

Así, algunos internos tienen que pagar para usar el teléfono público, para justificar inasistencias al pase de lista, para evitar labores de limpieza, para tener acceso al servicio médico, entre otras.” ¹⁰⁴

Lo más alarmante es que esta corrupción parece encontrarse en todo el sistema Carcelario puesto que participan servidores públicos, custodios e internos. Ahora bien, si se cuenta con los recursos y está explícito tanto en la Ley de Ejecución de Penas y Reinserción Social y el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social ambos para el Distrito Federal, que se deben de proporcionar los utensilios personales para el aseo, la alimentación y las herramientas para los talleres, entonces, ¿Porqué año con año se argumenta la falta de recursos en la recomendaciones CNDH y CDHDF? La respuesta es sencilla, existe demasiada corrupción, desvirtuando de los ingreso. “El Centro de Investigación y Docencia

¹⁰³ Secretaría de Finanzas del Distrito Federal Presupuesto de Egreso, Programa Operativo anual http://www.finanzas.df.gob.mx/documentos/POA_2012_egresos.pdf Tomado 25 junio 11:00 horas. México 2013

¹⁰⁴ México evalúa, Centro de Análisis de Políticas Públicas, *La Cárcel en México ¿Para qué?* www.mexicoevalua.org 2012. Tomado 25 junio 11:20 horas. México 2013P. 37.

Económica (CIDE) ha levantado cuatro encuestas a la población en reclusión que sirven para ilustrar la escasez de recursos para los internos en la cárcel, así como las limitaciones en términos de acceso en calidad de los mismos. Estas encuestas reportan un deterioro en la cantidad y calidad de los alimentos y el agua para beber, escasez de artículos de uso diario, mala calidad de la atención médica, poca comunicación de los internos con sus familiares, falta de actividades educativas, deportivas y laborales, así como un alto porcentaje de sentimiento de inseguridad al interior de las celdas”¹⁰⁵

El ocio dentro de los centros penitenciarios femeniles es otro problema aunado a la corrupción, las mujeres que no asimilan su realidad se pierden en las drogas; por eso es importante la implementación de los métodos de reinserción, así como la constante actualización y seguimiento de los mismos, de lo contrario no tendría razón de ser el estar privado de la libertad si el fin último es la readaptación.

En el centro de readaptación femenil Santa Martha y Tepepan el índice de participación es bastante alto en actividades ya sean de carácter deportivas, talleres, capacitación, actividades laborales, sin embargo, aún no se llega a un 100% al menos en los programas de educación donde el número es reducido, pero sino se cuenta con el material necesario, o no se presta interés por las personas internas en estos centros, no existirá la posibilidad de desarrollar dichas actividades y la condición humana de la mujeres cada vez se degradara más creando resentimiento, además la reinserción social se convierte en una utopía y la pena deja de ser justa en para convertirse en castigo.

Por otra parte se ha avanzado bastante en la incorporación de instituciones gubernamentales que capacitan a las internas y permiten un mejor desarrollo personal, claro ejemplo es la intervención de Oceánica, organismo que desarrolló un programa de atención de adicciones; en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y el Colegio de Postgraduados se impartieron talleres de capacitación laboral en materia de desarrollo sustentable de proyectos productivos agrícolas, pecuarios, forestales,

¹⁰⁵ *Idem*

piscícolas y agroindustriales; y también se pudo trabajar con el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) para la certificación de las internas.¹⁰⁶ aun con la participación de estas organizaciones se debe de invitar a mas instituciones, no sólo publicas también privadas que ayuden al mejoramiento del tratamiento de reinserción sobre todo a los puntos rectores más importantes: la educación, el trabajo, y los talleres recreativos.

1.1.- La educación: eje de la reinserción social

La educación es un pilar fundamental de la sociedad que si se siguiera de manera estricta y disciplinada disminuiría el índice de presos.

La mayoría de las internas que están en los centros penitenciarios entran con una baja preparación académica, por eso es importante que se implemente la educación para que puedan seguir con sus estudios o mejor aún comenzarlos, además de que esto ayuda a tener ocupada la mente de las mujeres en asuntos provechosos y tener un mejor nivel de vida después del confinamiento. Lamentablemente no todas las reclusas se integran al programa educacional aunque suene paradójico, se les respeta la libertad de decisión en cuanto a las actividades que desempeñen en el penal.

La Ley de Ejecución de Penas y Reinserción Social para el Distrito Federal dispone de un capítulo quinto que trata exclusivamente de la educación de los sentenciados e internos.

El artículo 92 que trata del régimen educacional a la letra dice: "Todo sentenciado que ingrese a un Centro Penitenciario será sometido conforme al examen pedagógico que se le practique, al régimen educacional que corresponda: alfabetización, educación primaria o secundaria, siendo éstos obligatorios. Ello sin

¹⁰⁶ Secretaría de Seguridad Pública, Resultados de la Estrategia Penitenciaria 2008-2012 <http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/ShowBinary?nodeld=/BEA%20Repository/1214078//archivo>. Tomado 27 de junio 9:15 horas. México 2013

menoscabo de que quienes estén en aptitud prosigan sus estudios de educación media superior y superior.”¹⁰⁷

Es claro en el precepto anterior que la coacción es escueta o casi nula, si bien no es obligación de las internas estudiar, por el contrario la obligación recae en los centros de readaptación social implementarlos, y aplicar el examen pedagógico; pero no siempre se cuenta con el personal necesario o en su defecto, cuando se cuenta con el personal no asisten las internas como pasa con la educación superior. Por su parte el artículo 93. Dispone sobre los objetivos de la educación como herramienta de la readaptación. “El objetivo de la impartición de educación en los Centros Penitenciarios es dotar a los sentenciados de una mejor preparación académica para coadyuvar a mejorar sus condiciones de vida una vez que regresen a la vida en libertad.”¹⁰⁸

Tal vez sea contrastante, pero muchas mujeres encuentran en los programas de readaptación, oportunidades que en libertad no tenían, como la educación, algunos idiomas que se imparten y música entre otras. El objetivo de la educación en las penitenciarías es claro pues tiene la verdadera esencia e intención de mejorar y reeducar a las internas, para que cuando cumplan su condena se adapten a su entorno social.

“La educación que se imparta en los Centros Penitenciarios se ajustará a los programas oficiales que el Estado mexicano establezca en materia educativa y a los principios que para tal efecto se señalan en el artículo 3º constitucional; quedando a cargo de la Secretaría de Educación Pública el proporcionar los métodos de enseñanza con profesores del sistema”¹⁰⁹

Tanto la SEP como el INEA colaboran en la educación para las internas, brindando los programas y el apoyo de profesores; a pesar de la poca concurrencia, se crea en el 2004 el Programa de Educación Superior para Centros de

¹⁰⁷ Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal.
<http://cgsservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/4499.pdf> Tomado 28 junio 23:00 horas. México 2013

¹⁰⁸ *Idem*

¹⁰⁹ *Idem*

Readaptación Social del Distrito Federal (PESCER), con la colaboración de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM) y la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, acordaron realizar los programas necesarios para la implementación de la educación superior así como incrementar la participación en la investigación y cultura en los Centros de readaptación social. “El 18 de abril de 2005 dieron inicio las actividades académicas correspondientes al Ciclo de Integración con clases presenciales en las instalaciones escolares del Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla y en la Penitenciaría del Distrito Federal, contando en ese momento con 03 grupos, 35 estudiantes y 09 profesores” ¹¹⁰

Este programa brinda las siguientes licenciaturas: Derecho (es el que tiene mayor demanda) contando con 7 semestres, Política y Administración Urbana con 6 semestres de impartición y Creación Literaria de 5 semestres.

El personal educativo seleccionado debe contar con Maestría, experiencia en la impartición de clases y con un amplio criterio en cuanto al tema de las cárceles. “Para reforzar el proyecto académico de la Universidad, se han fortalecido las bibliotecas de los centros escolares de las instituciones penitenciarias llevando bibliografía básica acorde al proyecto educativo y a las carreras que se imparten, de tal manera que en la Penitenciaría del Distrito Federal hay actualmente 765 ejemplares, en el Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha 670 ejemplares y en el Centro Femenil de Readaptación Social de Tepepan 537 ejemplares” ¹¹¹

Uno de los artículos más importantes en este tema es el de coordinación educativa. El artículo 94 dispone: La educación en el Sistema Penitenciario se regirá por las acciones de coordinación siguientes:

¹¹⁰ Programa de Educación Superior para Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, Universidad Autónoma de la Ciudad de México. http://desarrollo.uacm.edu.mx/sitios/pescer/antecedentes_pescer.html 2009 Tomado 30 junio 14:15 horas. México 2013

¹¹¹ *Idem*

I. La educación estará a cargo de personal docente autorizado y se impartirá conforme a los planes y programas oficiales que autorice la Secretaría de Educación Pública;

II. Los sentenciados recibirán los libros de texto gratuitos expedidos por la Secretaría de Educación Pública;

III. En cada uno de los Centros Penitenciarios se contará con una biblioteca por lo menos.

IV. La documentación oficial que se expida para la acreditación de los estudios, será expedida por la Secretaría de Educación Pública y no contendrá referencia o alusión alguna a la estancia de la persona que lo recibe en los Centros Penitenciarios; y,

V. Con la aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario y el aval de la Secretaría de Educación Pública, los sentenciados que tuvieren una profesión, calificación pedagógica o grado técnico que les permita contribuir con el régimen educacional dentro del centro, podrán participar como docentes o auxiliares. En este caso se contará como actividad laboral y seguirá los lineamientos del trabajo penitenciario.

Los programas educativos deberán incorporar también enseñanzas para el uso de tecnologías, así como contener componentes de educación en valores y habilidades para la vida, con el objeto de dotar a los individuos de las herramientas necesarias para la reinserción exitosa a la sociedad y evitar su reincidencia delictiva. La Subsecretaría definirá, en coordinación con las autoridades competentes, de qué manera se implementarán estos componentes dentro de los programas educativos¹¹²

Este artículo engloba todos los lineamientos y mecanismos de la educación en los Centros de Readaptación Social, retomando dirección a tan importante programa que es la educación en estos.

¹¹² Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal. *op. cit.*, nota 107. Tomado 30 junio 23:38 horas. México 2013.

Ahora sólo se necesita difundir más en los mecanismos de readaptación y despertar el interés de las mujeres en prisión, porque a pesar del organigrama y el mejoramiento de programas, la asistencia sigue siendo mínima.

1.2.- El trabajo: segundo eje de reinserción

El trabajo en los centros de reclusión es otro pilar importante del tratamiento a las internas, puesto que, desde los orígenes de las cárceles de reinserción social el fin era la vida productiva laboral después del confinamiento para evitar la reincidencia por falta de recursos.

Es muy bajo el porcentaje de mujeres sentenciadas que contaban con 2 ó más trabajos en su vida laboral estando en libertad, lo más común era que las mujeres en libertad alternaban las labores del hogar con el trabajo de medio tiempo, en un porcentaje menor se encuentran las mujeres que sólo se dedican al hogar y al cuidado de los hijos.

Entre los trabajos más comunes destaca el comercio y empleadas domesticas. Las mujeres que no desempeñaban ningún trabajo en libertad son puntos rojos vulnerables tanto en las penitenciarías como en la sociedad, ya que muchas veces estas mujeres cometen delitos para ser víctimas de su ignorancia y de quienes abusan de ello para obtener beneficios (padres, esposos, o concubinos y patronos).

El trabajo en prisión deja muchos beneficios a las internas, por una parte obtienen una remuneración y por otra son productivas al sentir que colaboran con la sociedad, de “cierta forma” incrementan su expectativas de libertad, además, de que el tiempo es menos lento y pesado, si encuentran un oficio que desempeñar e incluso pueden perfeccionar sus técnicas.

La Ley de Ejecución de Penas y Reinserción Social para el Distrito Federal en su capítulo sexto especifica las formas de trabajo realizado por los internos su fin y naturaleza jurídica.

“La naturaleza jurídica del trabajo penitenciario se encuentra regulada en el artículo 18 Constitucional, considerándolo como una actividad productiva con fines terapéuticos y ocupacionales; y un elemento fundamental para la reinserción social, por lo que se deberá promover al interior del Sistema Penitenciario, la creación de una industria penitenciaria, con la participación de socios industriales que cuenten con la capacidad para ofrecer empleo económicamente productivo.”¹¹³

Las excepciones para desempeñar actividades laborales se encuentran en el artículo 96 de dicha ley, en la cual los sentenciados no tendrán este beneficio en 2 circunstancias:

I. Cuando por una enfermedad debidamente acreditada, por los servicios de salud del Gobierno del Distrito Federal se acredite la imposibilidad del interno para la realización de alguna actividad laboral; y,

II. Las mujeres durante cuarenta y cinco días antes y después del parto;¹¹⁴

Este artículo va relacionado con ley federal trabajo que da incapacidad a los trabajadores enfermos y a las mujeres embarazadas en el mismo lapso de tiempo con la gran diferencia de que no serán pagados esos días. Las bases mínimas se harán con base en los programas y las normas para establecer el trabajo penitenciario, que serán previstos por la autoridad penitenciaria y tendrán como propósito planificar, regular, organizar, establecer métodos, horarios, medidas preventivas de ingreso y seguridad del trabajo penitenciario.¹¹⁵

Los trabajadores no cuenta con los beneficios de cualquier trabajador, puesto que se rigen por un sistema independiente regulado por la autoridad penitenciaria y he ahí un gran problema porque no se cuenta con una base sólida y tampoco con el mismo sistema tripartita que maneja la ley laboral, esta distribución en los centros penitenciarios del Distrito Federal son de la siguiente manera:

¹¹³ *Idem.*

¹¹⁴ *Ibidem.* Tomado 30 junio 23:40 horas. México 2013

¹¹⁵ *Ibidem.* Tomado 30 junio 23:46 horas. México 2013

- I. 70% para el sentenciado y sus dependientes;
- II. 20% para la reparación del daño; y
- III. 10% para el fondo de ahorro.

En los casos en que no hubiere obligación de reparar el daño o ésta ya hubiera sido cubierta, los porcentajes respectivos se aplicarán en forma proporcional y equitativa.

Conforme la administración de los recursos ésta se llevará a cabo a través de un fidecomiso el cual deberá “garantizar la administración así como la transparencia del resultado del trabajo de los sentenciados.”¹¹⁶

Que las autoridades se encarguen de la administración de cada penal deja mucha oscuridad en los movimientos realizados por parte de dicha autoridad. Según la ley, lo sentenciados pueden pedir información sobre sus recursos y de no ser otorgada, ellos podrán acudir ante el Juez de Ejecución quien a su consideración decidirá si le otorga o no la entrega de la información; es decir, en ningún momento las sentenciadas tienen la garantía de saber con certeza la información del producto de su trabajo, prestándose a la misma corrupción que se ha venido manejando, y como siempre, la falta de regulación precisa y la facultad independiente de cada autoridad en los distintos reclusorios deja en indefensión a las ya marginadas internas.

En el artículo 96 de la misma Ley en su apartado B indica las normas por las cuales se regirá el trabajo penitenciario:

- I. Será remunerado, y nunca menor a un día de Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal;
- II. Se realizará en las condiciones de seguridad e higiene previstas para el trabajo ordinario;
- III. No tendrá carácter aflictivo ni será aplicado como medida disciplinaria;
- IV. No atentará contra la dignidad del sentenciado;

¹¹⁶ *Ibidem* Tomado 30 junio 23:47horas. México 2013

V. Tendrá carácter formativo, creador o conservador de hábitos laborales; buscará ser productivo y terapéutico, con el fin de preparar a los sentenciados para las condiciones normales de trabajo en libertad, procurando la certificación de oficios;

VI. Se organizará y planificará atendiendo a las aptitudes y cualidades profesionales del sentenciado, de manera que satisfaga las aspiraciones laborales de los reclusos en cuanto sean compatibles con la organización y seguridad de los establecimientos;

VII. No se supeditará al logro de intereses económicos; sin embargo, favorecerá la creación de empresas productivas; y

VIII. Serán consideradas como actividades laborales las que los sentenciados desarrollen en los programas productivos, de servicios generales, de mantenimiento, de enseñanza y cuales quiera otra de carácter intelectual, artístico o material.¹¹⁷

Es difícil que estas normas se apliquen en su totalidad por ejemplo en las condiciones de seguridad e higiene que debe ser similares a los trabajos ordinarios, si las principales recomendaciones de la CDHDF es la mala condición de los centros penitenciarios y la falta de salubridad; por otra parte también dispone que no se supedite el trabajo al logro económico, pero si todo se cobra en prisión, tanto así que cada día tiene un precio por eso, es necesario que la sentenciada busque un interés económico además muchas veces ellas eran el sustento familiar, es razonable éste interés para poder enviar parte de sus ganancias a sus hijos; pues no todas las reclusas son apoyadas por sus familiares.

En cuanto al estudio de aptitudes es nulo, aunque este prevista la individualización del tratamiento y estudio de personalidad de la sentenciada para su adecuada reinserción, no se aplica pues los dos jueces de ejecución de penas sólo han otorgado a la libertad de 6 reclusos y la mayoría fueron hombres.

¹¹⁷ *Idem*

También es importante destacar que el monto de ganancia depende de igual manera de cada penal, de cada trabajo o empresa que colabore en los centros penitenciarios.

Los convenios con empresas privadas previstas en el artículo 98 se regularan de la siguiente manera:

El Jefe de Gobierno, por conducto de la Subsecretaría, impulsará la creación de suficientes actividades productivas, adecuadas a las condiciones particulares de los sentenciados y a las condiciones de seguridad de los centros penitenciarios.¹¹⁸

De acuerdo con el Reglamento Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal en su artículo 66 las actividades son industriales, agropecuarias y artesanales las cuales se realizarán con los sistemas de organización, producción, operación, desarrollo, supervisión, fomento, promoción, comercialización que establezca el Departamento del Distrito Federal a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.¹¹⁹

Para ese fin de la creación de suficientes actividades productivas el Jefe de Gobierno deberá promover la creación de un Consejo Empresarial para la Reinserción Social en el Distrito Federal, que estará integrado por representantes del sector empresarial, cuyo objetivo será coadyuvar con el Gobierno del Distrito Federal, a través de convenios, a la creación de actividades productivas para los sentenciados.¹²⁰

La supervisión de los programas laborales se hará de manera semestral y estará a cargo del Consejo de la Dirección General quien deberá velar por la organización y producción. Asimismo, vigilará el suministro oportuno y suficiente de

¹¹⁸ *Ibidem*. Tomado 1 julio 1:00 horas. México 2013

¹¹⁹ Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/DISTRITO%20FEDERAL/Reglamentos/DFREG39.pdf>, México 2013

¹²⁰ Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal. <http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/4499.pdf> Tomado 2 julio 8:40 horas. México 2013

los insumos y el desempeño de los capacitadores, opinando sobre sus nombramientos.¹²¹

La capacitación para el trabajo se establecerá por la autoridad penitenciaria, quien aplicará los programas y la capacitación para el trabajo, atendiendo a las necesidades de la población, para lo cual planificará, regulará, organizará, establecerá métodos, horarios y medidas preventivas, para tal efecto la secretaría del trabajo y fomento al empleo, la secretaría de desarrollo social y la secretaría de desarrollo económico, todas del gobierno del Distrito Federal, deberán coordinar sus programas y actividades con la subsecretaría de sistema penitenciario.¹²²

Son muchas las lagunas en la relación subordinada y remunerada como medio de tratamiento en reclusión, ya que existe la indefensión de las sentenciadas para saber sobre sus ganancias, la falta de regulación en sistema laboral, la independencia de cada centro penitenciario, y la falta de coadyuvancia por las empresas privadas.

Si se plantearan las hipótesis de mano de obra barata tanto el Estado como las empresas, se coordinarían para brindar trabajo a las internas, ayudándolas en su tratamiento y manutención beneficiando su economía; como en los 90 que en los reclusorios varoniles del Distrito Federal se hacían las placas vehiculares, pero por los problemas internos y el reclamo de derechos laborales se retiró este programa del centro de reclusión, así podía nombrar los casos de varias empresas, también se puede fomentar la inversión y hacer políticas públicas de contribución, de esta manera los utensilios serían de mejor calidad y no habría escases de material puesto que lo pondría la respectiva institución o empresa además que sería mayor el resultado económico adquirido y se podrían mejorar las instalaciones de las cárceles; pero volvemos a la realidad, es poco el interés del Estado y los

¹²¹ Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. *op. cit.*, nota 119. Tomado 2 de julio 9:40 horas. México 2013

¹²² Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal. *op. cit.*, nota 107. Tomado 2 de julio. 12:10 horas México 2013

empresarios el retribuir y ayudar bastante a la sociedad, ya no viéndolo de un punto de vista de tratamiento sino económico - social.

2.- Eficaz preparación para la readaptación social de las mujeres

Para lograr una verdadera reincorporación social de las mujeres sentenciadas, el tratamiento siempre debe respetar sus derechos, además de que deben implementarse mecanismos con perspectiva de género para un mejor desarrollo personal, como lo establecen las leyes del Distrito Federal los programas deben fomentar la educación, la capacitación especializada, el trabajo y las actividades deportivas para el desarrollo físico e integral.

También se debe llevar a cabo la organización prevista, además debe haber mayor vigilancia para disminuir la corrupción en los centros penitenciarios. Las penas no deberían ser tan largas, ¿Cómo será posible el tratamiento y la reinserción en la sociedad suponiendo que a una mujer la detienen el día que cumple su mayoría de edad, la cual cometió un delito que amerita la pena máxima? (en el Distrito Federal es de 60 años de prisión) la mujer saldría de 78 años cuando la esperanza de vida promedio de una mexicana es de 75 años de edad, se torna más difícil para los hombres pues su esperanza de vida es de 72 años, aun sin considerar que en el fuero federal la pena máxima es de 70 años de prisión, si bien en México no existe la cadena perpetua, las penas que otorga, más que un mecanismo de reinserción son formas de exclusión de los sentenciados , los cuales por más esfuerzo no pondrán en práctica dicha reinserción. Se debe hacer políticas de formas alternativas de libertad o en su defecto, aplicar los beneficios penitenciarios a las internas.

Los beneficios penitenciarios son 4: la reclusión domiciliaria mediante monitoreo electrónico a distancia; tratamiento preliberacional; libertad preparatoria; y la remisión Parcial de la Pena.

El beneficio de reclusión domiciliaria mediante monitoreo electrónico a distancia es un medio de ejecutar la sanción penal hasta en tanto se alcance el beneficio de tratamiento preliberacional, y tendrá por finalidad la reinserción social del sentenciado con base en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.¹²³

Los requisitos para que la sentenciada tenga estos beneficios son: Ser primo delincuente; que la pena privativa de la libertad sea mayor a cinco años y menor de diez años de prisión; que le falten por lo menos dos años para obtener el beneficio de tratamiento preliberacional; cubra en su totalidad la reparación del daño; obtener resultados favorables en los exámenes técnicos que se le practiquen; que compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión o exhiba las constancias que acrediten que continúa estudiando; cuente con aval afianzador; acredite apoyo familiar; cubra el costo del dispositivo electrónico de monitoreo. Por otro lado está el tratamiento preliberacional, beneficio que consiste en otorgar a la sentenciada después de cumplir con una parte de la sanción que le fue impuesta, a través del cual queda sometida a las formas y condiciones de tratamiento propuestas por el Consejo y autorizadas por el Juez de Ejecución.

El Tratamiento Preliberacional comprenderá:

- I. La preparación del sentenciado y su familia en forma grupal o individual, acerca de los efectos del beneficio;
- II. La preparación del sentenciado respecto de su corresponsabilidad social, y
- III. Concesión de salidas grupales con fines culturales y recreativos, visitas guiadas y supervisadas por el personal Técnico

Otro beneficio es la libertad preparatoria que consiste en que el Juez de Ejecución concederá antes de compurgar su pena privativa de libertad, a las sentenciadas internas que cumplen con los siguientes requisitos : Que tenga sentencia ejecutoriada de privación de la libertad por más de tres años, así como haber cumplido las tres quintas partes de la pena de prisión impuesta; también

¹²³ *Idem*

debe haber acreditado plenamente, durante su estancia en prisión, los estudios técnicos que le sean practicados por el Centro Penitenciario, que adopte, en el plazo que mediante resolución le establezca el Juez de Ejecución un modo de vida honesto; y que tenga cubierta la reparación del daño.

Por último está la remisión parcial de la pena, beneficio otorgado por el Juez de Ejecución y consistirá, en que por cada dos días de trabajo, se hará remisión de uno de prisión, siempre que se reúnan los requisitos siguientes:

I. Que el sentenciado haya observado durante su estancia en prisión buena conducta;

II. Que participe regularmente en las actividades laborales, educativas, deportivas o de otra índole que se organicen en el Centro Penitenciario; y,

III. Que con base en los estudios técnicos que practique el Centro Penitenciario, pueda determinarse la viabilidad de su reinserción social.¹²⁴

El juez de ejecución será el encargado de la resolución para conceder algún beneficio penitenciario y el mismo deberá recabar todos los informes y conclusiones así como los estudios de conducta de la interna y todos los indicios que demuestren que puede vivir correctamente en sociedad para el otorgamiento de dicho beneficio.

Estos beneficios reducen el confinamiento y si se aplicaran más seguido se disminuirá mucha población penitenciarían brindándoles a las internas mayor espacio y más recursos y a las que delinquen por vez primera la oportunidad de acelerar su tratamiento y no reincidir.

Sin embargo estas formas alternativa no se otorgará a las sentenciadas ciertos delitos, dependiendo del beneficio otorgado por lo general son los delitos de Homicidio doloso; secuestro contenido en los artículos 163 Bis y 166 Bis; tráfico de menores en los supuestos de los párrafos tercero y cuarto del artículo 169;

¹²⁴ *Ibidem*. Tomado 2 de julio. 12:20 horas. México 2013

desaparición forzada de personas, previsto en el artículo 168; violación, previsto en los artículos 174 y 175; incesto previsto en el artículo 181; corrupción de personas menores de edad o personas que no tengan la capacidad de resistir la conducta, previsto en los artículos 183, 184 y 185; turismo sexual, previsto en el artículo 186; pornografía, previsto en los artículos 187 y 188; lenocinio, previsto en los artículos 189 y 189 bis; robo, previsto en el artículo 220, en relación a los artículos 224 o 225; extorsión, previsto en el artículo 236; y asociación delictuosa y delincuencia organizada, prevista en los artículos 253, 254 y 255; tortura, previsto en los artículos 294 y 295 todos del Código Penal para el Distrito Federal. Así como aquellos delitos previstos en leyes generales de competencia del Distrito Federal y los específicos para cada beneficio.¹²⁵

Aun con todas las restricciones hay internas que cumplen con todos los requisitos para obtener algún beneficio, pero sus solicitudes no son estudiadas y contestadas de forma rápida pues, no se cuenta con el total de los jueces destinados a ejecución de sanciones y son demasiadas las demandas no sólo de los penales para mujeres sino también de los centros varoniles.

¿De qué sirve entonces que las leyes lo dispongan si los tramites no son acelerados? De nada sirve que se disponga de la individualización y seguimiento del tratamiento cuando falta personal para resolver su situación.

La solución no sólo se encuentra dentro, son necesarios más jueces, más personal y más seguimiento; pero también hacen falta muchas políticas públicas de prevención para evitar la sobresaturación de las cárceles, e iniciativas para reestructurar la pena máxima y así cumplir con el verdadero objetivo del artículo 18 constitucional.

¹²⁵ *Ibidem* Tomado 2 de julio, 12:30 horas. México 2013

3.- Reinserción después del confinamiento

Después de que las internas cumplen su sentencia y salen para reintegrarse a la sociedad se deviene el verdadero problema, bajo el supuesto de las penas largas y el abandono familiar que sufren las mujeres cuando se encuentran de nuevo en libertad, sus posibilidades son escuetas, sin un lugar donde ir, sin trabajo ni amigos, no tienen la oportunidad de un nuevo comienzo, que bajo esas circunstancias probablemente las orillen a la reincidencia.

Las peores dificultades surgen cuando la mujer sale de reclusión; para evitar que vuelvan a cometer un ilícito se debe de contar con programas que le den seguimiento a las mujeres después del confinamiento para encaminarlas a una vida en sociedad.

En el Distrito Federal existe un sistema post-penitenciario que se trata del conjunto de elementos articulados para apoyar a los liberados en el proceso de reinserción a la sociedad, mediante programas de apoyo social que presentan las instituciones públicas, privadas y sociales.

La finalidad del Sistema Post- penitenciario es promover una vida digna a los liberados, que por cualquier medio hayan obtenido su libertad a efecto de evitar que vuelvan a reincidir en conductas contrarias a la Ley.¹²⁶

El sistema post-penal debe de contar con diferentes programas institucionales para brindarle tanto a mujeres como hombres egresados condiciones sociales, económicas y educativas favorables y no dejarlos en estado de vulnerabilidad.

La ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito federal en su artículo 3º.que habla de los principios de la ejecución de la pena, medidas de seguridad y del sistema penitenciario en la fracción VII dispone lo siguiente:“[...] Con el fin de lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad, el régimen penitenciario y post-penitenciario, tenderá a reducir las diferencias entre

¹²⁶ *Idem*

la vida en el interior del establecimiento penitenciario y la vida en libertad, debiendo preservar o reforzar la continuidad de los vínculos familiares, educacionales y laborales. Con este fin, las instituciones y organismos públicos y privados cooperarán con la autoridad competente.”¹²⁷

La coadyuvancia de las instituciones incrementa la posibilidad de adaptación de las personas que culminaron su sentencia claro ejemplo esta en el Estado de Jalisco donde participan empresas como: Tobolandia; Yakult; Unión de Comerciantes del Mercado de Abastos; Coca Cola; Wetline; Lechera Guadalajara; Nieves Fiesta; DHL; Artículos Promocionales; Casa Javier; Estela García exclusivos 2000; Casa Iteso Clavijero; Trompo Mágico; Zoológico Guadalajara, Selva Mágica; Poliplásticos y la Distribuidora de Frutas Garvel entre otras.¹²⁸

En el Distrito Federal no está en la ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social, ni en el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social un apartado que hable de la difusión y funcionamiento del sistema post-penitenciario, se menciona su objetivo, sus principios pero no la manera en que se realizará o los lugares a donde puede acudir la mujer puesta en libertad

3.1.-Seguimiento

El tratamiento de reinserción social, inicia desde el momento en que la mujer ingresa al penal y se le brinda la aplicación de todas las medidas técnicas así como la invitación a participar en algún taller. Para que realmente exista la reeducación y modificar la conducta desviada del de la mujer delincuente la base principal es tratamiento penitenciario, pero otra vertiente muy importante para

¹²⁷ *Ibidem*. Tomado 2 de julio, 13:00 horas México 2013

¹²⁸ Gobierno de Jalisco. Dirección general de comunicación social. Lunes, 5 de julio de 2010

culminar con dicho objetivo son los mecanismo y programas aplicados después de obtener la libertad, para que mediante la supervisión y seguimiento lograr el verdadero objetivo.

Con base a un estudio criminológico, los datos obtenidos del mismo se podrá establecer un diagnóstico y un pronóstico, además de un adecuado tratamiento el cual no culmina con el fin del hacinamiento penal, por el contrario, los factores que influyeron en la conducta criminal aparecen, siendo estos mismos los que la mujer puesta en libertad superará de acuerdo a los conocimientos adquiridos en el centro de readaptación social.

Por tal motivo se deben realizar proyectos que se dividan en dos vertientes: una para aquellas mujeres próximas a obtener su libertad y por otro lado, darles un seguimiento a las mujeres que dejaron la prisión por lo menos 6 meses después.

Para que el tratamiento realmente tenga efectividad la mujer que culminó su sentencia debe de reintegrarse de manera plena a la sociedad, con los valores pro- sociales contribuyendo a su comunidad y evitando la reincidencia.

3.2.-Medios de coadyuvancia del Estado para evitar la reincidencia

Existen en el Distrito Federal programas de apoyo social en los cuales participan las autoridades, las instituciones públicas y privadas, las organizaciones no gubernamentales y los particulares, tomando en cuenta el interés social de evitar la comisión de nuevas conductas delictivas, programas que deberán, en el ámbito de sus atribuciones, proporcionar ayuda a los liberados y a los organismos encargados de asistirlos, para vencer los prejuicios contra aquéllos y facilitar su reinserción a la sociedad.

La instancia del Gobierno del Distrito Federal que se encargará de brindar la asistencia moral y material a los liberados que obtengan su libertad, ya sea por

cumplimiento de condena o beneficio penitenciario es el Instituto de Reinserción Social .¹²⁹

La incorporación de las liberadas a actividades laborales quedará a cargo del Instituto en coordinación con la Subsecretaría, dicha intervención iniciará a partir de la fecha de liberación o externamiento y hasta que la liberada esté encauzado en su trabajo y en su familia.

La Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal indica cómo debe de estar conformado dicho Instituto, el cual debe de contar con una unidad administrativa que deberá tener los instrumentos y recursos humanos, materiales y financieros para solventar las necesidades del mismo y apoyar las actividades honoríficas de su Consejo para el cumplimiento de sus fines.¹³⁰

El instituto tiene como fin brindar asistencia conforme a las circunstancias de cada caso y a las posibilidades del mismo, comprendiendo auxilio de las personas liberadas y de sus familias mediante la asistencia de carácter laboral, educacional, jurídica, médica, social, económica y moral,¹³¹ también será el encargado de brindar apoyo a los liberados que obtengan su libertad, ya sea por cumplimiento de condena o beneficio penitenciario. Para el desempeño de sus funciones, coordinará sus acciones con la Autoridad Penitenciaria e instituciones y unidades afines dependientes del Gobierno del Distrito Federal y de la Federación.¹³¹

El Instituto será un órgano no lucrativo que tendrá como finalidad ayudar en el proceso de reinserción social de las personas liberadas, con el objeto de prevenir la reincidencia.¹³²

¹²⁹ Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal. *op. cit.*, nota 107. Tomado 3 de julio 10:20 horas. México 2013

¹³⁰ *Idem*

¹³¹ *Ibidem*. Tomado 3 de julio 10.40 horas. México 2013

¹³² Véase el Reglamento de la Ley De Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal. *op. cit.*, nota 119. Tomado 4 de julio 9:40 horas. México 2013

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto podrá recibir las donaciones que se realicen en beneficio del mismo, ya sean económicas o en especie, mismas que se destinarán al programa permanente de capacitación y de empleo para liberados. Dichas donaciones serán supervisadas por el Consejo del Instituto.¹³³

Según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley De Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social Serán sujetos de atención del Instituto: Quienes obtengan su libertad, mediante alguno de los beneficios penitenciarios previstos por la ley; los compurgados que soliciten el apoyo del Instituto; los familiares directos de los liberados que así lo soliciten y los liberados de otras Entidades Federativas o de la Federación que se establezcan en el Distrito Federal.¹³⁴

Serán atribuciones del Instituto:

- I. Gestionar en favor del liberado ante el Gobierno del Distrito Federal o la Federación, los apoyos implementados para la población en general;
- II. Apoyar a los liberados en su proceso de reinserción a la sociedad mediante asistencia laboral, social, educativa, psicológica, económica, médica y jurídica;
- III. Tramitar permanencia en albergues de aquellos liberados que así lo requieran;
- IV. Coordinar acciones con instituciones afines con el propósito de atender a los liberados;
- V. Definir políticas y estrategias que oriente el proceso de reinserción a la sociedad;
- VI. Celebrar convenios con instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil, para cumplir sus funciones;

¹³³ Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal. *op. cit.*, nota 107. Tomado 4 de julio 9:45 horas. México 2013

¹³⁴ Reglamento de la Ley De Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social ara el Distrito Federal *op. cit.*, nota 119. Tomado 4 de julio 10:00 horas. México 2013.

VII. Promover la participación de las referidas instituciones para obtener apoyos en beneficio de los liberados;

VIII. Brindar atención psicológica y básica de servicios de salud y canalizarlos a los servicios médicos especializados;

IX. Difundir programas permanentes de capacitación;

X. Dar seguimiento a aquellos liberados que cuenten con actividad laboral y/o educativa para que cumplan con los mismos;

XI. Llevar control y seguimiento de los liberados que obtuvieron un beneficio penitenciario;

XII. Realizar estudios e investigaciones criminológicas, tendentes a mejorar los programas de apoyo y asistenciales; y,

XIII. Realizar acciones de coordinación con el Instituto para la Atención y prevención de las Adicciones del Distrito Federal, así como a la Comisión Nacional para las Adicciones, para efecto de atender a liberados con problemas de farmacodependencia y alcoholismo.¹³⁵

En cuanto a la vida laboral las mujeres liberadas durante el período inmediato a su reinserción a la vida social, deberán tener acceso, según sus capacidades y aptitudes, a los beneficios que el Gobierno del Distrito Federal ha implementado a la ciudadanía, así mismo la Autoridad Ejecutora por conducto del Instituto, firmará convenios de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales y de la sociedad civil, con el objeto de canalizar a los liberados hacia empleos de acuerdo a sus capacidades.

La Autoridad Ejecutora por conducto del Instituto, en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo del Distrito Federal, establecerá un programa permanente de capacitación y empleo para liberados. Además podrá

¹³⁵ *Idem*

auxiliarse también de los programas laborales de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal.¹³⁶

4.- Reforma a la Ley de Ejecución de Penas y Reinserción Social para el Distrito Federal

Como ya se vio en todo el capítulo la Ley de Ejecución de Penas y Reinserción Social para el Distrito Federal sin duda es una de las más avanzadas en Latinoamérica sobre el tema de reinserción social sin embargo, existe algunos lineamientos que la pueden mejorar para que se lleve a cabo tan aclamado objetivo, además cuenta con disposiciones que aún no se realizan.

De manera más detallada haré un estudio de esta ley sobre los puntos viables y los inconsistentes que tiene; también sobre los planteamientos con los cuales no cuentan y que tampoco están previstos en el respectivo reglamento.

En el título primero, segundo, y tercero no tienen problema alguno, al contrario sus disposiciones y planteamientos son bastantes claros, las vicisitudes se encuentran del título cuarto en adelante.

¹³⁶ Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal. *op. cit.*, nota 107. Tomado 4 de julio 11:00 horas. México 2013.

4.1.- Análisis del Título cuarto sobre cumplimiento de sentencia

El título cuarto que trata sobre el cumplimiento de sentencia, en su capítulo primero de los imputables, en su artículo 49 dispone sobre la rehabilitación de derechos suspendidos en la sentencia, el liberado, podrá exigir que sean rehabilitados sus derechos civiles, políticos, de familia o cualquier otro que haya sido suspendido con motivo del procedimiento penal y la sanción impuesta, además el liberado podrá exigir que sean rehabilitados sus derechos civiles, políticos, de familia o cualquier otro que haya sido suspendido con motivo del procedimiento penal y la sanción impuesta.¹³⁷

No es la intención citar todos los artículo ya que algunos se mencionaron previamente, sin embargo, este artículo es relevante por la rehabilitación de derechos y hago énfasis en los derechos de familia, ¿Qué pasa con aquel 15% de sentenciadas que tuvieron sus hijos en prisión y que al cumplir la edad indicada se enviaron a casas hogares por falta de familiares que se encargaran de ellos y que no saben del paradero del niño? Esas mujeres tienen derecho a su familia puesto que ya pagaron su pena y saben de sus hijos, porque no existe un seguimiento a esos niños, entonces, no se les están reintegrando en plenitud todos sus derechos, al contrario es una atropello, puesto que la ley no especifica que el Instituto de Reinserción Social u otro organismo aporte a la mujer puesta en libertad los datos de aquellos niños que se mandaron a casas hogares y que pueden regresar con sus madres.

¹³⁷ *Ibidem*. Tomado 4 de julio 11:20 horas. México 2013 .P .20

4.2.- Análisis del Título sexto sobre sistema penitenciario

En cuanto al capítulo de la prevención especial, en la cuestión de asesoramiento sexual van encaminadas a la detección del hostigamiento, agresión y acoso sexual. Es importante que se oriente también en razón de prevención de embarazos, sobre todo a la mujer reclusa; como se mencionó en el capítulo de Derechos Humanos, la visita conyugal en los Centros Penitenciario femeniles, muchas veces fue motivo de recomendación de la CDHDF, por la restricción al derecho de libertad sexual, pero de facto en los centros femeniles existe el problema de que 40% de las mujeres embarazadas en prisión se embarazan estando dentro, más que para tener beneficios, es por falta de orientación y suministro de medios anticonceptivos, lo cual sería muy bueno para disminuir los problemas que existen con los niños que conviven con sus madre que no cuentan con la educación, ni el ambiente adecuado, mucho menos con una buena alimentación y suficientes medicamentos.

Sobre las áreas destinadas al alojamiento y al trabajo, los lineamientos con los que deben de contar, como son la seguridad, higiene, iluminación, ventilación, mobiliario e instalaciones eléctricas e hidro-sanitarias en buen estado y suficientes, se debe de buscar la manera de hacer posible la disposición pues también ha sido motivo de recomendación tanto de la CNDH y de la CDHDF a la cual se le hace caso omiso.

La alimentación no se proporciona de manera suficiente, no cumple con los estándares de salubridad, se lucra con ella a pesar que esté explícitamente establecido en la ley, además se le da la atribución de vigilancia a la autoridad penitenciaria, siendo que si dicha autoridad lucra con los alimentos, o permite que pase no hay quien lo vigile o a quien rinda cuentas.

Pasando al capítulo cuarto que regula el tratamiento de los sentenciados internos dispone que el sistema de Reinserción Social tendrá carácter progresivo y técnico, que posibilite al sentenciado por su esfuerzo demostrado y su avance, la

recuperación de su libertad, pero en los beneficios penitenciarios existe una serie de requisitos a seguir para obtenerlos, sin tomar en cuenta que hay un gran número de preceptos penales que cuentan con dichos beneficios, entonces no es muy viable que diga que será gradual para la recuperación de la libertad, cuando incluso hay penas máximas en las cuales el sentenciado o sentenciada nunca tendrán tan esperada reinserción.

El capítulo sexto del mismo título dispone sobre un tema importantísimo para el tratamiento de las sentenciadas: el trabajo. El artículo 95 dispone que “[...] se deberá promover al interior del Sistema Penitenciario, la creación de una industria penitenciaria, con la participación de socios industriales que cuenten con la capacidad para ofrecer empleo económicamente productivo.”¹³⁸

Es de vital importancia la implementación de este artículo; el cual no se lleva a cabo, puesto que si las empresas gubernamentales o particulares invirtieran en el trabajo que realizan las internas e internos, se contaría con herramientas de calidad y con las instalaciones y utensilios necesarios, además las internas ganarían más y como lo mencioné cumpliría como función terapéutica porque contribuyen a la sociedad. Ahora bien si lo ponemos bajo un esquema económico esto contribuiría a que las empresas paguen menos por el trabajo (mano de obra barata) y con el éxito obtenido serían más las empresas que apoyaran este proyecto, y ayudarían no sólo al mejoramiento del centro femenino sino a la economía de los Reclusorios del Distrito Federal por mayor producción obtenida.

El artículo 97 establece que la distribución de las ganancias resultado del trabajo del interno será: 70% para el sentenciado y sus dependientes; 20% para la reparación del daño; y 10% para el fondo de ahorro además que prevé sobre la administración:

“La administración de los recursos se realizará a través de la creación de un fideicomiso que garantice la administración eficaz y transparente del producto del

¹³⁸ *Idem*

trabajo de los sentenciados.”¹³⁹ Después, cuando se menciona; que si no se rinde información relativa al sentenciado, de sus recursos, estará a criterio del Juez de ejecución si ordena se le dé o no dicha información, existiendo una obvia contrariedad cuando se mencionó en el párrafo anterior que la administración sería de manera “transparente”.

Además se destina muy poco dinero al sistema de ahorro, que es muy importante para cuando la sentenciada salga del penal y se encuentre iniciando una nueva vida pueda sobrellevar los primeros meses con el producto ahorrado de su trabajo. Por eso la distribución del fondo de ahorro debe subir mínimo un 20% dejando la reparación del daño en 20% y las ganancias personales en 60%.

En el capítulo décimo dispone sobre: los consejos técnicos interdisciplinarios, que son órganos colegiados consultivos para la aplicación individual del sistema progresivo, del tratamiento y beneficios de los sentenciados, así como las medidas disciplinarias y sanciones a las que se hagan acreedores los sentenciados en cada Centro Penitenciario del Distrito Federal.

Los Consejos podrán sugerir a las autoridades ejecutivas de dichos establecimientos, las medidas de alcance general para la buena marcha de los mismos.

Dentro de sus atribuciones deberían aumentarse la vigilancia de todos los atropellos e irregularidades antes mencionados.

¹³⁹ *Ibidem*. Tomado 4 de julio 12:15 horas. México 2013. P. 24

4.3.- Análisis del Título octavo sobre sistema post-penitenciario

En cuanto a los fines del instituto de Reinserción Social dentro de su atribuciones ya mencionadas debería estar: la coadyuvancia, la orientación a las internas próximas a salir y la posibilidad de intervenir y gestionar un trabajo a las empresas según las habilidades obtenidas, con las que tienen convenio para que tanto mujeres y hombres cuenten con un sustento y así evitar la reincidencia. Además de marcar parámetros de tiempos de asistencia a los recién puestos en libertad; un mínimo de 6 meses de seguimiento y un máximo de 3 años.

CONCLUSIONES

Primero.- Las prisiones tienen como finalidad no sólo el confinamiento de las personas que han transgredido la ley, pues, la cárcel moderna tiene su razón de ser en la reeducación y reinserción social utilizando como herramienta las determinaciones penales previamente establecidas en las normas para mantener el orden de cada Estado

Segundo.- La pena debe ser impuesta para velar los intereses de la sociedad, combatir el delito, siendo el bien común la prioridad del Estado, se deben de implementar mecanismos para rehabilitar al delincuente porque es sublime preservar el orden social.

Tercero.- .-Haciendo conciencia del mal funcionamiento colonial con respecto al hacinamiento, el contagio moral sin clasificación del delito, ni la separación por sexos, poco ayudaban a la reinserción social y sólo incrementaban la estigmatización y deterioro social de aquellos que debían cumplir una pena.

Cuarto.- Después de la independencia nuestro país carecía de elementos para ejecutar la normatividad penal, puesto que el México independiente estaba demasiado ocupado y desgastado por las luchas internas de facciones ávidas de poder. Los ciudadanos de la nueva república ponían toda su atención en establecer normas de carácter constitucional de efímera vigencia y poco alcance de aplicación.

Quinto.- El desarrollo del sistema carcelario continua su curso durante muchos años más hasta la llegada de Benito Juárez a la presidencia, quien estabilizo y restauró a la república acotando el poder eclesiástico, haciendo civiles las organizaciones sociales y fortaleciendo las instituciones laicas y liberales.

Sexto.- Con la Constitución de 1917 consecuencia de la revolución y con visión humanista, social y progresista, se aporta la redacción del artículo 18 que es la materialización de los pensamientos de los penalistas del siglo XIX.

Séptimo.- A lo largo del desarrollo de nuestro país el Constitucionalismo Mexicano sólo había dado indicios accidentados sobre la concretización Penal de privación de la libertad, careció de previsiones sobre el sistema penitenciario y el trabajo como medio de reinserción social, era evidente que en la nueva República poco se pensó en el mejoramiento de las cárceles y en la necesidad de éste con respecto a las condiciones de los presos.

Octavo.- El Palacio de Lecumberri fue sustituido por un nuevo sistema penitenciario, con la promulgación de la ley que rige Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, se crean los centros penitenciarios Norte, Oriente y Sur.

Noveno.- En México, el problema de la sobre población carcelaria es de aproximadamente un 30.79 %, si no se cuentan con las condiciones mínimas de hacinamiento mucho menos se podrá esperar una adecuada readaptación social.

Décimo.- El Estado moderno cuenta con centros penitenciarios para mantener el orden y darle los medios necesarios al desviado, para que pueda integrarse a la sociedad y no reincida.

Undécimo.- Con la iniciativa del presidente López Mateos se implementa al Sistema Penitenciario, la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Duodécimo.- A lo largo de la historia la mujer ha sufrido desigualdad y fue más estigmatizada cuando cometía delitos que el mismo hombre delincuente.

Decimotercero.- Los derechos de la mujer se han construido partiendo del rol masculino y se han adaptado a ese orden creado e impuesto por el hombre.

Decimocuarto.- La penitenciaría de Belem se dividió en 4 departamentos, uno de ellos era destinado para las mujeres, esta vez si se utilizó éste apartado, aunque no eran muchas las reclusas.

Decimoquinto.- En la penitenciaría de Belem existían diferentes trabajos y talleres, a las mujeres eran destinados los telares, sin embargo, el trabajo no era obligatorio y no todos tenían la oportunidad de desempeñarse en un taller por el número de reos.

Decimosexto.- Los delitos más comunes de las mujeres reclusas en la penitenciaría de Belem eran: el homicidio, adulterio.

Decimoséptimo.- Se inauguraría en 1900 el Palacio de Lecumberri el cual, albergó pocas mujeres, pues en el año de 1952 comienza a funcionar la Cárcel de Mujeres y la Preventiva de Villa Álvaro Obregón.

Decimoctavo.- Con el Presidente Ruíz Cortines cuando se construye en el Distrito Federal: el Centro Femenil de Rehabilitación Social "Cárcel de mujeres", que comenzó a funcionar en 1954.

Decimonoveno.- En 1957 se inaugura de la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla, donde preponderaban la existencia de vicios, la miseria y explotación en que vivían 285 mujeres, además estaban prohibidas las visitas conyugales.

Vigésimo.- El Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan se inauguró el 11 de mayo de 1976 por el entonces Presidente Luis Echeverría Álvarez.

Vigésimo primero.- En la actualidad el Distrito Federal cuenta con sólo dos reclusorios para mujeres: El Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla y el Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan,

Vigésimo segundo.- En los dos Centros Femeniles se imparten diversos talleres, también cuentan con actividades deportivas, recreativas, así como todos los programas de estudio desde primaria hasta la universidad.

Vigésimo tercero.- La población femenina es de más de 2,000 siendo el Centro de Reclusión de Santa Martha Acatitla la que alberga al 90 % de las mujeres y el único que cuenta con estancia para madres con hijos.

Vigésimo cuarto.- Tanto en el Centro de Reclusión de Santa Martha Acatitlá y el Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan, cuentan con estancias para que se puedan llevar a cabo las actividades necesarias de las mujeres internas, sin embargo, por la cantidad de reclusas y la sobre población se da la sobreutilización de los espacios que degradan las condiciones materiales.

Vigésimo quinto.- Son preocupantes las malas condiciones de las instalaciones sanitarias.

Vigésimo sexto.- La mujer hoy en día desempeña un papel de crisis ante la sociedad, pues a pesar de los logros obtenidos en la vida educativa y laboral, las ideas inherentes a la cultura mexicana prevalecen.

Vigésimo séptimo.- El machismo es un fenómeno que está latente en la mayoría de los sectores, lo más increíble es que muchas veces son las mujeres las que propician la prolongación de dicho comportamiento por parte de los hombres.

Vigésimo octavo.- La razón de la violencia hacia el sexo femenino se ha enfocado en la falta de autoestima de la mujer mexicana que obviamente, es un problema ancestral de idiosincrasia, pues la manera en que nace la nueva sociedad mexicana sin distinción biológica de indio y español a simple vista, se refleja en una raza mestiza transformada por medio de la violencia y abusos, sobre todo contra la mujer, desencadenando un estigma en nuestra sociedad de hoy en día.

Vigésimo noveno.- La violencia contra las mujeres, regularmente se da en su entorno social, ya sea en la familia, el trabajo o la escuela.

Trigésimo.- El “47% de las mujeres de 15 años y más han sido víctimas de un incidente de violencia, por parte de su novio, compañero o esposo en algún momento de la relación.

Trigésimo primero.- La mujer contemporánea realiza una doble jornada; las tareas del hogar y la vida laboral.

Trigésimo segundo.- Es muy claro que la mujer privada de su libertad es víctima de una diversidad de matices, debido a una justicia diferencial, es decir, la reclusa es objeto de etiqueta por su condición de mujer.

Trigésimo tercero.- Las mujeres son juzgadas no sólo en función de la conducta exhibida, sino que se suma el fenómeno de discriminación por género, que se hace extensivo a las condiciones de vida dentro de la cárcel y que recae de manera directa a sus familiares.

Trigésimo cuarto.- Existen claras diferencias de género en la comisión de delitos que no se deben de ignorar, en porcentaje, las mujeres delinquen menos que los hombres y esto es porque se desenvuelven dentro de un rol doméstico.

Trigésimo quinto.- Son más las mujeres en prisión olvidadas por sus familias que los hombres reclusos.

Trigésimo sexto.- La mayoría de las internas en los centros femeniles del Distrito Federal, al momento de ingresar carecen de un nivel básico de estudios, e incluso hay un número significativo de analfabetas.

Trigésimo séptimo.- La alimentación es de muy mala calidad, y no cumple con las reglas mínimas de higiene y sanidad establecidas por la Secretaría de Salud.

Trigésimo octavo.- La humillación es un constante elemento de la vida en prisión, son muchos los abusos no sólo de los custodios sino también de las mismas internas.

Trigésimo noveno.- La readaptación no consiste en una simple transformación o adoctrinamiento, va más allá, puesto que es poner al alcance del “desadaptado social” la manera y las herramientas para que por medio de su libre albedrío, decida guiarse por la conducta debida.

Cuadragésimo.- En el penal de Santa Martha Acatitla se valora que al menos 100 mujeres viven con sus hijos, los cuales se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, peligro y mala alimentación.

Cuadragésimo primero.- EL 15% de los niños de las internas que cumplieron 6 años y fueron enviados a casas hogar, las madres y familiares desconocen su paradero.

Cuadragésimo segundo.- El exceso de uso de las prisiones y la falta de interés tanto social como político, ha traído como consecuencia la sobre población y el hacinamiento, factores que obstaculizan la implementación de los programas de reinserción social.

Cuadragésimo tercero.- La corrupción es otro gran problema carcelario; si bien no se piensa en suprimir, se puede disminuir. Dentro de los centros de reclusión “existe un sistema informal de cobros que se realizan a los internos para tener acceso a ciertos servicios o para liberarlos de ciertas obligaciones.

Cuadragésimo cuarto.- Las mujeres que no asimilan su realidad se pierden en las drogas.

Cuadragésimo quinto.- Los trabajadores no cuenta con los beneficios de cualquier trabajador, puesto que se rigen por un sistema independiente regulado por la autoridad penitenciaria.

Cuadragésimo sexto.- Según la ley, lo sentenciados pueden pedir información sobre sus recursos y de no ser otorgada, ellos podrán acudir ante el Juez de Ejecución quien a su consideración decidirá si le otorga o no la entrega de la información; es decir, en ningún momento las sentenciadas tienen la garantía de saber con certeza la información del producto de su trabajo.

Cuadragésimo séptimo.- El 40% de las mujeres embarazadas en prisión se embarazan estando dentro.

Cuadragésimo octavo.- Las mujeres cuando se encuentran de nuevo en libertad, sus posibilidades son escuetas, sin un lugar donde ir, sin trabajo ni amigos, no tienen la oportunidad de un nuevo comienzo, que bajo esas circunstancias probablemente las orillen a la reincidencia.

Cuadragésimo noveno.- En el Distrito Federal no está en la ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social, ni en el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social un apartado que hable de la difusión y funcionamiento del sistema post-penitenciario, se menciona su objetivo y sus principios pero no la manera en que se realizará o los lugares a donde puede acudir la mujer puesta en libertad.

Quincuagésimo.- Las buenas intenciones de los preceptos legales con respecto a la Readaptación social femenina se queda en eso, en simples disposiciones que no se llevan a cabo en la realidad, además existe un descuido hacia la mujer en cuanto a su readaptación, puesto que no viven en las mismas condiciones que los hombres en prisión.

Quincuagésimo primero.- La Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal deja en la ambigüedad muchos temas sobre mujeres en reclusión, aunado la falta de interés político hacia las mujeres que delinquen.

Quincuagésimo segundo.- Existe un uso excesivo de la prisión, como si fuera la única herramienta de readaptación social, hay beneficios penitenciarios en México que pueden ser un medio alternativo a la privación de la libertad.

Quincuagésimo tercero.- Si se invirtiera en políticas públicas de prevención general, se erradicaría el problema de saturación de los centros penitenciarios y la falta de recursos.

Quincuagésimo cuarto.- Así mismo sería importante hacer una revisión exhaustiva, de la legislación penal en México sobre algunos delitos que podían recibir otro tratamiento diferente al de prisión.

Quincuagésimo quinto.- Es irónico querer una exitosa readaptación cuando la prisionalización se hace en condiciones deplorables que sólo crean resentimiento, la reinserción tendrá éxito con la implementación de programas no utópicos, sino viables, con una administración y vigilancia de los mismos y con penas más cortas, pues es ilógico que se brinde un tratamiento cuando la mujer sentenciada sabe que no le alcanzan los años para estar en libertad.

Quincuagésimo sexto.- Por otro lado el problema de los niños que viven con las internas y la falta de orientación sexual desencadenan la violación al derecho de libertad sexual de las internas que se ve constantemente restringido.

Quincuagésimo séptimo.- Falta también, la fiscalización y rendición de cuentas del trabajo de las internas que tienen un oficio en prisión.

Quincuagésimo octavo.- Si bien, no se crea el organismo de fiscalización propuesto en el presente trabajo, se podrían agregar dentro de las atribuciones de los organismos ya existentes, para que se cuente con las atribuciones designadas a la propuesta.

Quincuagésimo noveno.- Son muchas las problemáticas de la reinserción actual que sólo demuestran su fracaso, por muy bien que estén hechas las legislaciones en la materia, no se cuenta con el material para llevarse a cabo, además que la corrupción parece ser una factor indispensable de la vida en prisión.

Sexagésimo.- Estamos encarcelando principalmente a personas procesadas por delitos menores, cuya pena va de uno a cuatro años de prisión, esto se puede conmutar por una multa económica que no pase de 30 salarios mínimos cuando su proceso ha sido costeado en 400 salarios mínimos aproximadamente, por tanto la mayoría de los recurso del Sistema penal están destinados al proceso y no a la reinserción social.

Sexagésimo primero.- El Estado Mexicano no cumple con la totalidad de su función sólo otorgando presupuesto a los centros penitenciarios, sino, es más complejo, debe de hacer políticas públicas sobre la prevención del delito, hacer programas de ayuda y brindar mínimas oportunidades a los focos rojos para evitar futuros delincuentes.

PROPUESTA

Nos encontramos ante la urgente necesidad de establecer un sistema penitenciario que sea realmente digno y respetuoso de la vida de las reclusas, para lograr su readaptación, no podemos dejar pasar todos los problemas que acontecen, aunque formalmente exista un adecuado catálogo para regular la situación de las reclusas. Existen múltiples problemas además de los mencionados, como la corrupción que desafortunadamente no se erradica con una ley, más bien parece ser inherente a la cotidianidad de las internas.

Si no se someten a un sistema riguroso, los problemas dentro de las penitenciarías tenderán a crecer a pesar de los mecanismos de control y las acciones instrumentadas.

No es poco el presupuesto destinado a los centros penitenciarios y a la readaptación social de los internos, sin embargo el sistema se sigue colapsando; tal vez no se necesitan más recursos, sino, una buena administración de los mismos, desarrollando programas específicos que se impartan, así como un buen control y capacitación para los custodios

Para evitar el ocio y las adicciones dentro de los Centros penitenciarios para mujeres se debe promover las múltiples actividades que se desarrollan dentro del Penal.

Si bien no es obligación de las internas estudiar, por el contrario la obligación recae en los centros de readaptación social implementarlos, y aplicar el examen pedagógico; pero no siempre se cuenta con el personal necesario, por eso, la

vigilancia y fiscalización deberá hacer campañas para integración de las internas al estudio.

Debe de existir convenios con las empresas para que coadyuven con los Centros Penitenciarios del Distrito Federal, a la creación de trabajos para las mujeres y hombres que hayan cumplido su sentencia.

Debe haber mayor vigilancia para disminuir la corrupción en los centros penitenciarios.

Las penas no deberían ser tan largas, porque pierden su objetivo de reinserción social.

Se debe de utilizar más los beneficios penitenciarios, para no saturar las presiones en el Distrito Federal. Estos beneficios reducen el confinamiento y si se aplicaran más seguido se disminuirá mucha población penitenciarían brindándoles a las internas mayor espacio y más recursos y a las que delinquen por vez primera la oportunidad de acelerar su tratamiento y no reincidir.

Aun con todas las restricciones hay internas que cumplen con todos los requisitos para obtener algún beneficio, pero sus solicitudes no son estudiadas y contestadas de forma rápida pues, no se cuenta con el total de los jueces destinados a ejecución de sanciones y son demasiadas las demandas no sólo de los penales para mujeres sino también de los centros varoniles. Por eso el Sistema Penitenciario del Distrito Federal deberá agilizar las peticiones debe aumentar el número de Jueces de ejecución de sanciones penales.

La solución no sólo se encuentra dentro de las Penitenciarias, son necesarios más jueces, más personal y más seguimiento.

También hacen falta muchas políticas públicas de prevención para evitar la sobresaturación de las cárceles, e iniciativas para reestructurar la pena máxima y así cumplir con el verdadero objetivo del artículo 18 constitucional.

Debe de añadirse tanto a la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, a la Ley de Reinserción Social para el Distrito Federal, y el Reglamento de

Reclusorios y Centros de Readaptación Social un apartado que hable de la difusión y funcionamiento del sistema post-penitenciario, donde se especifique como se llevará a cabo, lugares donde se realizará, y cuánto tiempo durará el apoyo.

El Instituto en coordinación con la Subsecretaría deben realizar proyectos que se dividan en dos vertientes: una para aquellas mujeres próximas a obtener su libertad y por otro lado, darles un seguimiento a las mujeres que dejaron la prisión por lo menos 6 meses después, el cual deberá ser documentado para contar con datos concretos sobre la reinserción social y su eficacia, y de esta manera poner atención a los casos alarmantes y poder dar dirección a las políticas penitenciarias.

Se debe contar con un registro de los niños dados a casas hogares de las mujeres reclusas para cuando ellas estén en libertad, en caso de que el niño no esté dado en adopción, la madre pueda recuperar sus derechos familiares como lo establece el artículo 49 de la Ley de Ejecución de Penas y Reinserción Social para el Distrito Federal, el cual solo menciona dichos derechos familiares pero no especifica el caso de las madres sentenciadas.

Se debe orientar en razón de prevención de embarazos, sobre todo a la mujer reclusa; como se mencionó en el capítulo de Derechos Humanos, la visita conyugal en los Centros Penitenciario femeniles, muchas veces fue motivo de recomendación de la CDHDF, por la restricción al derecho de libertad sexual, para evitar embarazos dentro de las Penitenciarias.

Es de vital importancia la implementación del artículo 95 de la Ley de Ejecución de Penas y Reinserción Social para el Distrito Federal, que menciona la creación de una industria penitenciaria, con la participación de socios industriales el cual no se lleva a cabo, puesto que si las empresas gubernamentales o particulares intervinieran en el trabajo que realizan las internas e internos, se contaría con herramientas de calidad y con las instalaciones y utensilios

necesarios, además las internas ganarían más y como lo mencioné cumpliría como función terapéutica porque contribuyen a la sociedad.

El artículo 97 de la misma Ley, establece que la distribución de las ganancias resultado del trabajo del interno será: 70% para el sentenciado y sus dependientes; 20% para la reparación del daño; y 10% para el fondo de ahorro.

Se destina muy poco dinero al sistema de ahorro, que es muy importante para cuando la sentenciada salga del penal y se encuentre iniciando una nueva vida pueda sobrellevar los primeros meses con el producto ahorrado de su trabajo. Por eso este artículo deberá ser reformado quedando la distribución del fondo de ahorro 20% dejando la reparación del daño en 20% y las ganancias personales en 60%.

En el capítulo décimo de la Ley anteriormente mencionada, dispone sobre los consejos técnicos interdisciplinarios, los cuales podrán sugerir a las autoridades ejecutivas de dichos establecimientos penitenciarios, las medidas de alcance general para la buena marcha de los mismos.

Dentro de sus atribuciones deberían aumentarse la vigilancia de todos los atropellos e irregularidades que se suscitan dentro de las penitenciarias, que solo quedan en simples recomendaciones de la CDHDF.

En cuanto a los fines del instituto de Reinserción Social dentro de su atribuciones debería de estar: la coadyuvancia, la orientación a las internas próximas a salir y la posibilidad de intervenir y gestionar un trabajo a las empresas según las habilidades obtenidas, con las que tienen convenio para que tanto mujeres y hombres cuenten con un sustento y así evitar la reincidencia. Además de marcar parámetros de tiempos de asistencia a los recién puestos en libertad; un mínimo de 6 meses de seguimiento y un máximo de 3 años.

Creación de un Órgano de Transparencia y Fiscalización de Reclusorios del Distrito Federal.

Todo lo anterior es para un mejoramiento a lo ya dispuesto en la ley, sin embargo, hay otro planteamiento que se debería agregar: “la creación de un Órgano de Transparencia y Fiscalización de Reclusorios del Distrito Federal, el cual se encargara de brindar información de carácter económico- social a los internos y liberados así como apoyar a las mujeres que son madres y pilares del núcleo familiar.

Sus funciones serán:

I.-Recaudar los datos necesarios con ayuda del comité de vigilancia sobre las empresas colaboradoras en los centros penitenciarios;

II.-La fiscalización de la inversión empresarial, así como las ganancias y remesas producto del de trabajo en los centros Penitenciarios del Distrito Federal;

III.- Brindará toda la información requerida de las cuentas de los trabajadores;

IV.- Hará planes e iniciativas de proyectos de implementación de trabajos para los centros penitenciarios;

V.- Hará búsqueda de empresas que quieran colaborar con los centros penitenciarios del Distrito Federal;

VI.-Contará con la información de los hijos de las internas y recién liberadas que fueron enviados a casas hogares y que no fueron dados en adopción;

VII.- Se encargará de la orientación previa en búsqueda de trabajo a liberados y próximos en obtener su liberación;

VIII.-Darán sus observaciones al comité de vigilancia sobre las inconsistencias en los reclusorios;

IX.- Brindará apoyo a las mujeres que se encuentren en vulneración por razón de: ser madres solteras, no tener vivienda o estar embarazados o cualquier otra circunstancia;

X.- Aceptará donaciones destinadas a la ayuda de las mujeres que salieron de reclusión y;

XI.-Crearé una bolsa de trabajo d empresas que acepten a mujeres que cumplieron su sentencia.

Este órgano de Transparencia y Fiscalización dependerá directamente del Comité de Visita General ya que éste último como lo indica la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social: es un órgano integrado por diversos órganos de gobierno, cuyo fin es realizar visitas a las instituciones del Sistema Penitenciario en los períodos y en las condiciones que se determinen en el reglamento correspondiente, a efecto de colaborar con la Subsecretaría en su función de vigilar que el régimen de reinserción social se fundamente en el respeto a la dignidad humana, los derechos fundamentales, la seguridad, la integridad física y moral.

Las razones por las cuales debe depender de este nuevo órgano de Transparencia y Fiscalización directamente del Comité de Visita General son muy claras; primero uno de los principales problemas es la falta de recursos destinados a los centros penitenciarios, sería poco viable que se pensara en la creación de un órgano autónomo; el cual requeriría de infraestructura y un mayor número de servidores públicos y segundo; porque el Comité de Visita General está integrado por un representante de los siguientes órganos del Distrito Federal: La Subsecretaría de Reclusorios del Distrito Federal; la Procuraduría General de Justicia I; la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; la Secretaría de Salud del Distrito Federal; la Contraloría Interna en la Secretaría de Gobierno; el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; la Asamblea Legislativa del Distrito

Federal, y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Con los que coadyuvara y recaudara la información necesaria para cumplir sus funciones.

Se integrará: por un presidente, dos vocales, un tesorero, un representante de voluntarios y prestadores de servicio social, electos por dos terceras partes de la Asamblea Legislativa de Distrito Federal.

Sus funciones específicas consistirán:

I.-Por un presidente: El cual se encargara de dirigir el organismo, implementar los proyectos, buscar y firmar convenios con las empresas y de enviarle las observaciones de forma periódica al Comité de Visita General.

II.- Dos vocales: Uno encargado de recaudar y dar seguimiento a los datos de carácter económico y otro de recaudar y dar seguimiento a los datos de carácter social.

III.-Un tesorero: Será el cargado de recibir las donaciones y canalizar el dinero al objetivo del programa, así como rendir cuentas de manera mensual al presidente.

IV.- Y un representante de voluntarios y prestadores de servicio social: Los cuales contribuirán y colaboraran para cumplir con los objetivos de dicho Órgano.

Este proyecto de creación de un Organismo de transparencia y Fiscalización de Reclusorios para el Distrito Federal, junto con las posibles reformas mejoraran la reinserción social femenina que ayudaran también a Reclusorios varoniles, son mis aportaciones, pues, tanto las internas como las que recuperaron su libertad, son personas parte de nuestra sociedad, las cuales también sienten y sufren además de la etiqueta y estigmatización, existe el doble castigo implementado, lo ideal sería un cambio de pensamiento social sobre la aceptación de aquellas “desviadas”, antítesis de una mujer sumisa y entregada; pero en lo que eso ocurre se pueden implementar mecanismos de apoyo para que una vez saldada su deuda social tengan la oportunidad de una mejor vida que la que llevaban antes de ingresar a la penitenciaria, y así lograr disminuir el resentimiento social de

aquellas abandonadas, mejor aún, el Sistema Penitenciario cumpliría por fin con su objetivo planteado hace años: “ la eficaz readaptación en los centros penitenciarios”.

Tal vez no cambie la manera de pensar de México con respeto a la mujer sentenciada, pero si la vida de aquellas que merecen una segunda oportunidad.

BIBLIOGRAFÍA

1. ARROM SILVIA, Marina, *las mujeres de la ciudad de México*, edit. siglo XXI México ,1988.
2. BARRÓN CRUZ, Martin Gabriel, *una mirada al sistema carcelario mexicano*, INACIPE, México 2002.
3. BECCARIA, Cesar Bonesana, Marqués de, *de los delitos y las penas*. Edit. Aguilar, Madrid España 1969.
4. BENTHAM, Jeremías, *teoría de las penas y de las recompensas, tomo i*. edit Massón, París Francia 1826.
5. BENTHAM, Jeremías ,*Tratado de la Legislación Civil y Penal* , imprenta de Don Fermin Villalpando, Madrid 1821.
6. BORJA, Mapelli Caffarena, Fernández Arévalo Luis, GONZÁLEZ Isabel, *legislación penitenciaria*, edit. Mc Graw Hill, Madrid 1999.
7. BRISEÑO LÓPEZ, Marcela, *garantizando los derechos humanos de las mujeres en reclusión*”, Instituto Nacional de las Mujeres, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, México 2006
8. BUSTOS y HORMAZÁBAL. *Pena y Estado*. Edit. Témis, Colombia , 1982 .

9. CARRARA Francisco, *programa del Curso de Derecho Criminal*, edit. EJEA, Argentina 1944
10. CASTILLO JUÁREZ, Laura Itzel, *la feminización de la Pobreza en México*. H. Cámara de Diputados. Comisión de Equidad y Género, LXI legislatura México 2011.
11. CAVAZOS ORTIZ, Irma ,*mujer etiqueta y cárcel* ,edit. INACIPE, México 2005.
12. CHINOY , Ely , *la sociedad*, 24 a edic, edit. Fondo de Cultura Económica, México 2006.
13. CUEVA SOSA, Andrés, *la mujer delincuente (bajo la ley del hombre)*, edit. Pax, México 1992
14. DEL OLMO Rosa, *América Latina y su criminología*, edit. Siglo XXI, México 1991
15. Diario de los Debates del Congreso Constituyente. Imprenta de la Cámara de Diputados México, 1922
16. FERRAJOLI, Luigi, *derecho y la razón, teoría del garantismo penal*, edit. Trotta, Madrid 1995.
17. GARCÍA ITURBIDE Arnoldo,*las medidas de seguridad*. Universidad Central de Venezuela Venezuela, 1967.
18. GAROFALO, Rafael , *el delito como fenómeno social*, edit. Pamplona Analecta, DL 2004

19. GONZÁLEZ NAVARRO, Moisés, *el porfiriato, la vida social*, 2a. ed, edit. Hermes, México 1970.
20. FERNÁNDEZ CUBERO Rafael. *Introducción al sistema penitenciario español*. Cuerpo Superior de Técnicos de Instituciones Penitenciarias. Edic. Noviembre 2005. España.
21. FOUCAULT, Michel , *vigilar y castigar nacimiento de la prisión*, Edit. Siglo XXI, Argentina 2002.
22. LAURRAURI , Elena, *derecho penal y criminología, las mujeres y el estado: modelos de control social en transformación*, Edit. Siglo XXI, Madrid 1994.
23. LOMBROSO, Cesar. *le ,più recentiscoperte e dapplicazioni del la psichiatriaie dantropologia criminale*. Edit. Torino: fratellibocca. Italia 1893.
24. MALO CAMACHO, Gustavo, *historia de las cárceles en México. Etapa precolonial hasta el México moderno, México*, edit Instituto Nacional de Ciencias Penales, México 1979.
25. MARCOS NORIEGA, Ramón, *hacia una arquitectura penitenciaria mexicana*. Tesis de Arquitectura UNAM, México 1955.
26. MELOSSI, Dario y MASSIMO, Pavarini, *cárcel y fábrica. los orígenes del sistema penitenciario*, Editorial Siglo XXI, México 2005.
27. MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, *derecho penitenciario*. edit. Mc Graw Hill. Serie Jurídica. México. 1999.

28. NEUMN, Elias, *evolución de la pena privativa de la libertad y regímenes carcelarios*, Edit. Depalma, Buenos Aires 1971.
29. NEUMAN ,Elías y RURZUN Víctor J. *la sociedad carcelaria*.3 a edic, edit. Depalma, Buenos Aires, 1990.
30. PALACIOS PÁMANES , Gerardo Saúl, *la cárcel desde adentro. entre la reinserción social del semejante y la anulación del enemigo*. edit. Porrúa. México. 2009.
31. RIVERA BEIRAS, Iñaki, *la cárcel en el sistema penal. Un análisis estructural*, edit.MJ Bosch, España 1995
32. RIVERA CAMBAS, Manuel, *México pintoresco, artístico y monumental*, edit. Fondo de cultura económica, México 1974.
33. RODRIGUÉZ MANZANERA, Luis, *la crisis penitenciaria y los substitivos de la prisión*, 3a edic. Editl Porrúa, México 2004
34. RODRIGUÉZ MANZANERA, Luis, *penología*, 6a edic, Edit. Porrúa, México 2012.
35. RUSCHE, George y KIRCHHEIMER, Otto. *pena y estructura social*. Trad. GARCÍA MÉNDEZ, Emilio. edit. Temis. Colombia. 2004.
36. SANCHEZ GALINDO, Antonio. *narraciones amuralladas*. Edit. s.n. México 2001.

37. SUÁREZ, TERÁN, Adolfo, *la prisión en México del cuauhtli a Ixcumberti*, Edic. Michoacanas Imprenta Offse México 2011
38. TUÑÓN, Julia , *mujeres en México. recordando una historia*, edit. CONACULTA, México 1998.
39. ZAFFARONI, Eugenio Raúl. *el derecho penal del enemigo*". Edit. Ediar. Argentina. 2007.
40. ZARAGOZA HUERTA, José. *sistema penitenciario mexicano*. Edit. Elsa Lazcano. México 2009.

LEGISLACIONES Y FUENTES ELECTRÓNICAS

41. -Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México, Editorial Porrúa, México, 1964
42. -Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 150 edic, edit. Porrúa, México, 2001
43. -Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Edit. ISEF, México 2013.
44. -CARBONELL, Miguel . *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* .162a edic, edit. Porrúa, México. 2013.

45. - Código Federal de Procedimientos Penales, Edit ISEF, México 2013.

46. - Ley de Ejecución de Penas y Reinserción Social para el Distrito Federal, edit. ISEF, Distrito Federal 2013.

47. -Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/DISTRITO%20FEDERAL/Reglamentos/DFREG39.pdf> .

48. -Reglamento de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Distrito%20Federal/wo73041.pdf>

HEMEROGRAFÍA

49. Acción Social del Distrito Federal, Universidad Autónoma de la Ciudad de México:
http://desarrollo.uacm.edu.mx/sitios/pescer/antecedentes_pescer.html

50. ARRIAGADA GODOY, Irma Lorena. *prevenir o reprimir: falso dilema de la seguridad ciudadana*, Revista de la CEPAL, No.70 México 2000.
51. -CÁLIX, Álvaro, *la falacia de mas policías, más cárceles: el problema de la inseguridad y el castigo desde una visión alternativa*, Revista nueva sociedad No 208, México 2007.
52. Comisión Nacional de Derechos humanos .Recomendación General no. 18 *sobre la situación de los derechos humanos de los internos en los centros penitenciarios de la República mexicana*. México 2010
53. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Defensa Visitas de verificación del avance de recomendaciones relacionadas con el sistema penitenciario*. 2003
54. CONAPO.Principales Salud reproductiva:
http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Principales_indicadores_de_Salud_Reproductiva_2009.
55. El Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, *En contexto, mujeres en penales mexicanos*.
56. GARCÍA RAMÍREZ Sergio, *cambio en las prisiones*, revista Criminalia. XIL no.1, México 1993-
57. Gobierno del Distrito Federal, Secretaria de Gobierno, Subsecretaria de Sistema Penitenciario, Reclusorios del Distrito Federal
<http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/tepepan.html>

58. Informe de la Comisión de los Derechos Humanos en el Distrito Federal , *la figura del arraigo y la situación de las personas privadas de la libertad*, México Distrito Federal 2011.

59. Informe que presenta la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal con motivo de la visita del relator sobre Derechos de las Personas Privadas de Libertad de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Septiembre 2011, México

60. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), *Estadísticas judiciales en materia penal*: www.inegi.gob.mx

61. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). *estadísticas a propósito del día internacional de la mujer*: www.inegi.gob.mx

62. Instituto Nacional de Estadística y Geografía y Secretaría del Trabajo y Previsión Social (INEGI-STPS). *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo*, 2012. Segundo trimestre. Consulta interactiva de datos: www.inegi.gob.mx

63. CNDH , *Manual de los derechos humanos del interno en el sistema penitenciario mexicano*. [www. CNDH.com](http://www.CNDH.com)

64. México evalúa, Centro de Análisis de Políticas Públicas, *La Cárcel en México ¿Para qué?* www.mexicoevalua.org .

65. *Mujeres invisibles: las cárceles femeninas en América Latina*, revista Nueva sociedad no. 208.
66. Organización de las Naciones Unidas. *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos* <http://www2.ohchr.org/spanish/law/reclusos.htm>.
67. OTERO, Mariano, *mejora del pueblo: casas de corrección*, revista criminalia vol.28 número 8 México 1962.
68. PALACIOS PÁMANES Gerardo Saúl *la caída del sistema (crisis de gobernabilidad en las cárceles de México)*.Revista Criminología y Sociedad, vol 2, editorial Plaza y Valdés de circulación iberoamericana, Nuevo León 2008
69. PIÑA Y PALACIOS Javier, *la mujer delincuente*, universidad Nacional Autónoma de México, México 1983
70. Programa de Educación Superior para Centros de Readaptación: http://desarrollo.uacm.edu.mx/sitios/pescer/antecedentes_pescer.html
71. Programa Nacional de Seguridad Pública 2008-2012. Apartado "Sistema Penitenciario". México 2008
72. QUIROZ CUARÓN, Alfonso, *evolución de la criminología*, revista Derecho penal contemporaneo." No.39, México 1962.

73. Secretaría de Seguridad Pública, *Resultados de la Estrategia Penitenciaria*:
<http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/1214078//archivo>. 201
74. OVIEDO Adalberto ,*Semanario Sucesos para todos*, UNAM, México 2009
75. TERREROS, Genaro de. *Voces tras las rejas. ¿Qué pasa en la Cárcel de Mujeres?*. Revista Gente, no.113. México 1971
76. VALVERDE, MOLINA Jesús , *los efectos de la cárcel sobre el preso: consecuencias de internamiento penitenciario*, Universidad complutense de Madrid, España 2005.